

REVISTA DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL

Director: G. Martínez Zuviría

Tomó IV

Segundo trimestre de 1940

Nº 14

S U M A R I O

- Derecho de asilo — Causa seguida contra el soldado de marina, Juan Bruno. (Continuación): pág. 210.
- Biografía de los Ilustrísimos señores Obispos que ha tenido la Iglesia de Buenos Aires, desde 1621 a 1804 — Erección de la Catedral: página.... 225.
- Breves noticias de varios sucesos de importancia: página 246.
- Ejido de la Ciudad de Buenos Aires — Riachuelo de los Navíos — Dirección de rumbos — Reparto de tierras a los pobladores — Nómina de los favorecidos con la real merced: página..... 250.
- Fundación de la Universidad de Córdoba: pág. 261.
- Carta del Obispo de Tucumán, Fray Fernando Trejo al Rey, en favor de la libertad de los indios: página 264.
- Nuevo método de cuenta y razón para la Real Hacienda de las Indias — Sistema de "partida doble": página 267.
- Tratado sobre la mejor forma de explotación de las minas del Reino del Perú y acerca de la necesidad de crear un régimen legal para los que trabajan en esa industria — Condición de los obreros y empleados ocupados en el laboreo de las minas. Salarios. Provedurías. Precios oficiales. Hijos. Creación de Cajas de Caridad en favor de los operarios mineros. Protección a la invalidez, ancianidad y viudez: página..... 319.

REVISTA DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo IV

Segundo trimestre de 1940

Nº 14

[25.— Derecho de asilo ⁽¹⁾ — Causa seguida contra el soldado de marina, Juan Bruno, por supuesto homicidio — Refugio del procesado en la Iglesia Matriz de Montevideo — Negativa al pedido de entrega formulado por las autoridades militares — Dictamen del Fiscal eclesiástico contra el contenido del sumario — Consideraciones legales acerca de principios invariables de derecho procesal — La individualización cierta del delincuente — Elementos probatorios, etc. (Continuación).]

Este es puntualm.^{te} el suceso desgraciado del Grumete Man.¹ Gonzalez q.^o se supone ([p])(m)uerto p.^r Juan Bruno, pero fue una muerte ocasionada; imprevista, hecha finalm.^{te} en defensa propia. Es verdad q.^o Bruno dio alguna ocasion con haberle quitado la Chaqueta al Page Neyra. Pero sobre q.^o el reo confiesa haber sido p.^r juego (como asi se deja entender p.^r q.^o ni fue p.^r hurto, ni p.^r hacerse pago ó tomarse prenda) no era esta una ocasion de suyo criminal q.^r pudiese tener influxo positivo y ([primitivo p]) proximo en la desgra.^a Lo tubo remoto p.^r q.^o el bien y el mal p.^r algo empieza: mas esta ligera occas.ⁿ fue un origen tan innocente ó indiferente, q.^o solo el encadenam.^{to} q.^o trahen p.^r lo comun las desdichas le ha hecho servi([a])(r) á este miserable infortunio. La empeñosa porfia ó imprudencia del Marinero, si q.^o tubo proximo y seguro influxo en su propia adversidad. El no era dueño dela Chaqueta sino el Page: /con el no se metio Juan Bruno, ni le hizo agravio de obra, ni de palabra ¿á q.^o fin se empeño en la demanda tomando la mano con tanto ardor

[f.] 43

(1) Véase la primera parte de este documento en la Revista de la Biblioteca Nacional, entrega Nº 13, pág. 152.

sobre una prenda q.^o ni era suya, ni á el se la habian quitado, ni estaba encargado de ella? El caso es q.^o siendo la Chaqueta del Page Neyra, este no la pedia, ni Juan Bruno se la negaba. Solo el Marinero era el delas context.nes y replicas, como si la Chaqueta, q.^o no le daba entonces no se la daria desp.^s en tierra ó abordo. Pero estaba sellada su desgr.^{da} muerte y la venia rodeando la desventura.

Es cierto q.^o Jose Neyra en su declara.ⁿ refiere el hecho con circunstancias diversas q.^o no conforman en todo con las q.^o el reo cuenta. Mas en orden á este tesgo ya se ha dho lo bastante sobre la nulidad de su deposicion p.^r los vicios q.^o se adviertieron en ella. No obstante aunq.^e se admita sin atencion á tales defectos es de notar q.^o padece su exepcion el testigo Neyra p.^r otro capitulo; q.^o sino consiste en grande enemistad, es p.^r lo menos un grande enojo y un agravio bastante p.^a mirar su dho con sospecha y desconfianza; mayorm.^{te} de un muchacho q.^o no puede pesar con toda reflexion la obligacion de decir la verd.^d ni la relig.ⁿ del juram.^{to} El mismo Page Neyra cuenta q.^o el era el dueño dela Chaqueta q.^o le quitó Juan Bruno, y no sela quizo dar p.^r q.^o /no iba al Porton. En este acto q.^o empezo p.^r juego y acabo p.^r un homicidio (q.^o en esto suelen parar las chanzas pesadas, é indiscretas) tomo lo demanda en favor de Neyra el Marinero Gonzalez de q.^o vino á resultar su m[u]erte. Por q.^{to} p.^s la consideracion de q.^o el Soldado habia muerto á su defensor deixo impreso en el animo de Neyra un fortissimo sentim.^{to} con igual enojo y adversion contra el agresor demanera q.^o desfigure el hecho y sus circunstancias p.^a culpar enteram.^{te} á Juan Bruno, y vengar con su muerte la de aquel q.^o lo defendia sobre su chaqueta. Es mucho de recelar q.^o agradecido Neyra ala demonstrac.ⁿ q.^o p.^r el hizo el Marinero, y sentido de q.^o p.^r una prenda suya sele causase la muerte, le haya llebado el sentim.^{to} á disminuir la culpa ([ca])- (de) este y agravar la del Soldado, q.^o tambien en los

de corta edad se fixan las afecciones de tema y encono. Siempre se deben ponderar y no despreciarse las circunstancias de ser Neyra dueño dela Chaqueta, q.^e p.^r el la demandaba el Marinero, y q.^e ala Pulp.^a vinieron ambos puntos.

No obstante veamos lo q.^e resulta dela deposicion de este tesgo. Que el Marinero tiró contra el Mostrador al Soldado lo declara Neyra en estas mismas palabras. Este hecho pues en q.^e consta con la confes.ⁿ de Bruno, es el proximo origen dela puñalada q.^e este dio al Grum.^{te} /Viendose acometido con el empellon, y no ignorando la gran facilidad con q.^e la gente de mar hecha mano al cuchillo, aunq.^e no con poca causa manejo el suyo con mas destreza, y fortuna agitado del susto y del vehemente recelo de ser herido, y mas con la observación de q.^e el Marinero tenia encubierto el brazo derecho cuya circunstancia no dice, ni contradice Neyra en su declarac.ⁿ Tambien calla la otra de haber salido Gonzalez con el mismo Page Neyra dela Pulp.^a y su buelta de hay â poco; pero ni la afirma, ni la niega p.^r q.^e no menciona semejante circunstancia. Vna vez q.^e el Page era citado p.^r el reo se devio evacuar la cita p.^r el tenor de su confes.ⁿ y no se practico de esta manera.

[f.] 44

Como las palabras entre el reo y el difunto la primera vez no fueron mas q.^e decirle este, dale la chaqueta, y responderle aquel q.^e no queria, q.^e q.^e tenia el q.^e pedirla, y al punto sin esperar mas, ni pasar â otra cosa dijo el Marinero al Page, pues bamonos, y se retiraron ambos, es facil colegir q.^e Neyra en su declarac.ⁿ no hizo mension de este pasage, ni dela salida y buelta ala Pulp.^a p.^r q.^e entonces no ocurrio la desgra.^a ni hubo riñas, ni porfias, y dentro de poco rato bolvio Gonzalez â buscar â Bruno con la misma demanda q.^e fue q.^{do} hubo palabras y acciones de q.^e resultó la muerte. Por eso conto Neyra el acto como si fuese continua o bien p.^r el poco tpo q.^e medió dela salida ala buelta o bien p.^r q.^e no hizo alto sobre ello; y solo trató de contar continuado el lance de q.^e

acontecio la muerte, refiriendo las palabras y acciones mas cercanas ala desgracia, y q.^e dieron causa â ella, sin haber mediado tpo, lo q.¹ sucedio la segunda vez q.^e estubo al Marinero de buelta en la pulp.^a

Pudo ser sele hubiese olvidado traer consigo el cuchillo, y acordandose haberlo dejado abordo ú en otra p.^{te} no quizo pasar adelante en la porfia sino q.^e cortandola en las primeras palabras se fue dela Pulp.^a p.^a volber ya armado con el Cuchillo p.^a pedir al Soldado la Chaqueta con resolucion de hacer q.^e la soltase de grado ó de fuerza. En efecto venia el Marinero tan determinado á llevarsela à todo transe q.^e ya en esta segunda vez no le dijo al Soldado dale la Chaqueta denotando sela diese al Page como le habia dho en la primera; sino q.^e le dijo: dame la Chaqueta arrebatandose la del hombro como haciendola causa suya y personandose p.^r el Page, desuerte q.^e la moderacion y templanza q.^e al irse dela Pulp.^a mostro el Grumete en la salida fueron ya en la vuelta osadia y arrogancia.

[f.] 45

/Juan Bruno afirma q.^e el Marinero le pidio la Chaqueta arrebatandose la del hombro empujandole asi al Mostrador. De este empellon señala Neyra otra causa ([in])diferente. Pero parece verosimil lo q.^e el reo confiesa sobre este particular; p.^r q.^e no se vuelbe à hacer mension dela Chaqueta desp.^s dela desgra.^a del Grume.^e No se dice q.ⁿ la tomo, donde quedo, ni donde se hallo, si fue entre la Pulp.^a p.^r los pies delos q.^c solian, ó si fue en la calle, ó si la tiene su dueño y de donde ó como vino à su mano. Nada de esto suena en el proceso acerca dela prenda q.^e dio principio al delito, y p.^r la qual se origino la muerte. Vemos q.^e el Page no la busco, ni la reclamo, señal q.^e la tenia. El declara q.^e desp.^s q.^e ocurrio la muerte no se quedo en la Pulp.^a sino q.^e salio corriendo con la gente; pero no dice q.^e cogio su chaqueta en el bullicio, ni si estaba en el suelo, ó la tomó de mano del Marinero, ó del Soldado, sino q.^e sucedida la muerte salio ala calle corriendo con el tropel delos

demas q.^e salian. Es ciertam.^{te} verosimil q.^e luego q.^e el Grumete la alargó al Page, y este la tomó entonces como q.^e era suya, siendo tambien verosimil q.^e mientras pasaron las acciones de entregar la Chaq.^{ta} al Page, y de tomarla este se dio tpo á q.^e Juan Bruno q.^e habia sido tirado contra el /mostrador se incorporase, y tubo lugar de dar la puñalada al Marnero antes q.^e este pudiese darsela à el como selo temió p.^r todas las razones q.^e ya ban expresadas las quales prestaban sobrado fundam.^{to} à Juan Bruno p.^a sorprehenderse de susto al ver q.^e de improvizo le acometio el Grumete con aquel empellon.

[f. 45 vta.]

Neyra en su declar.ⁿ señala otra causa del empellon q.^e aquel le dio al Soldado. Pero una causa q.^e aun q.^{do} sea cierta como el la refiere no tiene relac.ⁿ alguna ó ([n]) conexion con la premeditacion p.^a el homicidio, ni con la alevosia, ni tampoco la tendrá con el homicidio simple con dolo. Desp.^s de referir el tesgo q.^e este habiale respondido no queria p.^r p.^e se iba abordo, y q.^e al proprio tpo sela quito el Soldado la dha Chaq.^{ta} diciendole q.^e no sela daba sino iba à aquel parage añade: q.^e el Grumete reconvino al Soldado diciendole no era razon le quitase la chaq.^{ta}. Esta reconven.ⁿ segun la cuenta el tesgo nada tubo de intempestiva ni estraña como tamp.^{co} fue immoderada ni descomedida. Pero no se puede negar de ella tubo princip.^o la desgrac.^{da} muerte del Marnero p.^r q.^e esta recon.^{on} es la primera conversacion y trato q.^e se lee haber tenido el muerto con el agresor. No resulta del Proceso q.^e antes hubiese pasado entre ellos algun choq.^e ó disgusto. Las prim.^{as} palab.^{as} /q.^e entre el Marinero y el Soldado se trabaron las habló el marinero, p.^r este p.^s empezo la altereacion de uno y otro como se evidencia p.^r la confes.ⁿ del reo y declar.ⁿ de Neyra: Juan Bruno q.^e estaba en la Pulp.^a q.^{do} Gonzalez entró en ella con el Page, no busco alas q.^s entraron desp.^s Ni consta q.^e los esperase allí; p.^s el Page encontró con el Marinero desp.^s del sermon como el lo declara y p.^r esta casualidad llegaron ala Pulp.^a juntos. Vease quan dis-

[f.] 46

tinta calificacion se le debe dar al delito, ni como se podra decir q.^o fue de caso pensado, ni alebošo donde no hubo premeditac.ⁿ ni azechanzas p.^r haber sido un acto inconsiderado y repentino originado del muerto mas bien q.^o del agresor.

La contestacion q.^o dio el Soldado ala reconvencion del Marinero, fue decirle lo q.^o al Page, esto es q.^o sino iba al porton no le daba la Chaqueta. Como esta resp.^{ta} no fue dirigida à uno q.^o no era el dueño de ella sino extraño, sin parentesco, encargado ó relacion alguna con el Page, no pudo agraviar al Marinero, ni el sentirse justam.^{te} p.^r q.^o no fue insultante, ni descortes. Con todo eso el Marinero le contesto diciendo q.^o la chaq.^{ta} no le debia à el nada y q.^o si la debia sela pagaria. Ya en esta replica q.^o hizo el Marinero iban las palabras mas entonadas y con su poco de incendimiento. No eran al pro/posito, p.^r q.^o el Soldado no ablo de deuda, ni de paga, ni tomó la chaq.^{ta} en prenda p.^r cosa q.^o el Page le debiese. No obstante el Soldado recibio estas palabras con indiferen.^a y serenidad como si fuese una chanza, y lo denota la franqueza con q.^o encontinenti y en seguida le ofrecio vino. Pues como cuenta Neyra entonces el Soldado le dijo al Grumete si queria beber vino alo q.^o respondi q.^o no.

[f. 46 vta.]

Hasta este punto nadie podra decir aun estando al tenor dela deposicion de Neyra q.^o de parte del Soldado hubo alguno indicio de enojo, ira, ó probocacion, y mucho menos alguna señal de animo premeditado ni alevoso p.^a herir ó matar al Grumete Gonzalez; la generosidad con q.^o le ofrecio el vino quando este ([se]) (*le*) habla con palabras enojosas y picantes prueba su buena intencion y serenidad de animo. Mas como el Grumete se excuso à tomar el visto cuenta Neyra q.^o el Soldado le dijo q.^o si no lo bebeia le pegaria una bofetada. Esta expresion entre soldados y Marineros, como también entre gente rumbosa y correntona vale como una nueva y eficaz instancia q.^o hacen p.^a q.^o se acepte lo se ofrece y se tome

lo q.^o dan. En las Pulp.^{as} Tabernas y Casas publicas se les oye esta expresion con frequen.^a a los q.^o convidan à otros y corre entre los amigos. /La dicen p.^r gracia y como especie de chanza baladrona q.^o no tiene mas objeto q.^o insinuar el deseo de q.^o se acepte la oferta y el disgusto de q.^o no se reciba. El arte de impropiar las palabras llevandolas à un sentido abusivo y muy ageno de su natural significacion de calidad se observa la sustan.^a de esta demostr.ⁿ obsequiosa, p.^r q.^o unas dicen q.^o sino se acepta la oferta se sentiran: otras de mas confianza expresan q.^o se enojaran; y los del bulgo y gente suelta añaden q.^o daran un bofetada p.^a no quedarse cortos y expresar su deseo y afecto con braveza, y á todo su poder. Este era el sentido q.^o llevaban aquellas palabras de Juan Bruno cuya expresion p.^r muy usada entre ellos no la desconoceria el Grumete.

[f.] 47

Y quando se quiera decir, q.^o este la tomó p.^r ofensa y q.^o p.^r eso se retiraba le desmiente su silencio, p.^r q.^o si p.^r una cosa q.^o no era suya como es la Chaq.^{ta} se apersonó cara à cara con el Soldado le reconvino y le redarguyo con aire y arrogan.^a ¿p.^r las palabras q.^o à parecer le ofendian y ultrajaban q.^o no le hubiera dho? ¿Callaria acaso p.^r cobarde ó p.^r medroso? Los pasos anteriores no dan idea de cobardia, ni de mucha templanza. Bien conocio el Ma/rinero q.^o las palabras no eran ofensivas, sino obsequiosas segun su comun estilo y q.^o el vrindis, ú ofrecim.^{to} del vino podria ser p.^a quitarle el enojo q.^o el fin vendria à parar en soltarle la chaq.^{ta} Mas como estaba enojado no hizo caso y ya se iba à cuyo tpo Juan Bruno alargando la mano p.^a detenerlo, le cogio el pico de su chaq.^{ta}; pero el Marinero llevando adelante su disgusto le dio un empellon y le tiró contra el Mostrador al Soldado. Aqui fue q.^{do} Juan Bruno reunio todos sus pensam.^{tos} y sospechas. Comprehendio entonces q.^o el Marinero en palabras mostraba estar picado de enojo, y q.^o p.^r esta razon no quizo acep-

[f. 47 vta.]

tar el vino y aqui fue tambien q.^{do} Bruno creyó q.^e tras el empellon venia el cuchillo.

La sorpresa y susto q.^e causa aq.¹ no esperado acometim.^{to}, el miedo de otro mayor, ó el temor de ser herido de muerte, de tal manera atribalaron y oprimieron el animo del Soldado, y se ofusco tanto la razon, q.^e incorporandose prontam.^{te} y viendo alli pa([g]) (r)ado al Marinero se arrojó à el, y cogiendole p.^r la Chaq.^{ta} le tiro la puñalada q.^e luego murio. Se ha dho cogiendole p.^r la chaq.^{ta}, p.^r q.^e asi sucedio, y es lo q.^e Neyra significa con decir q.^e el Soldado se arrojó con el Marinero, p.^s el 7º tesgo llamado Diego Rubin q.^e se hallo presente al ho/micidio y vio la accion de tirarle el golpe con el cuchillo, no dice q.^e, el Soldado se agarro con el, sino q.^e el le mató afianzandolo con la mano izquierda p.^r la chaq.^{ta} y con la derecha le dio la puñalada. De suerte q.^e agarrandose las palabras con q.^e se expresa ([n]) repe([n])tidam.^{te} Neyra valen tanto y significan lo mismo q.^e las otras afianzandolo la mano p.^r la Chaq.^{ta} como lo expresa Rubin testigo de mayor excepcion, y en q.^e cree([n]) aun mas indiferencia q.^e en el Page dueño dela Chaqueta p.^r la q.¹ acontecio la muerte del marinero. Es creible q.^e este como muchacho no supiese dar su varlo ala expresion agarrandose con el, de q.^e se sirvio aplicandola à todo lo q.^e era agarrar y sugetar al Marinero aunq.^e fuese p.^r la ropa. Pero si el la deajo con conocim.^{to} fue sin duda p.^a abu([s]) (l)tar la criminalidad del Soldado pues consta ser incierto p.^r la declarac.ⁿ de Diego Rubin, el qual presenció el lance y las acciones con q.^e se executo la puñalada. Por esta razon se debe mirar con alguna sospecha la narracion q.^o hace Neyra delos hechos y palabras en q.^{to} las acomoda en favor del difunto p.^a acriminar al Soldado q.^e hizo la muerte; p.^s la afi([c])cion que pudo tener al otro con motivo de haberle defendido su Chaq.^{ta}, y el enojo concebido contra el Agresor q.^e le mato, fundan presuncion

[f.] 48

[f. 48 vta.]

contra su dho. De aqui /es q.^e el haber omitido Neyra

en su deposicion las dos circunstan.^{as} muy notables dela salida del Grumete dela Pulp.^a y su buelta á ella, como igualm.^{te} la de haber arrebatado la chaq.^{ta} del hombro del Soldado parece un silencio sospechoso el qual ofrece motivo p.^a dudar q.^e este dixese al Marinero le daria una bofetada sino bebia el vino con q.^e le brindaba. Como quiera q.^e sea, no se colige dela deposicion de Neyra algun rastro de verdadera elvosia, ni aun de primeditada accion en este homicidio. No hubo en el reo astucias, azec anzas, artes industrias, ni disfraces. El no busco al Marinero, ni le salio al encuentro, ni lo sorprendio de improviso y animo deliverado, ni le impidio su defensa, sino la ofensa. Es certisimo q.^e no paso algun intervalo de tpo q.^e pudiese cohibir el impetu de la ira, ó calmar el miedo vehemente q.^e sobre cogio el animo del agresor. Con q.^e p.^r ningun camino se encuentra ser alevoso, ni le caso pensado este homicidio. Por lo menos hay de ello fundadisima duda, la q.¹ es suficiente p.^a q.^e el reo no le comprehenda la pena de ordenanza, q.^e no puede imponerse sin haber certeza legal (como no la hay) del crimen contenido en ella. No era el intento del agresor hacer aquella muerte, sino guardar su vida; pero fue la desgrac.^a /q.^e p.^r guardar la una executo la otra.

[f.] 49

Articulo 6º

Que homicidio simple sin dolo y como en propria defensa.

Supuesto pues q.^e la muerte del Marinero Gonzales no fue homicidio alevoso, ni de caso pensado, y q.^e tampoco fue homicidio simple con dolo, p.^r q.^e el reo no llevó animo de matarlo, sino de q.^e no lo matase; resta decir q.^e fue un homicidio simple sin dolo, y como en propria defensa. El pensar y persuadirse el Soldado con vehemencia q.^e el Marinero le acometia con el Cuchillo le hizo obrar pronto é indeliberadam^{te} en su defensa, y no le ofrecio el temor otro medio de librar su

vida q.^o tirarle la puñalada antes de recibirla. No fue su animo quitar la vida agena, sino preservar la suya y p.^r esta p.^{te} se purifica del dolo. Por otra p.^{te} aunq.^e el animo del Grumete no fuese herir al Soldado este ignoraba su intencion y las muest(r)as no eran dudosas. El tirarlo contra el Mostrador con lo q.^o habia precedido no era señal de paz. Y hablando en realidad no era muestra equivooca del intento de Gonzalez traer desnudo el cuchillo en el bolsillo del calzon, y la mano oculta en el empuñado la arma desuerte q.^o no se biera. El empellon q.^o recibio el Soldado, el recuerdo /delas arrogantes palabras q.^o el Grumete le dijo (segun la relacion del Page), y la observac.ⁿ de q.^o trahia la mano derecha oculta, junto con no haber admitido el vino q.^o le ofrecio fue un agregado de circunstancias las quales ocurridas de pronto â su imaginacion arrebatada y sorprendida, hicieron creer al Soldado q.^o la intencion del Grumete era mala y ejecutiva, y no quiso esperar â recibir el golpe p.^a desengañarse. Por eso se ha dicho q.^o el reo hizo el homicidio como en propria defensa; pues â aguardarse â certificarse dela intencion del contrario q.^o trahia arma corta y la mano escondida le podia salir muy cara la certidumbre.

El ya citado Volañoz en el juicio criminal . 12. num. 31 habiendo enseñado una doctrina general, pone luego cierta excepcion q.^o parece oportunnissima p.^a declarar la qualidad y condicion de este homicidio, dice pues; el q.^o mata seguro y alevosam.^{to} aunq.^e sea â su ([s])enemigo y ofensor q.^o le ofendio, es aleve como lo resuelve Covarrubias, Paz, y Ant.^o Gomez. Notese ahora la expresion de esta regla gral; salvo si fuese en intervalo tan breve dela ofensa ó riña en q.^o no se pueda mitigar el dolor, impetuosa colera de ella, y animo lleno de ira q.^o ciega la razon y no se puede temperar p.^r carecer de entendim.^{to} mediante alla; como lo dice Menoguio /y se confirma con una Ley de partida. Por cierto q.^o del empellon ala puñalada no hubo mas intervalo q.^o

[f. 49 vta.]

[f.] 50

el q.^o basto p.^a erigir el cuerpo, ó incorporarse el reo y coger al Marinero p.^r la Chaq.^{ta}. El acto fue breve y continuo sin dar tpo á mitigar la violenta exarcervacion del animo: el impetu fuerte á proporsion del susto, y la razon ciega sin perfecta deliberacion, ni plena libertad. Asi ha pasado en la execucion del homicidio. Mas la causa principal impulsiva de donde procedio no fue la fuerza de la colera, ni el impetu de la ira, aunq.^e esta pasion acompaÑase tambien como era natural. Lo q.^e dio ala mano el principal motivo, y al cuchillo el mas violento impulso, fue el miedo. Esta pasion q.^e á nadie conoce q.^{do} sobrecoge de improviso, fue la q.^e hizo (a) gresor al Soldado, y quito la vida al Marinero.

La Ley 15 tit. 2 part. 4 definiendo el miedo dice: “e otro si el miedo se entiende q.^{do} es fecho en tal mo-
“nera q.^e todo ome moguer fuese de grand corazon q.^e
“se temiese de el: como si viese armas ú otras cosas con
“quel quisiesen ferir ó matar ô le quisiesen dar algunas
“penas”. Este miedo apuro al Soldado p.^a matar al Marinero. Aqui el no ver armas era mas peligroso q.^e si las viera, p.^r q.^e veia el ademan de traher empuÑada una arma oculta q.^e p.^r corta suele traherse escondida /hasta lograr tiro cierto. Por muy animoso y de gran corazon q.^e el Sol.^{do} fuese ¿no se temeria de un mal q.^e creia venir sobre si y mal de perder la vida? Por ventura este no es miedo q.^e cae en varon constante? Pues de el ha provenido este homicidio semejante al q.^e refiere la Ley 3 tit. 9 part. 1 la qual entre otras razones q.^e asigna p.^a q.^e no incurra en excomunion el percursor del Clerigo pone la siguiente: “La sexta razones si el Clerigo quiere
“ferir alguno y firiere el otro luego a el por ampararse;

Este puntualm.^{to} es el caso en q.^e nos hallamos. La muerte q.^e dio el Soldado al Grum.^{to} fue p.^r ampararse; pues este le queria herir y venia resuelto sino hubiera logrado como logró arrebatat del hombro la Chaqueta del page; ó sino hubiese ocurrido el Soldado tan ligero á estorbarle el uso del arma con el golpe, dela suya.

Semejante auxilio de si mismo como tan conforme ala naturaleza le previno la citada Ley 2 tit. 8 part. 7 diciendo; “natural cosa es é muy guisada q.^o todo ome “ haya poder de ampar su persona de muerte queriendo “[d](l) alguna matar â el”. Esta voluntad se conoce en buenas conjeturas, y no crean malas, ni vanas las q.^o el Soldado tubo dela intencion del Grumete segun la observacion q.^o habia hecho el empe([ñ])(ll)on q.^o sobre vino desp.^s Esperar â certificarse de /ella seria aguardar â ser herido ó muerto, y la Ley no quiere q.^o â tanta costa “se busque la certeza; é non hade esperar “ (prosigue) q.^o el otro le fiera primeram.^{to} p.^r q.^o podia “ acaecer q.^o p.^r el primer golpe q.^o le diese podria morir “ el q.^o fuese acometido, é despues no se podria amparar”. Este amparo y la defensa dela propia vida, del reo, y p.^r cuyo impulso se executo la muerte del Marinero Gonzalez q.^o p.^r eso se dice fue simple sindolo, como en propia defensa, distinguiendole con este nombre de otros homicidios qualificados de diversas maneras.

Habiendo demostrado ya en q.^{to} permite la razon dela causa y condic.ⁿ dela materia q.^o no hay contra Juan Bruno pruebas concluyentes del delito, y q.^o aunq.^{do} las hubiese no fue homicidio alevoso, ni de caso .que lugar queda p.^a condenarle â pena ordin.^a de muerte, y p.^r consiguiente p.^a decretar q.^o no goza dela sagrada inmunidad del anglo? Son muy notables y dignas del corazon humano las palabras dela Ley 26. tit. 1. part. 1. q.^o dice: “la persona del ome es la mas noble cosa del mundo, “ ê p.^r eso decimos q.^o todo juzgador q.^o oviese de conocer de tal pleyto sobre q.^o pudiese venir muerte ó “ perdimiento de miembro q.^o debe poner guarda muy “ afinadam.^{te} q.^o las pruebas q.^o recibiere sobre tal “ pleyto q.^o sean beales ó verdaderas, é sin /ninguna “ sospecha, é q.^o los dichos y las palabras q.^o dijeren “ firmando sean ciertas y claras como la luz, demanera “ q.^o no pueda venir sobre ellas ninguna duda”. No pueden ser ciertas y claras como la luz las pruebas q.^o

[f.] 51

[f. 51 vta.]

ofrece la sumaria q.^{do} en ella no se nombra â Juan Bruno como â tro, ni se dan señas individuales del. Ala deposicion del Page Neyra no le pueden convenir las qualidad de leal y verdadera y sin ninguna sospecha p.^r los vicios de q.^e constan y quedan ya demostrados. De manera q.^e p.^a imponer al reo la pena ordinaria no se puede decir q.^e hay pruebas claras y suficientes.

No es menos expresiva, ni menos digna y recomendable la disposicion dela Ley 12. tit. 14. part. 3.^a q.^e ordena lo siguiente: “Criminal pleyto q.^e sea movido contra algu-
“ guno de manera de acusacion ó réepto debe ser probado
“ abiertam.^{te} p.^r tesgos ó p.^r cartas, ó p.^r conocencia del
“ acusado, é non p.^r sospechas tan solam.^{te}: ca derecha
“ cosa es q.^e el pleyto q.^e es movido contra la persona
“ del ome, ó contra su fama q.^e sea probado é everiguado
“ p.^r pruebas claras como la luz en q.^e no venga duda
“ alguna”. ¿Que aventuras tiene p.^a entrar ala verdad
un proseso en q.^e ninguno delos testgos deja abierta
puerta alguna p.^a encontrar â Juan Bruno como reo del
homicidio? Si el crimen ([a])(h)ade ser probado y ave-
riguado /p.^r pruebas claras como la luz ¿q.^e claridad
demuestran unos tesgos q.^e no supieron el reo ni dieron
señalaes especificas de su persona? ¿O q.^e luz se toma
de unas pruebas insuficientes q.^e no tienen la plenitud
legal y certera necesaria p.^a imponer â Juan Bruno la
pena de muerte? Las pruebas hande ser tales, dice la
Ley, en q.^e no venga ninguna duda. ¿Quantas ofrece
la deposicion del muchacho Neyra? La falta de expre-
sion de su edad en el proceso; la edad misma de menor
de 20 años segun el calculo q.^e se formó y la sospecha
q.^e induce la circunstancia de ser este el dueño dela
Chaq.^{ta} p.^r la q.¹ se originó el homicidio es negocio de
muchas dudas.

La confesion del reo (q.^e eso significa la cognoscencia del acusado) no es mas clara ni menos dudosa; pues no siendo legitima le falta el verdadero valor legal ¿Que luz se podra ver en una confesion q.^e p.^r entrar á ella

[f. 52 vta.] no abrió la llave el dro natural y dela ([s]) just.^a sino la equivocacion del Juez y el engaño del reo? Aunq.^{do} su confesion (q.^e es nula y sin vigor en dro) fuese valida y firme como espontanea, y deliberada, y libre de error, todavia ella sola no era bastante p.^a decretar la pena capital contra el reo p.^r no haber amas de su confesion una pe na probanza como dela propia ordenanza de Ma/rino se colige. No basta q.^e el reo este confeso como no esté convicto ¿Y q.^e reo hay convicto y mas en crímenes comunes y no privilegiados q.^e no sea p.^r una plena probanza? Esta sin su confesion ó dos tesgos mas no basta para condenarle á muerte segun el tenor expreso de dha ordenanza. A si pues sera ensuficiente la confesion, si ademas de eso no consta del proceso probanza plena del crimen. Podra este ser un privilegio particular concedido al cuerpo dela Marina como un medio p.^a no despoerse facilm.^{te} de personas utiles en ella, y no perder muchas gentes necesarias alas operaciones de mar y guerra. Mas sea lo q.^e fuese y p.^r la razon q.^e se quiera el articulo dela ordenanza esta expreso y á su tenor y espíritu debe arreglarse la resolucion.

[f.] 53 Pero demos q.^e del proceso resulta plenamente probado q.^e Juan Bruno fue author del homicidio del Grumete Gonzalez ¿donde estan las pruebas claras y concluyentes de q.^e el crimen fue alevoso y de caso pensado? ¿Con q.^e se convence la alevocia ó premeditacion no habiendo de ello en todo el proceso pruebas, ni indicios, ó presunciones algunas? Rexistrensen y examinesen con la mayor exactitud y reflexion los dichos delos tesgos incluso Neyra, la declarac.^{on} del cirujano, y la confesion del reo /cote-gense mutam.^{te} con las Leyes y Doctrinas q.^e enseñan quales razones constituyen al delito en la clase de alevoso y premeditado; y consultadas ellas no se descubrirá en este homicidio un vestigio de alevosia, ni de caso pensado.

En estas circumst.^{as} en q.^e no hay contra Juan Bruno pruebas claras como la luz, sino obscuras, inciertas, y

turbadas no resta otro arbitrio en just.^a p.^a la o servan.^a del cap. 11 de *regulis juris* in 6º *Cum sunt partium para obscura, reo fovendum est potius quam actori*. Sea qual fuere el actor en esta causa se debe decidir en favor del reo p.^r defecto de pruebas suficientes p.^a condenarle en pena capital. Por esta razon la citada Ley 12 prosigue diciendo: “é p.^r ende fallaron como esta é contra q.ⁿ no “ puede fallar el juzgador prueba cierta é manifiesta “ quedar juicio contra el q.^r (*es*). sin culpa maguer “ fallasen p.^r señales alguna sospecha contra el”. Semejante prevencion hace la Ley 40 tit. 36 part. 7.^a q.^o dice: “Los juzgadores siempre deben ser aparejados mas “ p.^a quitar al demandado q.^e p.^a condenarlo q.^{do} falla- “ sen derechas razones p.^a hacerlo.

Esto es p.^r q.^e el delinq.^{te} q.^{do} esta preso y baje del poder del Juez ya no es objeto de enojo, ni de ira; sino de compasion y misericordia; q.^e q.^{do} Jesu=Christo p.^r medio de una parabola pro/metio premio â q.ⁿ visitase a los presos dela carcel no hizo distincion entre inocentes y culpados. Es constante q.^e el Juez y el reo acerca del homicidio se miran con respetos bien diferentes. El reo agitado dela pasion dá muerte á un hombre; el Juez commovido de una virtud condena al reo. El primero mata ciego con la turbulencia dela colera ó de otro afecto desarreglado q.^e le domina; y el segundo manda quitar la vida con serenidad de just.^a p.^r lo q.^r no debe rebestirse de pasion y enojo p.^a juzgar al delinq.^{te} sino de verdad y paz p.^r no incurrir en el mismo vicio. De aqui es q.^e el juicio del Juez mira con tranquilidad las pruebas. del delito buscando en ellas la certeza, y la suficien.^a sin perdonar tpo ni examen q.^o eso dio â entender con la expresion muy afinadam.^{te} la Ley 16 tit. 1 part. 7º y q.^{do} no las haya ciertas suficientes y claras como la luz (q.^e son tales las q.^e hay en esta causa) decide en favor del reo.

En atencion pues á q.^{to} queda expuesta ya, y al mérito q.^e resulta del sumario remitido en copia â esta

[f.] 54

jurisdiccion le parece al Fiscal Eccles.^{co} de ella y lo pide en toda forma p.^r ser conforme á just.^a, y arreglado â dro q.^e p.^r V. S. se declare no haber lugar p.^r ahora ala libre consignacion y lana entrega del reo Juan Bruno contra q.ⁿ se procede, cuya entrega y consignacion se solicita p.^r la jurisdiccion Militar de Marina. Esta declarac.ⁿ se apoya en dos reglas inconcusas y firmes q.^e deben gobernar perpetuamente en semejantes causas. La primera es q.^e p.^a perder el reo juridicam.^{te} la vida, no basta q.^e el crimen sea ciertam.^{te} cometido sino es pleam.^{te} probado segun lo requiera su qualidad y naturaleza. La segunda q.^e las pruebas q.^e no bastan p.^a q.^e el reo pierda la vida, no bastan p.^a q.^e pierda la Eccles.^{ca} inmunidad.

V. S. en vista de todo proveera lo mas arreglado como corresponde en just.^a = Buenos Ayes 8 de Agosto de 1792.

¹Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 3362. Copia manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 28 x 20 cm., letra inclinada, interlíneas 4 a 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. la bastardilla se encuentra subrayado en el original. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Papel varios — 11^o", compilados por el Dr. Saturnino Segurola.]

[26. — Biografía de los Ilustrísimos señores obispos que ha
tenido la Iglesia de Buenos Aires, desde 1621 a 1804 —
Erección de la Catedral.]

/Illustrísimos Señores Obispos que ha tenido la Santa
Iglesia de Buenos Ay.^s desde su erección.

[f.] 34

S.^{or} D.ⁿ Fr Pedro Carranza.

Dela Orden del Carmen calzado natural dela ciudad
de Sevilla, donde nacio el año de 1567 y Bautizado en la
Parroq.¹ de S.ⁿ Toman, fue el primer obpo de esta Dio-
cesis, despues que se dividio dela del Paraguay Alos 15
años desu edad, quando apenas conocia el mundo lo aban-
dono alistandose entre los hijos de Maria SSma del Car-
men en el Convento observante desu Patria en que pro-
feso a 25 de Noviembre de 1583. Su florido ingenio
cultivado con el estudio sobresalio entre sus compañeros,
y graduado en la Vniversidad de Osuna leyo Artes y
muchos años Theologia con muchos aplausos. Aplicose
tambien al ministerio dela predicac.^{on} y como su ingenio
era sobresaliente, su estudiosidad incansable, su eloquen.^a
copiosissima, y su gracia singular, era oido con aclama-
c.^{nes} dela discrecion y deseado p.ⁿ honrar las primeras
funciones desu tiempo, en que desempeño spre la espec-
tac.^{on} que se tenia desus aciertos, con tal aire que el
gusto de haverle oido, quedaba con nuevos deseos de
merecerle. Empleole su Relig.ⁿ p.^r disfrutar los aciertos
desu gobierno enlos Prioratos de Antequera, Ezijo, Jaen
y Granada, util siempre alos Conventos, y a este ultimo
mejor enla fabrica desu Igl.^a Fue tambien Definid.^{or}
y ultimamente Provincial de Andalucia, p.^r lo q.^o asistio
a dos Capitulos Generales y el Tribun.¹ dela S.^{ta} Inq.ⁿ
le honro haciendole su consultor /Presentole la Magestad
de Felipe 3^o no a 7 de Agosto de 1627 como escribe el
Maestro Jil Gonzalez fol. 98 sino p.^r Enero de 1618 p.^a
el Obpado del Rio dela Plata en que se recibio a 19 de

[f. 34 vta.]

En 14 de
Septbre de
dho año 21
llego á esta
segun acuer-
do del Cab.do
secular de
esta ciudad

Enero de 1621 y esa misma tarde con facultad Apostolica erigio en Cathedral la Igl'a Mayor de aquel puerto, confiriendo p.^r nombram.^{to} de S. M. la Dignidad de Dean al Licenciado Fran.^{co} de Saldivar. La Primera Canongia al Licenciado Marcos Cavallero Bazan, Cura actual de aquella Iglesia quedando vaco el Arcedianato p.^r que el Lic.^{do} Narra Mallea, en quien venia provisto havia ya fallecido, y el pli ego de provision se volvio cerrado a S. M.

Consagrose el S.^r Carranza en la Cathedral del Tucuman, que residia entonces en Santiago del Estero, recibiendo el Orn Episcopal p.^r mano del Ilmo S.^r D.ⁿ Julian de Cortazar Obpo entonces de aquella Diocesis, y desp.^s Arzobispo del nuevo reyno. Por Bula Pontificia de Paulo 5.^o y Cedula de Felipe 3.^o se le cometio al S.^r Carranza la division delos dos obispados del Paraguay y del Rio dela Plata, y asignac.^{on} desus terminos lo que ejecuto poniendoles por lindero el rio Paraná, en cuyo estado hoy permanecen. Governo su Igl'a casi 12 años con gran pruden.^a, siendo al mismo tiempo Padre verdadero delos Pobres, como señaladissimo en dar li/mosna a los pobres, de que participo no poco su Cathedral, que adorno con su custodia muy rica, Organos, Pinturas, Ornamentos, Colgaduras, y retablo costoso p.^a el Altar Mayor, extendiendose aun mas su beneficienc.^a ala Europa en dadivas de precio que hizo ásu convento de Granada, y a los Carmelitas Dezcaos de Sevilla.

[f.] 35

Fue devotissimo de Maria Santissima, y p.^a propagar su devoc.^{on} instituyo en su Diocesis la Cofradia del Carmeso, y en sus fiestas predicaba con admirable ternura. Asistio al Concilio que se celebro en Chuquis(a)ca en 1629 y se le encargo el Sermon p.^a dar princip.^o a aquella celebre junta. Para fomentar el adelantamiento en virtud y buena crianza dela juventud de B.^s Ay.^s, doto enel Colegio de Jesus de sus tenues rentas la Cathedra de Gramatica. Promovio mucho los Bautismos delos Negros q.^e se trahian de Angola, y p.^a que quedasen

bien instruidos en los Sagrados mister.^s, velaba con todo empeño acudiesen ala explicac.^{on} dela doctrina Chna. exortando fervoroso asus amos al efecto, comminando con penas Eceles.^{cnas} a los que eran negligentes, y p.^a authorizar ministerio tan importante, unas veces el mismo explicaba la doctrina con grande espiritu, zelo y gracia: y otros asistia con mucha humildad entre los oyentes. En la just.^a delos debates que tubo con /el Gov.^{or} de aquel puerto se notan diferentes opiniones, p.^r q.^o el S.^r Solorzano parece excusa á nro Obpo; pero el Illmo Villarroel no deja de culparlo en algo; Sin embargo es innegable que aunque se huviese exedido el S.^r Carranza, se adelanto mucho mas el Govern^{or}; y le dio mucho exercicio al sufrimiento, perdiendo el respeto a su sagrada dignidad en las demostrac.^{nes} excandalosas que constan de varios escritos, y en los pasquines publicos que contra su persona publico en los cantones dela ciudad, pero lo q.^o mas admiro es la insolent.^a desalmada delos parciales del Govern^{or}; quienes p.^r despique desus pasiones intentaron desdorar su persona, y amancillar su fama, hiriendo en lo mas vivo del honor, y en una delas prendas que mas resplandecieron en este prelado, p.^r q.^o siendo varon castissimo, le calumniaron escribiendo al R.^l Consejo, que le havian visto con una muger en las faldas, y era que hacia fiestas a una niña de dos años, hija del Secretario, divirtiendo tal vez sus grandes ocupac.^{nes}, con oirla sus donaires. Despues de tiempo se reconciliaron el Govern.^{or} y el Obispo, y á este fin se llego al termino desus dias, de q.^o fue precursora una prolixa enfermedad de 7 meses con retenc.^{on} de la orina, q.^o tolero con grande igualdad de animo, sin permitirse /asomarse asus labios aun una leve queja en q.^o desahogar su crecido dolor, de q.^o asombrados algunos, y aconsejandole mostrase que aun sentia respondió apacible: no puedo permitirme ese desaogo p.^r que D.^s me ha enviado ese dolor p.^a disponerme al ultimo trance, con condicion de que no me queje. Fortalecido su espiritu con todos los Sacramentos

[f. 35 vta.]

[f.] 36

se desato p.^r Agosto del año 1632 delas prisiones del cuerpo, al que se le dio sepultura en la Igla debajo del altar dela Capilla mayor.

Nota: El S.^r Carranza fue electo Obispo el año de 1620 segun los documentos que existen en esta Curia Episcop.¹ La Ereccion de esta Igla se hizo a 12 de Mayo de 1622 y se publico Domingo 26 de Junio del mismo año segun consta, dela misma Erecc.^{on}

Carranza entró consag.^{do} en B.^s Ay.^s en 1621— Acuerd.^s de Cabildo secu.^{lar}

2º

El Illmo S.^r D.ⁿ Fr Christoval Aresti.

Fue Obispo del Paraguay, de cuya Igla fue promovido á esta de B.^s Ay.^s, del qual nunca parece le llegaron las Bulas, p.^s en todos los instrumentos hta el año desu fallecim.^{to} se firmaba Obpo. del Paraguay, electo del Rio dela Plata. Fue natural de Valladolid; tomo el havito en el R.¹ Convento de Benedictinos de S.ⁿ Juan de Santos en el reyno de Galicia en 16 de Octubre de 1585. Concluidos con feliz ingenio sus estudios, leyo artes en el Convento de S.ⁿ Vicente de Oviedo, en donde despues de ser Abad de Corneliano, bolvio primero p.^r Regente y Cathedratico de S.^{to} Tomas, luego fue maestro de Escritura: despues fue elegido Abad del Convento de

[f. 36 vta.] / (S.ⁿ Vicente de Oviedo) su filiac.ⁿ dos trienios, y no definidos General, y otro general dela Congregac.^{on} de España é Inglaterra. El S.^r Felipe 4º le presento el año de 1628 p.ⁿ el Obpdo del Paraguay y obtenidas las Bulas se consagro con licenc.ⁿ desu santidad enel Convento de S.ⁿ Martin de Madrid. Paso prontam.^{te} asu Obpdo que governo con mucho zelo, ylo visito todo, penetrando hasta donde jamas entro ninguno desus antecesores confirmando la primera vez 19.827 almas. Hallose personalm.^{te} enla destruc.^{on} de Villa-Rica del Espiritu Santo, animando á sus ovejas ala justa defensa contra los Lobos Carni-

ceros del Brasil, que asolaban con furiosa rabia la Prov.^a del Guayra, y exponiendo sus pechos alas Balas con ardor intrepido, enarboló, p.^r Estandarte un Crucifixo; p.^a oponerse á aquellos enemigos dela piedad y relig.ⁿ y hallando imposible la defensa contra el armado poder delos Mamelucos y Tupies, salio capitaneando a los vecinos dela dha Villarica, y los libros de sus ruinas, trasladando su poblacion a sitio mas seguro. Fue siempre grande limosnero, distribuyendo en los pobres q.^{to} le restaba a su dignidad, y (á) esos dejó p.^r herederos en su teatam.^{to} con tener parientes no muy hacendados. Fue promovido del Paraguay ala Silla de B.^s Ay.^s en 7 de Agosto de 1635 y antes de recibir las Bulas desu traslac.ⁿ paso á gobernar aquella Iglá que desde luego aceptó. Por esta acceptac.^{on} alegó su Cavildo haver espirado su jurisdic.^{on} en el Paraguay, y tocando /á sede vacante le negaron la ovedien.^a, de que ofendido el S.^r Aresti defendió su derecho procediendo hta fulminar Censuras, que despreciadas p.^r el nuevo Prov.^{or} del Obpado, se vio forzado á hacer tocar á Entredicho que observaron religiosos.^{te} las demas Iglas, exepcto la Catedral, p.^r cuya contumacia se salio á su nuevo obispado, en el qual tubo pesados encuentros con el Gover.^{or} dela Provin.^a sobre no querer permitirle, pusiese como pretendia sitial en la Iglá sintio tanto el atrevido Gover.^{or} sele negase esta preeminencia que buscando pretexto lo publico extraño de estos reynos, ô intento prehenderle, haciendo arrastrarle p.^r las plazas p.^r manos delos Soldados y Alguaciles p.^a embarcarlo en un Navio. Desistio en fin el Gorven.^{or} desu loco empeño, y el Obispo haviendo residido como Govern.^{or} del Obispado solos dos años en B.^s Ay.^s se partio al Peru á negocios importantes y fallecio en Potosi el año de 1638 Obispo siempre Proprietar.^o del Paraguay y solo electo del Rio dela Plata. Fue su Sucesor=

[f.] 37

mentira

El Illmo S.^{or} D.ⁿ Fr Christoval dela Mancha y Velasco.

[f. 37 vta.] Fue del orden de Predicadores, natural dela ciudad de Lima, hijo del Cap.ⁿ D.ⁿ Christoval dela Mancha y Velasco, y de D.^a Maria de Contreras. Tomo el havito enel convento del Rosario de dha Ciudad, donde formados sus estudios leyo 12 años continuos de Theologia enel Convento del /Cuzco de cuyos estudios fue Regente. Governo desp.^s la doctrina delas Vapres, enel Corregimiento de Quispicanchi donde era Correg.^{dor} D.ⁿ Bernardo Izaguirre á quien enlos Primeros ordenes que celebro nuestro obispo despues de consagrado confirio todos los Sagr.^{dos} desde la primera Tonsura hta el Sacerdocio, p.^a q.^e entrase á servir Plaza de Inquisidor. de Lima, y despues le vio Obpo de Panama, del Cuzco y Arzbpo de Charcas. Paso despu.^s dho S.^r Mancha a Europa con negocios graves desu Provin.^a, en que se desempeño con tal credito, que pasando a Roma el Rmo General desu orden le nombro p.^r su Secretario. Excusose modestam.^{te}, pero no pudo dela visita que le (en)comendó dela Prov.^a de Chile, á donde vino con el honrado titulo de Calificado dela Suprema Inquisicion Concluyda la visita con satisfac.^{on} y habiendo sido Prior de algunos Conventos, y Vicario Provincial fue presentado p.^r S. M. al Obpdo. del Rio dela Plata en 31 de Agosto de 1641.

[f.] 38 Despacharonse en Roma sus Bulas pero p.^r descuido de un oficial del Consejo de Indias, en vez de embiarle las suyas le despacho las de D.ⁿ Diego de Montoya Obpo de Truxillo, promovido al Cuzco, que p.^r haver muerto, se havian quedado enlas Secretarias de Indias. Aunq.^º hubo este yer(r)o enlas Bulas, no lo hubo enla remis.^{on} delas executoriales que sele remitieron los legitimos firmados de S. M. p.^r las quales constaba /haver su Santidad expedido las Bulas desu confirm.^{on} y que se havian presentado enla Secretar.^a de Indias, (Aunque hubo este

yerro en las Bulas) conforme al R.¹ Patronato y que S. M. mandaba le tubiesen p.^r Obpo legitimo dela Igl.^a de B.^s Ay.^s y le acudiesen con las rentas y emolum.^{tos} de dho Obpado, y se le impartiese el auxilio necesario p.^a su recta administrac.^{on} En virtud de dhas executoriales, y con el exemplar reciente dela consagrac.^{on} del S.^r Cardenas, solicito el S.^r Mancha consagrarse antes de recibir las Bulas, pero ni su Metropolitano el S.^r D.^r Fran.^{co} de Borja Arzbpo de Charcas, ni el S.^r D.ⁿ Pedro Villagomez Arzobpo de Lima, ni el D.^r D.ⁿ Juan Alonso de Ocon Obpo del Cuzco sapientisimos Prelados condescendieron con su suplica, p.^r no poder exhibirselas Bulas en el acto dela Consagrac.^{on}, como prescribe el Pontifical Romano, y hubo de esperar á que se deshiciese el yerro, y llegando las Bulas lo consagro en Lima su Arzopo el S.^r Villagomez el dia de S.ⁿ Andres de 1645, el año siguiente p.^r octubre tomo posesion desu Obispado y le governo 26 años

Resplandecieron en el discurso desu larga vida que pasó de 71 años acciones muy loables. Fue siempre muy compasivo con los pobres, repartiendoles copiosas limosnas p.^a desago de su misericordioso afecto, y acordandose entre los desvelos de una noche en su ultima enfermedad /dela necesidad de cierta persona de obligac.^{nes} hizo luego a la mañana vender dos fuentes, de plata de que se servia, p.^a que su producto sirviese de remedio. Aun dela cama en que expiró, no tenia ya dominio, p.^r ser de un page, a q.^o la pidio prestada p.^a morir, á q.ⁿ se restituyo, y solos 4 rr.^s fueron los Expolios p.^o haverse ocultado a los ojos desu misericordia.

[f. 38 vta.]

La devoc.^{on} de Maria Santissima fue en toda su vida muy cordial y en su obsequio defendió y apoyo siempre la primera gracia desu immaculada Concep.^{on} aun quando vivia en los claustros Religiosos. La devocion del Rosario fue correspond.^{to} alas oblig.^{nes} de hijo de S.^{to} Domingo. Resabale todos los dias de rodillas con la familia, y los sabados y otras fiestas asistia en la Ygla desu

[t.] 39

orden a resarle á coro con los Religiosos, y p.^a propagar esta utilissima devocion dispuso un pequeño tratado del modo de resarle; y p.^r que en todas las horas del año no faltase quien tributase alabanzas a N. S. las distribuyo en otras tantas personas, y puso en si mismo el exemplar, declarando el dia y la hora que le cupo, que fue el primer Viernes de Abril de 7 á 11 dela noche. Enlo que mas desplego las velas á su ferviente afecto, fue en sus cariños al dulcissimo nombre dela Emperatriz delos Cielos, cuyo dia (que entonces era a 17 de Septiembre) hizo festivo en todo su Obpdo ylo celebraba con la mayor pompa y solemnidad.^d /que le era posible, acudiendo como Sacristan al adorno desu Cathedral en persona, y como Orad.^r al Pulpito en que predico 22 sermones siempre diversos en otros tantos años, hallando siempre en su abrazado afecto copia de nuevos afectos p.^a ensalzar las grandezas del nombre de Maria, en que explayaba su eloquen.^a erudita, su talento singular, ysu ternura agradecida, como quien confesaba deber ala invocac.^{on} de este Smo. nombre la livertad de dos evidentes riesgos desu vida; y p.^r que con su muerte no descaeriese la pompa de esta solemnidad la dejo sufficientem.^{te} dotada en cierta finca que compro y señalo Patrones que llevasen adelante su devocion.

El año de 1655 celebro en su Diocesis una Synodo que no sé si se concluyo p.^r haver intervenido varios encuentros conlos Jesuitas desde el principio de ella, y desp.^s muy amigo.

Venero asi mismo con singular afecto el Sacrosanto My([y])(s)terio de la Eucharistia, y executorio su devoc.^{on} no solo conlos particulares afectos y oblig.^s con que solemnizaba su fiesta principal del corpus sino tambien en el singular esmero con que solicitaba se llevase conla mayor pompa p.^r Viatico alos Enfermos, a cuyo fin instituyo enla Cathed.^l la Cofradia delos Esclavos del S.^r, compuesta dela gente mas lucida de la ciudad, y entre ellos fue el primero, que se alistó firmando enla

/enla erec.ⁿ Fr Christoval Esclavo delos Esclavos del Señor. Por este medio se ministraba el Imo con decen.^a a los enfermos, y el dho S.^r Manchaba le acompañaba siempre que selo permitia su salud, llevando una delas varas del Palio. Todos los Jueves ástia indefectible.^{ta} ala Missa cantada del Smo, haciendolo celebrar conla mayor solemnidad. En otras occas.^{nes} de piedad era tan atento y menudo, que quien no las mirara con clara luz, las reputaba poco decentes asu dignidad. Mostro una religiosissima piedad en el empeño con que promovio se entablase ensu Diocesi el S.^{to} Juvileo delas Doctrinas que se aplico al Dia de S.ⁿ Jose. Escribio sobre el asunto una eloquentissima carta Pastoral á sus ovejas exortandolas con vivissimas expresiones a no perder aquel tesoro. Enla procesion primer gral empuño una cruz, y tomando enla otra mano el Catecismo, fue cantandole todo el discurso de ella diciendo, queria que sus ovejas le viesen hacer aquella profesion de fe, p.^a q.^o hiciesen el devido aprecio dela Santa Doctrina. Con el mismo teson prosiguió los años siguientes el mismo minister;^o y uno en que p.^r los todos se queria dejar, estubo tan lejos de reparar en esa incomodidad, q.^o diciendo *sigamos todos*, empezo á entonar y se puso en camino, seguido su exemplo ([de]) los ministros de aquella R.^l Aud.^a y del todo el pueblo. Por ulti/mo despues de una enfermedad de 7 meses, y conociendo que se le acercaba el fin desus días haviendo recibido de rodillas el Smo Sacramento sostenido de sus brazos p.^r los familiares, renovo con tiernas lagrimas los exemplos desu humildad, pidiendo perdon á todos los circunstantes, é invocando el dulce nombre Maria cerro el periodo desu vida Viernes 7 de A(b)ril de 1673 alas 11 dela noche, y su cuerpo fue sepultado enla Igla Cathedral. Succediole=

[f. 39 vta.]

[f.] 40

El Ilmo Señor D.^r D.ⁿ Antonio Azcon Imberto

Natural del reyno de Navarra, de donde paso al Peru, y sirvio uno delos opulentos Curatos de Españoles en la Imperial Villa de Potosi, en que le hallo la merced de S. M. que le nombro Obpo del rio dela Plata. Recividas las Bulas lo consagro enel Colegio de Cordova el Ilmo S.^r D.ⁿ Fran.^{co} de Borja Obpo del Tucuman año de 1677. En el año antecedente havia entrado a govarnar su Iгла, y la primera accion en que extreno su gobierno, fue recabar del Govern.^{or} D.ⁿ Andres de Robles p.^r buenos medios con cortecias y exortac.^{nes} quitase el cuerpo de Guardia a 22 Religiosos menores, 4 Carmelitas y 6 Clerigos que tenia presos, y havian aportado del Brasil en solicitud de Sagrados ordenes. y los hizo hospedar decentem.^{te} en los Conventos de S.^{to} Domingo. S.ⁿ Fran.^{co} y el Colegio dela Compañia, constituyendose su Ilma fiador de ellos p.^a entregarlos /en qualquiera tiempo que huviese embarcac.^{on} p.^a restituirlos á su Patria. Aclamose esta acci.^{on} p.^r principio fausto delos aciertos desu gobierno. Visito zeloso varias veces su dilatada Diocesi, atendio vigilante al bien desus o([j])(v)ejas, promoviendo todos los medios que podian mas conducir asu provecham.^{to} espiritual, como fue a q.^o algunas veces hiciesen de noche los Jesuitas el acto de Contricion, á que se dio principio el año de 1681 escribiendo una carta Pastoral en que con poderosas razones les alentaba á disfrutar las utilidades que p.^r este medio se han conseguido en todas p.^{tes} á beneficio delas almas. La Escuela de Chrto que se establecio enel Coleg.^o de B.^s Ay.^s le devio todo su fomento, asistiendo q.^{tas} veces podia personalm.^{te}, y aplicandole tres Juvileos plenissimos que consiguio dela Santidad de Innocenº p.^a que el interes de esta gananc.^a espiritual moviese mas los animos á frequentar esta Santissima escuela. A su Cathedral le solicito var.^s ador-

nos p.^r que tuviese mayor decen.^a y promovio mucho su fabrica a que dio principio desde los eimientos. Por fin habiendo governado su Iglea como Prelado exemplar murio en B.^s Ay.^s a 19 de ([Septi]) Febrero de 1700. Por su muerte fue electo Obpo del Rio dela Plata.

5º

El Rmo Pe. Mro Fr Juan Bautista de Sicardo

Del orden delos Ermitaños de S.ⁿ Agustin, natural de Cerdeña, Predicador de S. M. Theologo dela Nunciatura, Definidor General de la esclarecida Religion, y Prior delos Conventos de Burgos, Segovia y Salamanca, pero havindose desmembrado aquel reyno dela corona de España enlas infelices guerras de sucesion, ó p.^r que este Prelado siguio el Partido del Archiduque D.ⁿ Carlos, ó p.^r otra razon no vino á su Obispado y en su lugar fue electo=

6º

El Ilmo S.^r D.ⁿ Fr. Pedro Faxardo=

Religioso del esclarecido orden dela Sma Trinidad natural dela ciudad de Cordova la Llana, dela ilustre familia delos Faxardos. Sus padres fueron D.ⁿ Jose Faxardo, Cavallero del Orden de Calatrava, Mayordomo de esta casa. 24 dela ciudad de Cordova, y Govern.^{or} en una delas Prov.^{as} dela Nueva=España, ysu madre D. Maria Luisa Pardo, Señora de igual calidad. Entro Religioso de 15 años en el convento desu Patria, y concluydos sus estudios con aplauso p.^r su lucido ingenio, leyo p.^r oposicion dos cursos de artes y 12 años de Theolog.^a, exerciendo en este tiempo el cargo de regente de estud.^s todo con grande credito desu literatura, hasta que se jvilo, y p.^r su Religion obtuvo los grados de Presentado /y Maestro del numero. Governo los Convento[s] de Vbeda y Cordova, siendo tambien examinad.^r Synodal delos Obpdos de Cordova y Jaen, Definidor (*dela*) Provincia[1]

y Visitador General del Orden, cargos en que dio su conducta tan universal satisfac.^{on} que llegando a noticia de nuestro Catholico Monarca se digno presentarle p.^a el Obpado del rio dela Plata, y despues de su elec.^{on} presidio el capitulo Provinc.^l desu Provin.^a de Andalucia. Aceptada dha Igla se embarcó p.^a ella[s] el año de 1710 enlos navios del registro de D.ⁿ Andres Murgia, pero apresados p.^r los Holandeses á corta distan.^a de Cadiz, fue conducido conlos demas prisioneros á Lisboa, y restituido á Cadiz con solos sus havitos ([renuncio luego el Obpado S. M. nombre p.^r su sucesor al Eclen.^{co} en donde se habla de su muerte— *es falso p.^s el año 1725 estaba gobernando en B.^s Ay.^s como se puede veer p.^r varias actuae.^{nes} de el en esta Curia y Epinop? y los Acuerdos del Cav.^{do} Ecles.^{co} en donde se habla de su muerte—*])

Illmo S.^{or} D.ⁿ Fr Gabriel A([reste]) (rre)gui.

Dela Relig.ⁿ Serafica, natural de Buenos Ay.^s donde nacio de Padres nobles. Entro ensu Religion en esta Prov.^a dela Assump.^{on} en que procedio spre de observan.^a religiosa, p.^r lo qual despues de Juvilado en la Lectura, le aplico su Relig.ⁿ al gobierno con notorias medras de espiritu en sus subditos. Mereciole Guardian el Convento de Cordova, Provincial, y Comisario General todo este Imperio Peruano, que visita a pie con singular exemplo, entrandose incognito enlas ciudades, p.^r huir humilde los aplausos en su recibim.^{to}, y tal vez alos Conventos p.^a advertir mejor lo que necesitase de reforma. Por fin S. M. le presento p.^a el /obispado desu patria (*en 1713*) en donde governo poco mas de dos años, hasta ser promovido al Cuzco que governo santam.^{to} desde el año 1717 hasta 1724 en que por Diciembre paso de esta vida. Succediole nuevam.^{to} El Ilmo S.^{or} D.ⁿ Fr Pedro Pedro Faxardo= Porque aunque antes havia renunciado, fueron tantas las intan.^{as} que sus illustres deudos, ylos de su propria Religion le hicieron sobre que aceptase

de nuevo que se rindio y embarco en los Galeones p.^a Cartagena, cuyo Obpo le consagro y llegando p.^r Lima y Chile a su Diocesi el año 1717 dio principio á su Gobierno con la edificac.^{on} y exemplo que dio ala Clerecia, besando á todos los pies con grande admirac.^{on} despues de haverles hecho privadam.^{te} una fervorosa platica, exortandolos ala union y caridad p.^r haverlos hallado no poco discordes. Salio poco despues ([de haverlos hecho privadam.^{te}]) á visitar todo su Obispado, y aun se extendio á exercitar el Pontifical en la Capital del Paraguay, y doctrinas desu jurisdic.^{on} p.^r comision dela Sede=Vac.^{te} todo lo qual fue mas apreciable en su Illma quanto sus achaques especialm.^{te} de gota lo martirizaban en el potro de continuados dolores que toleraba no solo con inalterable paciencia sino con festiva alegria. Governo su Iglia hta 16 de ([Abril]) (*Diciembre*) de 1729 que fallecio con deseos de retirarse ala quietud desu celda, dejados los cuidados Pastorales. Deviose á su zelo la perfeccion dela Iglia Cathedral, cuya fabrica concluyo. Delos bienes que supo escasearse su parsimonia dejo mandado se fundase un Seminario p.^a aprovechar /aun despues desu muerte á sus ovejas. Fue muy quieto todo el tiempo de su gobierno, p.^r que su genio summam.^{te} pacífico cortaba las occas.^{nes} á sus litijios, sin haverse visto la menor competencia de jurisdic.^{on} que suelen ser frequentes en otros gobiernos p.^r lo qual era igualm.^{te} amado y venerado de todos. Succediole=

[f. 42 vta.]

8º

El Illmo Señor D.ⁿ Fr Juan Arregui.

Del orden Serafico natural de esta Capital de B.^s Ay.^s y hermano menor del Illmo S.^r D.ⁿ Fr Gabriel, antecesor suyo en esta dignidad, como queda dicho, viendose en sus Illmas lo q.^e raras veces ha sucedido ser dos hermanos Obpos de su misma Patria. Dio principio á sus estudios en la universidad de Cordova discipulo en artes del Padre Fran.^{co} Burgues dela Compania de Jes.^s Abrazo desp.^s

el instituto Serafico de que ha sido promotor zeloso en esta prov.^a que governo dos veces, desp.^s deser Guardian en varias p.^{tes} y visitador dela Provin.^a dela SSma Trinidad de Chile Presentole S. M. el año de 1730 p.^a esta Igle de cuyo gobierno se encargo desde 16 de Abril de 1731 y recibiendo las Bulas desu Santidad se consagro en el Paraguay a 18 de Febre de 1733 p.^r mano del Illmo Señor D.ⁿ Jose delos Palos. Detenido desu piedad en aquella Provin.^a p.^a interceder p.^r los rebeldes, que le tomaron p.^r medianero succedio la muete fatal del Govern.^{or} D.ⁿ Man.^l Agustin de Ruilova Calderon, y los comneros aclamaron p.^r Govern.^{or} ásu Illma que p.^r oviar mayor.^s inconv.^{tas} / se deajo persuadir á acceptar aquel cargo, pero hallando inutil su authoridad p.^a atajar el torrente de atrocidades, que aquella gente obstinada cometia cada dia, trato de retirarse á gobernar su Diocesi, hasta que visitado del Señor con una penosa enfermed.^d y recibidos con grande piedad los Sacram.^{tos} cerro la clausula desu larga vida, que paso de 80 años á 18 de Diciembre de 1736. Fue siempre gran Religioso, ajustado asus obligac.^{nes} muy zeloso dela observan.^a regular, y enel obispado muy limosnero amante dela paz, penitente, pareissimo ensu persona, devotissimo de Maria Sma especialm.^{te} desu immaculada Concepc.^{on} como verdadero Religioso menor. Succediole.

[f.] 43

9º

El Illmo S.^{or} D.ⁿ Fr Jose Peralta. (*Barnuevo, Rocha y Benavides*—)

Del orden de Predicadores natural de Lima de una de las familias mas distinguida ([d]) (s). Despues de haver leydo artes y Theolog.^a en el Colegio de S.^{to} Thomas desu Patria, en donde fue Regente de estudios, se graduo de D.^r en la Vniversidad de S.ⁿ Marcos. Habiendo obtenido en su relig.ⁿ los grados de Presentado y Maestro, fue Prior en el Convento del Rosario dela misma ciudad. Obtuvo varias Cathedras en dicha Vniversidad hta la

de Prima de S.^{to} Thomas. Fue dos veces Provin.¹ dela Provin.^a de S.ⁿ Juan Bautista. Fue uno delos muchos sabios q.^e tubo /su Patria. El S.^r Virrey el Marques de Castelfuerte informo al S.^r Felipe 5.^o desu virtud, talento y religiosidad y le confirio este obpado en 17 de Abril de 1738, y despachadas las Bulas p.^r Clemente 12 se consagro en su Patria. Haviendo remitido sus poderes en esta ciudad en 31 de Octubre del año de 1740 no obstante que los recibio el Cavildo Eccles.^{co} en 5 de Mayo de 41 no le dio posecion desu Obispado p.^r no haver remitido la R.¹ Cedula que se dice de *ruego* y *encargo* la que presentada p.^r su Señoria en persona en 8 de Junio del mismo año, fue recibido con summo aplauso. Su gobiern^o aunque corto fue lleno de paz y tranquilidad, pues su genio manso y agradable natural.^{to} le conducia á esto. Fue muy misericordioso y liberal conlos pobres aun en medio de sus escasas rentas. Murio enel S.^r en esta ciudad á 17 de Noviembre del año de 46 estando promovido al Obpado dela Paz, y aun caminando su equipage p.ⁿ ella. (*Agüero dice de Truxillo y Alcedo dice Paz*).

[f. 43 vta.]

10

El Illmo S.^{or} D.ⁿ Cayetano Pacheco y Cardenas.

Doctoral dela Paz: electo obpo el año de 1746, y en /el mismo sele despacharon las Bulas p.^r el Señor Benedicto 14. Murio en dha ciudad en 3 de Mayo de 1747 pocos dias antes que llegase el D.^r D.ⁿ Salv.^{or} Echeverria que desde B.^s Ay.^s le llevaba las Bulas y alos once dias de haver recibido la Cedula (*de merced*) Succediole

[f.] 44

11.^o

El Illmo S.^r D.ⁿ Cayetano Marcellano de Agramont.

Natural dela Paz en el reyno del Peru, y de distinguido nacim.^{to} Enel Colegio de S.ⁿ Bernardo del Cuzco

curso los Estud.^s de Filosofía y Theolog.^a y en aquella Universidad se graduo de D.^r, restituido a su Patria fue Cura dela Provin.^a de Chucuito, y pasados algunos años se opuso ala Magistral de aquella Igla, la qual se le confirio, y por esta escala ascendio hta la dignidad de Dean Fue Provisor y Vicario General muchos años en donde se manejo con la mayor pruden^a é integridad, tanto que merecio que el Virrey de Lima el Conde de Supe-
runda informase al Rey las buenas qualidades desu persona, y que el S.^r D.ⁿ Fernando 6^o lo presentase p.^a Obispo del rio dela Plata el año de 1748. En el (22 de Abril) de 49 le despacho las Bulas el S.^r Bened. 14 posecionandose enel de 50 por medio del apoderado. Enel de ([4]) (5)l paso á esta su Diocesis, enla que sufrio la desgracia que al siguiente año se arruinase la Igla Cathedral. En el mismo año busco este zeloso Prelado medios de repararla, haciendola de nuevo; /y al efecto (*nombre*) p.^r economo dela Igla á D.ⁿ Domingo Basavilbaso de este vecindario, y ambos personalm.^{te} corrieron el pueblo de casa en casa animando alos vecinos á concurrir con limosnas p.^a dar principio ala fabrica en el año de 52 siendo su Illma el primero en asignarla 100 p.^s mensuales, fuera de otros ramos que aplico, sin escasear p.^r eso las limosnas que dos veces ala semana distribuia alos pobres. No obstante su poca salud visito su Obpado, y en esta Capital exercio siempre las funciones ([en]) (*de*) su ministerio. En una palabra fue buen pastor, y p.^r sus meritos S. M. lo nombro Obpo de Truxillo y seguidamente Arzobpo de Charcas en 1759. Succediole—

[f. 44 vta.]

12

El Illmo S.^{or} D.ⁿ José Antonio Basurco y Herrera:

Natural de esta ciudad de B.^s Ay.^s é hijo de Padres ilustres. Nacio (*Junio 2*) enel año de 1705. De corta edad paso al Peru, y se agrego enel Cuzco alos familiares del Illmo D.ⁿ Gabriel Arregui, Haviendo seguido la Ca-

rrera delas Letras en la Vniversidad de Charcas enel Colegio del R.¹ Seminario de S.ⁿ Christoval, se graduo de D.^r en el Dro Canonico y fué Fvscal Eccles.^{co} en aquel Arzhpado y Cura de Argue. Paso a España y obtuvo una Canongia enel Coro /de Arequipa, regresondose á su Igla coloco en esta su patria la piedra fundament.¹ dela de S.^{to} Domingo governo con mucho acierto la Diocesi de Arequipa en calidad de Prof.^{or} Estos meritos representados al S.^r D.ⁿ Fernando. 6^o le movieron á nombrarle Obispo en esta Diocesi en 1757, y despachadas las Bulas en el mismo año p.^r el S.^r Bened. 14 se consagro enla ciudad de Arequipa, y fue recibido por poder en esta su Igla en 25 de Julio de 1759. Fué extremadam.^{te} limosnero y laborioso en medio de una excasissima salud, p.^s asi cuido de arreglar el Archivo Eccle.^{co} poniendolo en un estado de decen.^a y regularidad. Siguió la importante obra del Coleg.^o Seminario, que encontro poco mas que enlo[s] cimientos, ylo dejó poco menos en el estado q.^o hoy se ve. Cuido con suma eficacia en adelantar la fabrica de esta S.^{ta} Igla, y p.^a que saliese mucho mas sumptuosa compro á su hemana D.^a Maria Basurco en 8500 p.^s la casa desu nacim.^{to} en cuyo terreno se fabrico lo que hoy sirve de Presbyterio. Señalo á esta fabrica 200 p.^s mensuales que pago adelantados p.^r un año, aunque no le completo en vivir. Repartió á pobres vergonzantes muchos miles p.^r medio de Eccles.^{cos} que su ardiente caridad tenia encargados p.ⁿ inquirir sus necesidades y socorrerlas. Solemnizo q.^{to} pudo la fiesta del *Corpus Chti* debiendosele el entable /dela pate.ⁿ de este S.^r Sacram.^{do} en toda su Octava q.^o corteo de Cera y Musica el año que vivio. En una palabra este Prelado limosnero entro rico á servir su Igla con un caudal de mas de 60 Û p.^s fuera de sus rentas Episcopales y alos once meses de su preciosa vida murio pobre sin tener de que textar, á 5 de Febrero de 1761. Succediole.

[f.] 45

[f. 45 vta.]

El Illmo S.^{or} D.ⁿ Manuel Ant.^o dela Torre.

Natural de Autillo en Castilla la Vieja enel Obpdo. de Palencia. Siguió la carrera delas Letras y aprovecho en la disciplina Eccles.^{ca} Hecho cura de Autillo se empleaba en el exercisio Apost.^{co} de Predicar p.^r los pueblos inmediatos, y en esta S.^{ta} tarea se hallo nombrado p.^r el S.^r Fernando 6^o p.^a el Obpado del Paraguay en 1757, cuya Diocesi governo Santissimamente, pero como aquel temperam.^{to} era contra á su salud fue trasladado á esta Igla en 1762 p.^r el S.^r Carlos 3^o y recibido en ella en 64. Es difiçil describir los limites hta donde se extendio su zelo Pastoral. Deslindo el Curato dela Cathedral y arreglo los limites delos quatro Parroq.^s que erigio conviene a saber S.ⁿ Nicolas, La Concepcion Monserrat y la Piedad quedando el Socorro erigido pero agregado hta que se juzgase p.^r conveniente su desmembrac.^{on} Proveyolas de Ornam.^{tos} y sagrados vasos y completo desus rentas á algunos Curas la congrua donde era escasa. Dioles conlos libros /Parroquiales las instruc.^{nes} p.^a los nuevos Parrocos tan ajustadas alos sagrados Canones, Concilios, Leyes Ceremonial de Obispos y Ri([r])(t)ual dela Igla, q^e han servido de admirac.^{on} y exemplo p.^a seguir las, no solo sus sucesores, sino tambien otros Señores Obpos de esta America. Visito toda su Diocesi, dejando([n]) en todas p.^{tes} señales deun buen pastor. La palabra de este se ([h])(o)yo muy frequentem.^{te} en el Pulpito de esta Igla y demas Parroq.^s Predico p.^r nueve dias una Mision concluyendola con una procesion publica de Peniten.^a, enlo que dio las mas autenticas muestras desu penitente espiritu, respecto á una gran seca, que la ocasiono. A todo esto agregó una mano prodiga p.^a con los pobres, dandoles dos veces limosna ensu palacio ala semana, sin escasearla diariamente alas vergonzantes. Sus paseos p.^r la tarde eran p.^r los arrabales dela ciudad, entrandose p.^r miserables cosas, á socorrer las miserias

que encontraba en ellas. En cada publicac.^{on} de Bulas tomaba cantidad de ellas p.^a repartirlas en el Confesonario, y fuera de el a los pobres, y en cada principio de quaresma repartia entre los menesterosos de esta Capital mil p.^s, debiendo notarse q.^o no conocio el valor de ninguna de nuestras monedas. Fue continua su asisten.^a al Confesonario diariamente. En todos los dias de aquel S.^{to} tiempo se le veia con exemplar edificac.^{on} en la Cathedral /rodeado de niños, y de negros que á porfia le buscaban p.^a q.^o les enseñase la doctrina Christiana y les examinase p.^a el cumplim.^{to} dela Igla. De tanto bien fue privada de un golpe esta ciudad y Diocesi, q.^{do} vio obligado á su amado pastor á apartarse de ella p.^a asistir al Concilio Provin.^l en Chuquisaca; pero en esta qual fue la sorpresa, quando a los pocos dias dela llegada de este Prelado, observaron un verdadero retrato delos Apostoles? En breve ala admiracion se siguio el respeto y vencion, principalm.^{te} delos Illmos Prelados que componian aquella sagrada Asamblea. Se le encargo la apertura de ella, y quedan atonitos al oir en el Pulpito á un Chrisostomo; y luego la presiden.^a del Concilio p.^r muerte del Metropolitano, aqué corono el Señor su ardiente zelo pastoral, y sus admirables virtudes, cortando su preciosa vida temporal p.^a hacerlo vivir en las eternidades el dia 20 de Octubre de 1776. Succediole=

[f. 46 vta.]

14

El Illmo Señor D.ⁿ Fr. Sebastian Malvar y Pinto.

Natural de Pontevedra en el reino de Galicia. Fue Religioso de S.ⁿ Fran.^{co} Siguio la carrera delas Letras, y obtuvo en su Relig.^{on} la Regen.^a de varias Cathedras, y tambien en la Vniversidad /de Salamanca la Cathedra de Prensa de Theolog.^a p.^r oposicion, y el grado de D.^r de D.^r, dela que fue promovido p.^r el S.^r Carlos 3º p.^a este Obispado, y sele despacharon las Bulas p.^r Pio 6º en 1777 Dio su poder para gobernarlo en Madrid á 6 de

[f.] 47

Abril de 1778, y regresando á el lo visito todo con celebridad. Consagro en esta Capital las Iglas de S.^{to} Domingo, S. Fran.^{co} y la Merced y en este estado fue promovido al Arzobispado de Santiago de Galicia en el que fue condecorado con la gran Cruz de Carlos 3.^o cesando en el gobierno de este Obpado el dia 4 de Febrero de 1784. Succediole el=

Illmo S.^{or} D.^r D.ⁿ Manuel Azamor y Ramirez

Natural del pueblo de Villafranca en el Arzobpado de Sevilla, nacio en 22 de Octubre de 1723, siguió la carrera de las letras curso la Filosofia y Theologia en el Colegio de S.^{to} Thomas de Sevilla: se graduo Bachiller en Filosofia y D.^r en Theolog.^a Canones y Leyes en la Vniversidad de Osuna, y se recibio de Abogado en Sevilla: se opuso á una Beca que obtuvo en el Colegio mayor y Vniversidad citada: ala Cathedra de Filosofia natural de dha ciudad de Sevilla: ala Magistral de Antequera, y dos veces ala de Cadiz; alas Lectorales de Granada y Baeza y alas Capellanias de S.ⁿ Isidro de Madrid: fue Cathedratico de Theolog.^a y Leyes, y Juez Canciller en la expresada Vniversidad de Osuna, R.^{or} de la misma, Canonigo y despues Abad de la misma Colegial de aquella

[f. 47 vta.] /([d]) villa, de donde paso ala dignidad de Thesorero de la Cadiz, y fue electo Obispo del rio de la Plata p.^r el S.^r D.^r Carlos 3.^o en 1784 y dado el fiat de Pio 6.^o se consagro en Cadiz en 86 y lleg[*a*]do al Puerto de Montevideo en 88 entro en esta ciudad en 10 de Mayo vispera de Pasqua de Pentecostes en el mismo año, despues que con su poder tomo el mando el Dean El distinguido talento de que fue dotado este Prelado, su basta comprehen.^{on} en la Theolog.^a Canones y Leyes, y su exquisita y prodiga erudicion sagrada y profana son bien notorias. Su caridad, desinterez y afavilidad, modestia y zelo p.^r la disciplina Eccles.^{ca} le hicieron estimadissimo de su grey. El 24 de Marzo de 91 bendijo el nuevo templo que sirve de Cathedral y el 25 de diho mes se hizo con igual

solemnidad la translac.^{on} del Santissimo Sacram.^{to} dela Iglá de S.ⁿ Ignacio de Loyola. Su muerte le impidio verificar los grandes proyectos q.^o havia formado á favor desu Iglá especialm.^{te} la de concluir la general visita de su Diocesi, á que dio principio p.^r las campañas, en donde acometido deun accidente mortal le fue necesario regresar á esta Capital. Llegandosele (*la*) muerte se despojo desu preciosa y apreciable Biblioteca p.^a darla ala Iglá p.^a el Publico. Estuvo en esta Diosesi 8 años, y 4 meses y murio el dia 2 de Octubre de 1796.

/El Illmo S.^r D.ⁿ Pedro Innocencio Bejarano.

[t.] 48

Natural de Granada Canonigo y Cathedratico en el Colegio del Sacro=Monte. Hizo muchas y muy lucidas oposiciones de Theolog.^a á Prebendas en muchas Iglas del reino. Obtubo una Canongia enla Iglá. de S.ⁿ Isidro de Madrid, y de alli fue electo p.^a el Obpdo del rio dela Plata p.^r Carlos 4^o en 1797 y dado el fiat el mismo año p.^r Pio 6^o Consagrose en S.ⁿ Isidro de Madrid en ([6]) 17 de Junio de 1798. Emprehendio su viage p.^a esta Diocesi, y haviendo sido apresado p.^r los Ingleses alos pocos dias de haverse embarcado, fue conducido ala misma Plaza de Cadiz, de donde no pudo salir p.^r motivos dela epidemia que tanto extrago hizo en ella, y expuso con caridad heroica su vida p.^r sus hermanos que no eran sus ovejas. Estos meritos inclinaron al animo del Rey p.^a presentarle á su santidad p.^a el Obispado de Siguenza en el año de 1801. y en su lugar fue electo=

El Illmo D.ⁿ Benito Lue y Riega.

Natural de [hay un espacio en blanco] en el Principiado de Asturias Siendo Dean dela Iglá de Lugo fue electo p.^r el S.^r Carlos 4^o p.^a este Obispado en 28 de Abril de 1804. Fr Pedro Carranza Obpo de B.^s Ay.^s segun Leon Pinelo en su Biblioteca pronuncio la 3^a oracion en el Concilio dela Plata y escribio varias cosas

segun Casanve enel Paraiso Carmelitano. Pinelo tomo ([3])(2)0 ([pag.]) titulo 20 *autores morales y politicos* desu Biblioteca Oriental y Occidental &.^a

El S.^r Carranza fue electo Obispo el año de 1620 segun los documentos que existen en esta Curia.

La Ereccion de esta Igla se hizo en 12 de Mayo de 1622 y se publico Domingo 26 de Junio del mismo año segun consta dela misma ereccion.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N.º 2300. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 33 x 20 cm., letra inclinada, interlíneas 7 a 11 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado, lo entre paréntesis ([]) y subrayado está intercalado y testado. Está encuadrado en un tomo cuyo rótulo dice: "Papeles varios — 13", compilados por el Dr. Saturnino Segurota.]

[27. — Breves noticias de varios sucesos de importancia.]

[p.] 43 /Varios successo[s] ([no]) dignos de aten.^{on} en B.^s Ay.^s

El año ([8])52 se cayo la Cathedral de B.^s Ayres y empezo la actual el 59 se coloco la nave que va ala casa del Obispo p.^a Igta y el 2 de Marzo de 75 se retiraron al Colegio R.¹ de S.ⁿ Carlos los Canonigos hasta el de 91 en que se coloco toda la Igla dia dela Encarnacion y el dia 4 de Noviembre de 1798 se estreno el Tabernaculo dorado haciendose en dho dia la fun.^{on} del Corpus. 7

El año de 71 se cerro la Ygla de S.ⁿ Fran.^{co} y estubo un año cerrada p.^r que se temiese una ruina desplomandose la boveda.

El año de 165 entraron Guerfanas en S.ⁿ Miguel siendo las primeras y este mismo año se declaro enteratorio general. El de 78 dio el Rey la Botica y estan.^a delas Vivoras que era delos Jesuitas al Hospital de S. Miguel. En el mismo año se abrieron los cimientos ala Iglesia de S.ⁿ Juan.

En 1783 se consagraron las Iglas de S.^{to} Domingo,

([y]) S.ⁿ Fra.^{co} y la Merced p.^r el S.^r D.^r Sebastian Malvar y Pinto que paso de aqui a ser Arzobispo de ([S.ⁿ]) Santiago de Galicia.

El 19 de Diciembre de 1779 fue el incendio del Almacén de Polvora ([r]) con 3500 quintales de Polvora.

El año 1777 entro el Primer Virrey q.^o fue D.ⁿ Pedro Cevallos que lo fue p.^r dos años, le succedio el Gov.^{or} q.^o estaba quando llego dho Cevallos D.ⁿ Juan Jose Vertiz A este succedio el Marqués de Loreto en 20 Febrer.^o de 84 Le succedio D.ⁿ Nicolas de Harredondo y á este D.ⁿ Pedro Melo de Portugal, p.^r fallecimiento de este lo fue enterino D.ⁿ Antonio Olager y Feliu, vecino de aqui y casado aqui siendo Mariscal e Inspector hasta el nombram.^{to} del Marquez de Aviles Presidente que fue de Chile el ano de 1799.

El año de 82 en 29 de Septiembre se empezo la Igla de S. Miguel y se concluyo en 20 de Nov.^{bre} de 1788.

El Prim.^r Intendente y Gov.^{or} que hubo fue D.ⁿ Ign.^o Fernandez el año de 77 y el 2º D. Fran.^{co} Paula Sans el año 83 que fue el ultimo Intend.^{te}

El año de 84 se empezo la escabac.^{on} delas calles /p.^a nibelarlas poner veredas y postes que causo un urgente costo p.^r lo mucho que se escabaron muchas calles y sus resultados en las casas de poner cimientos á muchas, bajar, pisos y marcos.

[p.] 44

Noticia delos Arzobispos y obisp.^s que ha producido esta America Meridional [*sic*]—

Arzobispos.

El Illmo S.^r D.^r D.ⁿ Alonzo de Peralta natural de Arequipa Inquisidor de Mexico y Arzobispo de Charcas año de 1610.

El S.^r D.^r D.ⁿ Fr Domingo Valderrama natural de Lima del ordn de Predicadores Obispo de Lima y Arzobispo de ([Santa]) S.^t Domingo en 1620.

D.ⁿ Fernando Arias Vgarte natural de S.^{ta} Fe de Bogota Oyd.^r de Lima, Obispo de Quito Arzobispo de S.^{ta} Fe, de Charcas y de Lima año de 1626.

D.ⁿ Bernardino de Almanza de Venerable memor.^a natur.^l de Lima Inquisid.^r de Logroño y Toledo, Arzopo dela Isla de S.^{to} Domingo y del nuevo Reyno de Granada año de 1632.

D.ⁿ Felieiano dela Vega natural de Lima obispo de Popayan, dela Paz y Arzobispo de Mexico 1640.

D.ⁿ Gaspar Villarroel natural de Quito Religioso Aug.^{no} Obispo de Santiago de Chile, de Arequipa y Arzobispo de Charcas 1658.

D.ⁿ Juan Ant.^o Arquinao nat.^l de Lima del Orden de Predicadores Obispo de S.^{ta} Cruz dela Sierra y Arzobispo del nuevo Reyno de Granada año de 1661.

D.ⁿ Alonzo dela serda natural de Lima Obispo de Honduras y Arzobispo de Charcas del Orn de S.^{to} Domingo año de 1663.

D.ⁿ Alonzo Pozo de Sylva Nat^l de Concep.^{on} de Chile Obispo de Santiago de Chile y Arzobispo de Charcas 1723.

D.ⁿ Luis Franc.^{co} Romero nat.^l de Lima obispo de Santiago de Chile, de Quito y Arzobispo de Charcas año de 1725.

D.ⁿ Pedro Pardo Figueroa natural de Lima del Orn de S.ⁿ Fran.^{co} de Paula y desp.^s primer Arzobispo de Guatemala año de 1735.

[P.] 45

D.ⁿ Cayetano Marcelino Agramont nat.^l /dela Paz Obispo de B.^s Ay.^s, electo de Truxillo y Arzobispo de Charcas año de 1758.

D.ⁿ Pedro Azua y Amara natural de Santiago de Chile Obispo Rotriense, y auxiliar dela Concep.^{on} de Chile despues de ella y Arzobispo de S.^{ta} Feé 1745.

D.ⁿ Greg.^o Molleda Clergue natural de Lima familiar y Obispo del Solio dela Santidad de Ben.^{to} 13 de cuya mano fue consagrado en Roma titular de Izauria, des-

pues Obispo de Cartagena de Indias, de Truxillo y Arzobispo de Charcas. Año de 1748.

D.ⁿ Fran.^{co} Figueredo nat.¹ de S.^{ta} Fe de Bogotá Obispo de Popayan y Arzobispo de Guatemala 1752.

D.ⁿ Fran.^{co} Xavier de Araus natural de Quito Obpo de S.^{ta} Marta y Arzobispo de S.^{ta} Fe 1754.

D.ⁿ Cayetano Marceliano Agramont natural dela Paz Obispo de B.^s Ay.^s electo de Truxillo y Arzobpo de Charcas 1758.

D.ⁿ Pedro Argandoña natural de Lima Obispo de Cordoba del Tucuman y Arzobpo de Charcas 1761.

D.ⁿ Fray Agustin Camacho y Roxas nat.¹ de Tunja del Orn de Predicadores Obispo de S.^{ta} Marta y Arzobpo de ([Charcas]) S.^{ta} Fe. año de 1774

D.ⁿ Fran.^{co} Hervoso y Figueroa natur.¹ de Lima Obpo de S.^{ta} Cruz dela Sierra y Arzobpo de Charcas, 1776.

D.ⁿ Agust.ⁿ de Leso y Palomeque nat.¹ del Callao de Lima Cavallero gran Cruz de Carlos 3^o y Arzobpo de Zarazoga, año de 1778.

D.ⁿ Juan Man.¹ Moscozo y Peralta nat.¹ de de Arequipa Cavallero gran Cruz Auxiliar del Obispo de Arequipa, obispo de Cordova del Tucuman, tambien del Cuzco y despues Arzobispo de Granada año de 1770.

Señores Obispos

D.ⁿ Diego Medellin nat.¹ de Lima

[*Biblioteca Nacional, Sección manuscritos, documento N° 3336, pág. 43. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 31½ × 19½ cm., letra inclinada, 5 a 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Papeles varjos — 9", compilados por el Dr. Saturnino Seguro.*]

[28. — Ejido de la ciudad de Buenos Aires — Riachuelo de los navíos — Medición y amojonamiento — Dirección de los rumbos — Reparto de tierras a los pobladores — Nómina de los favorecidos con la real merced.]

[p.] 27 Declaraciones de los rumbos que se deben llevar en las medidas.

[p.] 28 En la ciudad de la S.^{ma} Trinidad Puerto de B.^s Ay.^s en 10 días del mes de Diciembre de 1608 años en presencia del escribano parecieron los Capitanes Manuel de Frias, Fran.^{co} de Salas Alcaldes Ordinarios de esta ciudad, Victor Cazco de Mendoza Alferes Real Anton Iguerras de Santana Regidores, Personas nominadas y diputadas p.^r el Cavildo p.^a ver y declarar el rumbo q.^e se hade tomar en las medidas del Egido Cha/caras del Riachuelo de los Navios que estan de la parte de la ciudad, y llevando Personas q.^e lo entendian y q.^e con la ahuja han hecho la experien.^a p.^a ver el rumbo que se debe tomar y llevar en las medidas de dhas Chacaras referidas hade ser de Suerte á Norueste, y p.^r Cavezadas de Norueste á Sudueste de frente ala Barranca del Riachuelo y lo firmaron *Man.^l de Frias* ante mi *Christoval Remon* Escribano de Cavildo.

Rumbo del Egido.

En 16 días del mes de Diciembre de 1608 el S.^r Herando Arias de Saavedra Governad.^r y Capitan gral de esta Provin.^a paso á medir y á mojonear el Egido de esta ciudad acompañado de los Capitanes Victor Cazco de Mendoza, Bartolome Lopez, Juan Nieto de Humanes, Regidores y Personas nominadas p.^r el Cavildo p.^a asistir á dhas medidas y am(o)jonamientos á Fran.^{co} Bernal y Martin de Astis medidores y Amojonadores juramentados, y estando fuera de los Solares de esta ciudad al fin de la calle de la Plaza donde esta el solar de las casas del Cavildo que es la Poniente se tomo con la

ahuja el rumbo que tiene en las calles de Norte á Sur y se comenzo á medir primero desde el fin de la quadra de la Plaza la mitad de la frente de dho Egido p.^r la vanda de la ciudad hacia la de S.^{ta} Fe respecto q.^o p.^r la dha vanda se señalo p.^r el /Poblador Juan de Garay p.^r mojon de la frente de dho Egido la primera punta que hace la barranca del rio de la Plata yendo hacia el rio de las Conchas, y no se halla claridad del lindero de la frente de dho Egido de la vanda del Riachuelo; y se le echaron á dha mitad de frente 12 quadras de asiento y sinquenta y una baras, y vino á caer el mojon de ella en la Cruz grande de la hermita de S.ⁿ Sebastian que es poco mas adelante de la dha punta y la referida ([Punta]) Cruz, señalo y dio p.^r mojon el sitio donde esta, y habiendose tomado p.^r ella los rumbos de las Calles se midio desde la barranquilla donde bate la agua del rio la tierra adentro la legua de largo que señalo y dio el fundadr p.^a Egido donde se puso un mojon que fue junto al camino Real q.^o vá al monte grande y acabada la dha legua se puso otro mojon, desde el qual se cogio el rumbo p.^a la deresera de las Cavezas de dho Egido y se midieron 24 quadras de á ciento cinquenta y una baras que vino á caer frente del corral viejo de las Bacas; y en este estado quedo p.^r ser tarde y lo firmaron testigos que lo fueron *Alvaro de Mercado y Juan Duran =Hernando Arias de Saavedra=Antemi Christoval Remon* Escribano pub.^{co}

[p.] 29

Prosigue la medidad del Egido.

En 17 dias de dho mes y año el Sr.^r Govern.^{dor} Regidor.^s y moderadores salieron á medir y amojonear /la otra mitad del referido Egido p.^a la banda del Ri(a)-chuelo de los navios, y estando en la misma de la calle donde ayer se midio la otra mitad de frente y se midieron otras 12 quadras de 151 baras q.^o vino á caer en la punta de las Sanja de Ruiz Diaz de Guzman, en donde

[p.] 30.

se puso un mojon, y de el por los mismos rumbos delas calles se tomó p.^r la ahuja la deresera hacia el ri(a)-chuelo poniendose un mojon mas adelante, y acabada la dha legua, vino á caer en el que estaba hecho delas vacas, y lo firmaron *Alvaro de Mercado*; *Juan Duran*=testigos= *Hernando Arias de Saavedra* Antemi *Christoval Remon* Escribano publico y de Cavildo.

Declaracion.

[p.] 31

En 29 de dho dia estando enla Chacara de Matheo Leal de Ayala Alguacil mayor deesta ciudad donde fueron á medir las Chacaras delas vandas del Riachuelo antes de hacerse parecieron con sus titulos el dho Alguacil mayor, Alvaro de Mercado, y la parte de Fran.^{co} Perez de Burgos que tienen alli sus Chacaras, y habiendo visto p.^r vista de ojos el dho S.^r Governad.^r mando que se fuese midiendo desde la Isla del paso donde comienza la Chacara de Alvaro Mercado hacia esta ciudad, y q.^o este orden se guardase siempre y señalo p.^r mojon la dha Isla, y desde ella se midieron y señalaron las Chacaras del dho /Fran.^{co} Perez de Burgos, y la de Matheo Leal de Ayala Alguacil mayor, ylas demas tierras que hay hasta el Egido su señoria, las declaro p.^r vacas p.^a ha-cēer merced en nombre de S. M. delas dhas en conformidad desus Reales poderes y lo firmaron conlos Regidores y testigos que lo fueron *Juan Duran*, y *Matheo Leal de Ayala*= Antemi *Christoval Remon*.

D.ⁿ Fernando de Zarate Cavallero del havito de Santiago, Governador Teniente y Viso=Rey Capitan General, just.^a mayor de estas Provin.^{as} del Rio dela Plata y Tucuman p.^r S. M.

Por quanto p.^r p.^{to} del Cavildo de esta ciudad dela Trinidad me ha sido pedido viesse la fundac.ⁿ de esta ciudad y condiciones de ella, yla confirmase y aprobase, ô como mejor viesse que convenia, p.^r lo qual haviendola visto

mande al Eseribano del Cavildo de esta ciudad q.^e saque la dha fundacion en limpio en este libro en blanco ala letra, segun y como se contiene en la dha fundacion en limpio en este libro en blanco ala letra, segun y como se contiene en dha fundacion [sic] p.^a q.^e asi sacado provea conforme â dho dro lo que mas convenga al bien y aumento de esta dha ciudad y lo firme q.^e es fho á 14 de Febrero de 1594= *D.ⁿ Fernando Zarate*= Antemi *Matheo Sanchez* Eseribano de Cavildo.

E yo Matheo Sanchez Eseribano de /Cavildo de esta ciudad dela Trinidad en cumplim.^{to} delo mandado p.^r su Señoria saque este traslado bien y fielmente sacado delos authos dela fundacion fha p.^r el General Juan de Garay que es del tenor siguiente=

Juan de Garay Teniente Governador Capitan General en todas estas Provin.^{as} del Rio dela Plata p.^r el muy Illustre S.^r Adelantado Juan Torres de Vera Adelantado Govern.^{or} y Capitan General y Just.^a mayor de todas estas Provin.^{as} conforme alas capitulaciones que el muy Illustre S.^r Adelantado Juan Ortiz de Zarate que halla gloria hizo con la magestad R.¹ del Rey D.ⁿ Felipe Nro S.^r, y asi p.^r virtud de sus poderes Reales y el dho Adelantado Juan Torres de Vera me tiene dado p.^a q.^e en nombre suyo de S. M. Yo gobierne estas provincias y haga en ellas las Poblaciones que me pareciere ser convenientes p.^a ensalsamiento de nra S.^{ta} Fee Catholica, y p.^a aumento dela R.¹ Corona de Castilla y de Leon, asi como el tal Teniente y Capital General y Just.^a mayor he sido recibido en todas las ciudades que estan pobladas en dha governacion, ansi p.^r mi Persona como p.^r mis poderes he sido recibido en ellos y puestas las just.^{as} de mi mano y recibido y usado delos dhos poderes debajo delos q.^{los} en todo este tiempo despues que fui recibido he hecho todo lo que me ha parecido ser cosa conven.^{to} y necesaria al fin de esta Governac.ⁿ ansi en pacificar los naturales alterados como en otras cosas q.^e /se han ofrecido, y ansi p.^r virtud delos dhos poderes, y en nombre de S. M. Yo

[p.] 32.

[p.] 33.

levante Estandarte R.¹ en la ciudad dela Assumpcion y publique y mande publicar la poblacion de este Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres tan necesaria y conven.^{te} p.^a el bien de esta Governacion y de Tucuman, y p.^a que se entienda y se predique nra S.^{ta} Fe Catholica entre todos los Indios naturales que hay en estas Provincias, y asi con zelo de servir á D.^s nro Señor se asentaron en esta ciudad dela Assumpcion 60 Soldados que se metieron bajo el estandarte R.¹ y vinieron y estan conmigo sustentando esta dha poblacion habiendo hecho muchos gastos en sus Haciendas y pasado muchos trabajos en cosas q.^o se han ofrecido, y asi usando delos poderes R.^{les} que S. M. el Rey D.ⁿ Felipe nro S.^r dio al Illustre S.^r Adelantado Juan Ortiz de Zarate que haya gloria p.^a el, su sucesor y sus Capitanes. Yo en nombre de S. M. he empezado á repartir yles reparto á los dhos Pobladores tierras y Caballerias y Solares, y quadras en que puedan tener sus labores y crianzas de todos los ganados, las quales dhas tierras, Estancias y h(u)ertas y quadras las doy y hago merced en nombre de S. M. y del dho Governad.^r p.^a que como cosa propia suya puedan edificar ansi casas como corrales y poner qualesquiera ganados y hacer qualesquiera labranzas q.^o quisieren /y p.^r bien tubieren, y poner qualesquiera planta y arboles que quisieren y p.^a bien tubieren sin q.^o nadie selo pueda perturbar como si lo hubieran heredado desu proprio Patrimonio, y como tal lo puedan dar, enagenar y hacer lo que p.^r bien tubieren con tal que sean obligados á sustentar la dha vecindad y poblacion 5 años como S. M.^d lo manda p.^r su R.¹ Cedula sin faltar de ello sino fuere con licen.^a del Govern.^{or} ô Capitan q.^o estubiere en la dha poblacion, embiandoles â cosas que convengan y que sean obligad.^s á acudir conforme resare la tal ([not.^a]) licen.^a donde no le sustentaren en esta, ó pueda el cap.ⁿ ô Govern.^{or} repartirlo ó encomendarlo de nuevo en las personas que sustentaren la dha poblacion y sirvieren en ella á su Magestad y p.^r q.^o conviene p.^r el riesgo

que al presente hay delos naturales alterados que p.^a hacer sus labores mas seguras, y con menos riesgos desus personas, desus sementeras, que cada vecino y poblad.^r de esta ciudad dela SS.^{ma} Trinidad y Puerto de S.^{ta} Maria de B.^s Ay.^s tengan un pedazo de tierra donde con facilidad lo puedan labrar y visitar cada dia, y asi en nombre de S. M. y en l[a] manera y forma que tengo dho sus Pedazos de Tier(r)as p.^r la Vera del Gran Paraná arriba en la forma siguiente.

1.^a Primeram.^{te} â Luis Gaitian 500 Baras /de medir de frente tomando p.^r lo mas dro y ha de empezar desde una punta q.^e esta arriba dela ciudad hacia el camino p.^r donde vienen de la ciudad de S.^{ta} Fée y hande llegar la frente de esta tierra y todas estas hasta la rivera del Paraná y correr la tierra adentro ella y todas las demas una legua, ó hasta donde el Egido que tengo señalado p.^a la ciudad, diere lugar, p.^r que si antes lo descavesasen alguna suerte del Egido hade correr la dha legua p.^r la tierra adentro aunque sea en perjuicio de las suertes.

[p.] 35.

2.^o Otrosi señalo á Pedro Alvarez Gaytian 350 b.^s de medir enla forma dicha.

3.^o Otro si señalo 350 b.^s á Domingo Irala.

4.^o Otrosi para mi desde su linde 500 baras.

5.^o Luego otras 500 b.^s p.^a el Ale.^{do} Rodrigo Ortiz Zarate.

6.^o Luego à Miguel Lopez Madera 350 baras.

7.^o A Miguel Gomez otras 350 baras.

8.^o A Geronimo Perez otras 350 baras.

9.^o A Juan de Basualdo otras 350 baras.

10.^o A Diego (*dela*) Barrieta 400, b.^s

11.^o A Vict.^r Cas([to])(co) lo mismo.

12 A Pedro Luis lo mismo.

13. A Pedro Fernandez lo mis.^o

14.^o A Pedro Fran co lo mismo.

15 Alonzo Gomez 150 baras y 350 ala postre esta con Egido.

[p.] 36

- 16 Luego á Estevan Alegre 350 b.^s
- 17 A Pedro Izarra 400 Baras
18. A Juan Fernandez de Zarate 350 baras.
19. Luego á Baltasar Carvajal otras 350 baras.
- 20 A Ant.^o Bermudez 400 b.^s
- 21 A Jusepe Salas 300 b.^s
- 22 A Fran.^{co} Bernal 350 b.^s
- /25 A Christoval Altamirano otras 350 b.^s
26. Pedro Xeres lo mismo.
- 27 Sebastian Bello 350 b.^s
- 28 Juan Doming.^z 400 baras
- 29 A Pedro Isbran 350 baras
- 30 A Pedro Rodriguez lo mismo.
- 31 A Pedro Quirós 400 baras.
- 32 A Alonzo de Escobar 400. b.^s
33. A Ant.^o Igueras lo mismo.
- 34 Luego al Alcalde Gonzalo Martel de Guzman 400. b.^s
- 35 Juan Ruiz lo mismo
- 36 A Juan Fernz de Encioso 400 b.^s
- 37 A Hernando de Mendoza Alguacil Mayor otras
400 baras.
- 38 A Pedro Moran lo mismo
- 39 A Rodrigo Ibarrola lo mismo.
- 40 Andres Ballejo lo mismo.
- 41 A Pedro Sallas Espeluca lo mismo
- 42 A Lazaro Griveo lo mismo.
- 43 A Juan Carvajal lo mismo
- 44 A Pantaleon 350 baras.
- 45 A Pedro Medina lo mismo.
- 46 A Juan Martin lo mismo.
- 47 A Estevan Ruiz lo mismo
- 48 A Andres Mendez lo mismo.
- 49 A Miguel Navarro lo mis.^o
- 50 A Sebastian Fernz lo mismo.
- 51 A Juan de España 300 b.^s
- 52 A Ambrosio Acosta lo mis.^o
- 53 A Rodrigo Gomez 350 baras

- 54 A Pablo Sembron 300 baras.
- 55 A Ant.º Rovertó 400 baras
- 56 A Geronimo Martnz 400
- 57 A Pedro Torre lo mismo
- 58 A Domingo de Arcamendia 400 baras.
- 59 A Ana Diaz ([1]) (3) 00 bras
- 60 A Anton Porras 400 baras.
- 61 A Ochoa Marquez 400 baras.
- 62 A Juan Rodriguez 400 b.^s
- 63 Al Alonzo Pareja 400 b.^s
- 64 A Pedro Hernandez 400 b.^s
- 65 A Juan Garay 400 baras

Otrosi prosigo y señalo y hago merced en nombre de S. M. dos dhos vecinos enla forma susodha p.^a q.^e con mas voluntad sustente enla forma susodha la dha Poblac.ⁿ y atentos sus gastos de otras sendas enla forma siguiente.

Primeramente en el Valle de S.^{ta} Ana que es ala p.^{ta} del ([Chubichanini]) Tubichanini.

1º primeram.^{te} á Pedro Rodriguez en el Valle de S.^{ta} Anna ala otra vanda tres mil baras de medir de frente y hande ir a enfrentar con el gran Parana y hande correr esta suerte y tod^s las demas que señalare donde quiera q.^e las señalare de aqui adelante legua y media p.^r la tierra adentro y esto sino fuere topandose algunas suertes p.^r estar dadas p.^r otros valles y quebradas dife/rentes y venirse á encontrar, hanse de partir p.^r medio las tierras que hubieren entre las dhas suertes como no puedan gozar dela dha legua y media cada suerte.

[p.] 37

2º Otrosi á Pedro Isbran ala otra banda desu linde otras 3 Û baras. (3º) De esta otra banda hacia la ciudad en el dho Valle á Pedro Moran tres mil baras. (4) A Miguel Navarro lo mismo. (5) A Juan Basualdo lo mismo. (6) A Mig.¹ del Carro lo mismo. (7.) A Geno-

nimo Perez lo mismo. (8) A Pedro Luis lo mismo (9) Luego hade empezar Pedro Fernandez de esta vanda del Valle de Santiago que p.^r otro nombre llaman los Ind.^s la Isla delas Conchas y de tener 3 Û baras de frente.

10^o Luego Migual Gomez otra 3 Û b.^s de frente (11) A Fran.^{co} (*Bernal*) lo mismo de frente (12) Bernabe Veneciano lo mismo (13) A Miguel Lopez Madera lo mismo. (14) Al Alcalde Rodrigo Ortiz de Zarate hade empezar desde un[a] Isla q.^e llamamos de Guaranz y hade entrar la dha Isla con su suerte y correr acia el rio p.^r los asientos que tenia que tenian [*sic*] los Guaranz y desde alli hade correr hacia la ciudad 3 Û b.^s de frente.

(15) Luego hade entrar Pedro Alvarez Gaytian con 3 Û b.^s de frente. (16) Victor Castro con lo mismo. (18) Luego hade empezar Diego Olavarrieta desde la Isla q.^e llamamos de Gato la /qual hade entrar dha Isla ensu suerte con 3 Û baras de frente.

[p. 38]

(18.) Luego a Juan Fernandez de Enciso lo mismo. (19) Luego a Alonzo de Escobar con 3 Ûbaras de frente teniendo Alonzo de Escobar, y Anton Higueras una (*a*)guada grande que esta en el camino p.^r donde pasamos. (20) A Anton Higueras con 3000 b.^s de frente. Digo que entre Juan Fernandez de Enciso y Alonzo de Escobar hade entrar Baltar de ([Escobar]) Carbajal ylo demas no vale. (21) Al linde Christoval Altamirano con 3000 b.^s de frente.

(22) Alonzo Miguez con 3000 baras de frente. (23) A Ant.^o Roberto con lo mismo. (24) A Izarra con 3000 baras de frente (25) A Pedro Quiros conlo mismo (26) A Pedro Perres conlo mismo.

(27) ([A]) Luis Gaytian hade empezar desde una pu([tr])(*n*)ta que esta como legua y medio del pueblo y hade tener como 3000 b.^s de frente. (28) Luego desde aquella punta hade empezar el S^{or} Adelantado Juan de Torres de Vera, y hade correr hacia el rio digo hacia el Paraná a dar unos asientos y labores que estan alli delos

naturales y desde alli hade correr p.^r frente hasta dar en la voea del Riachuelo del Puerto de Santa Maria de B.^s Ay.^s y con aquel anchor y p.^r aquel derecho hade correr ala tierra adentro legua y media.

Otrosi señalo p.^r tierras del Capitan /Alonzo de Vera en el dho Riachuelo del Puerto â la Vanda dela ciudad desde 100 b.^s de medir mas arriba de donde esta una Nao perdida en el Riachuelo mil baras de frente p.^r el Riachuelo arriba la tierra adentro hasta dar en el exido.

[p.] 39.

Otrosi señalo p.^a el S.^r Adelantado Juan Torres de Vera el Valle de Corpus Christi q.^o p.^r otro nombre se llama el Rio de Luxan en la tierra firme del dho Valle hacia la parte de S.^{ta} Fe otro pedazo de tierra, y hade tener p.^r el Riachuelo arriba dela tierra firme 3000 b.^s de frente y p.^r el valle abajo p.^r los anegadizos hasta frontero delas casas delos Guaranices y hade ir confrontando con el Riachuelo, y p.^r la tierra adentro, correr hacia el rio de las Cantas y p.^a adonde estubiere dada otra suerte hacia la parte delos anegadizos luego p.^r el Riachuelo arriba 3000 de frent([o])(e) al Capitan Alonzo Vera. 2º Luego Juan Ruiz otras 3000 b.^s de frente. (3) Juan Rodriguez otras 3000 baras de frente (4) Geronimo Martinez con otras 3000 b.^s de frente (5) Juan Domingo lo mismo. (6) A Pedro dela Torre como otras 3000 baras de frente (7) A Lazaro Gribeo 3000 de frente.

8º Dela otra vanda del Riachuelo hacia la ciudad dela Trinidad señala p.^a mi el dho Señor General Juan de Garay otra tanta suerte como señalado dela otra vanda del Riachuelo p.^a el S.^r Adelantado y hede /y hede confrontar con dho Riachuelo ([p.^a el S.^r Adelantado]) y hade correr la tierra acia la ciudad dela Trinidad.

[p.] 40.

9º Luego a un linde p.^r el riachuelo arriba Pedro de Sayas con 3000 baras de frente 10 A. Hernando Mendoza con 3000 b.^s de frente 11 A Juan Garay mi hijo natural lo mismo. 12 A Pedro Fernandez lo mismo (13) A Juan Martin lo mismo (14) A Lonzo Parejo lo mismo (15) A Ant.^o Bermudez lo mismo. (16) A Sebastian Bello lo

mismo, (17) A Estevan Ruiz lo mismo. (18) A Andres Mendez lo mismo.

(19) A Linde con Lazaro Gribeo dela obra banda a Domingo Irala. (20) A la misma banda â Juan Carvajal lo mismo.

Otro si señalo p.^r tierras a D.ⁿ Gonzalo Martel de Guzman desde la boca del Riachuelo del rio dela Trinidad hasta el Riachuelo delas Conchas, y hade correr con otras tantas suertes p.^r la tierra a dentro legua y media.

1^o Otrosi en el Riachuelo que llamam.^s del Socorro delas Canoas hasta la parte dela ciudad de Pedro Franco 3000 b.^s de frente. (2^o) A su linde p.^r el riachuelo arriba la frente Andres Ballejo lo mismo. (3) A Jusepe de Sayas lo mismo. (4) A Rodrigo Gomez lo mismo. (5) A Pedro Sy([mb])ron lo mismo.

[p.] 41.

Otrosi Luego sobre el rio de Espiritu S.^{to} que p.^r otro nombre se llama el rio /delas Palmas Rodrigo Ibarrola y Domingo Arcamendia hande tener sus tierras y estancias; Ibarrola hacia la parte del Riachuelo y Arcamendia hacia el rio arriba, y hande partirse lindes donde esta una cruz en un Algarrobo, y Pedro de Medina hade empezar en el Riachuelo del Socorro desde el paso de Alindes con Ibarrola fecha en tierra firme del rio delas Palmas y estancias 24 del mes de octubre de 1580 años= Por mandado del S.^r General= *Pedro Fernandez* Escribano Publico.

2 Juan Garay estaban enel margen donde dice Alonzo Gomez 150 espuesto de pluma con 350 b.^s Juan de Garay= Por mandado del General= *Pedro Fernandez* Escribano Publico.

3 Otrosi al linde de Pedro Medina p.^r el Riachuelo arriba a Juan de España con 3000 b.^s frente. 4 A estevan Alegre lo mismo. (5) A Sevast.ⁿ Fernandez lo mismo. (6) A Ambrosio Acosta lo mismo. (7) Otrosi p.^r riachuelo arriba del Espiritu S.^{to} a linde de Domingo de Arcame(n)dia á Ochoa Marques 3000 b.^s de frente.

(8) Luego á linde con Ochoa Marques otras 3000 baras

de frente á Anton Porras. (9) A Patalion lo mismo fecha en esta tierra firme del Espiritu S.^{to} llamada p.^r otro nombre el rio de las Palmas= *Juan Garay*= p.^r mandado del S.^r General= *Pedro Fernandez*= Escribano Publico. /Digo y declaro yo el General Juan de Garay que ha sido, y es siempre mi voluntad del señalamiento de tod.^s estas tierras que entre cada dos suertes quede siempre un camino q.^o vaya corriendo desde el camino principal hasta los rios y aguadas, y asi mando que se cumpla y el camino hade tener doce baras de medir de ancho= *Juan de Garay*= Por mandado del S.^r General= *Pedro Fernandez*= Escribano pub.^{co}

[p.] 42.

He asi sacado dho traslado fue corregido, y concertado en el original de donde se saco p.^r mi el dho Escribano, queda en mi poder con el qual va cierto y verdadero y demandado de su señoria el S.^r Governador saque este traslado en esta ciudad dela S.^{ma} Trinidad en 15 de Febrero de 1594 y fize mi firma que esta testimonio de verdad *Matheo Sanchez* Escribano de Cavildo.

Razon dela medicion delas tierras que llaman del Retiro pertenecientes á S. M. con expresion delas personas que los ocupan y despoblados q.^o comprenden y es asaver.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N.º 3336. Copia manuscrita, papel con filigrana formato de la hoja 31½ x 19½ cm., letra inclinada, interlineas 5 a 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) está testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Papeles varios — 9", compilados por el Dr. Saturnino Seguro.]

[29. — Fundación de la Universidad de Córdoba. Su origen.]

/Las primeras ideas dela Celebre Vniversidad de Cordova del Tucuman se concibieron en el Colegio maximo delos expatriados de dha ciudad en conferen^a que tubieron el Illmo y Rmo Obpo de esta Diocesis D.ⁿ Fr Hernando Trexo de Sanabria natural del Paraguay y el P. Provincial de los Expatriad.^s Diego Torres. Propuso su

[t.] 111

Illma el pensam.¹⁰ que le asistia de dotar en este Colegio estudios de Artes y Theolog.^a asegurando su firmeza en dos mil p.^s anuales, y desp.^s desus días en todos sus bienes, propuesta que acepto el P. Prov.¹, aseguro con escritura pública y animo el zelo del S.^r Illmo, proponiendo no seria muy dificil alcanzar licen.^a p.^a conferir grados literarios p.^a sus cursantes. Y aunque p.^r muerte del Illmo Trexo, que fallecio en 24 de Diciembre de 1614 no tubo efecto en su generosidad, no obstante siguieron con utilidad publica los estud^s hasta el año 1622 en que fueron elevados en Vniversidad, y reconocidos p.^r tales en virtud dela Bula de Greg.^o 15^o que empieza *In supereminenti Apos[s]talicae sedis specula* dada en 8 de Agosto de 1621 á suplicas del Rey de España Felipe 3^o en la q.¹ concede S. S. facultad p.^a que se puedan dar grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y D.^r a los cursantes en los estud.^s dela Compañia de Jesus en las Islas /Filipinas, Chile, Tucuman &^a lo que aprobo S. M. en Cedula de 2 de Febrero de 1622 y 23 de Marzo del mismo año.

[f. 111 vta.]

Pero como esta facultad Gregor.^{na} se limitase en diez años: el S.^r D.ⁿ Felipe 4^o hizo una nueva suplica á N. S. P. Urbano 8^o quien hizo perpetuo este privileg.^o en Bula que tambien comienza: *In supereminenti Apostolicae sedis specula* expedida en 29 de Marzo de 1634 reconocida y admitida en el R.¹ Consejo de Indias en 8 de Agosto de 1639.

Se infiere que la Vniversidad de Cordova fue fundada p.^r autoridad Pontificia y R.¹ y q.^o es una de aquellas Vniversidades particulares de q.^o habla la Ley 2.^a tit. 22 lib. 1 de la Recop.^{on} de Ind.^s sobre estos mismos fundam.^{tos} se erigieron la Vniversidad en Chile, y casi todas las dela America, las que son reconocidas p.^r tales en el orbe literar.^o como lo acredita el celebre historiad^r dela Provin.^a del ([Provin.^a]) Paraguay Nicolas del Techo lib. 6 cap. 30 escribiendo los sucesos del año 1622 cuyas palabras son estas: “Toti Provinciae addidere ejusdem regis Catholici litterae et Diploma Gregorii 15

quibus scholarum nostrarum auditoribus litterarios magistrorum ac Doctorum gradus adipiscendi jus concedebatur cui juri cum reluctarentur in Tucumania quidam Religiosi. . . . Senatus Chuquisaquensis Autoritatem legitimis titulis seu tabulis pro societate interposuit: igitur Collegium Corduvense apud Tucumanos, et S. Sa(c)bi apud Chilenos en Academ.^{as} recta sunt''.

/Ello es q.^e su Md en sus R.^s dispo.^{nos} dá el tratam.^{to} de Vnivers.^d á estos estud.^s de Cordova. En las Cédulas citadas habla de los grados que se pueden conferir y se confieren en ella. En la Cédula de 1 Abril de 1664 dispone Felipe 4.^o que en ausen.^a del Obpo del Tucuman el Maestro de Escuela de la Igle Cathedral de Cordoba pueda dar los grados que se huvieren de recibir, p.^r la *Vniversidad* de ella sin ser licito conferirse fuera de Cordova. En otra Cédula de 13 de Febrero de 1680 aprueba S. M. las constituc.^{nes} que el R.^{or} D.^{ras} y Maestros del Claustro de la Vniversidad de Cordova havian hecho p.^a el buen gov.^{no} de los que se huvieren de graduar en dha Vnivers.^d, y concede que en defecto del dho Obpo y del Maestro Escuela pueda el R.^{or} dar los grados que se huviesen de recibir en aquella Vniversidad. En otra Cédula de 19 de Marzo del mismo año ruega y encarga à el Obpo del Tucuman promueva a los graduados en la Vniversidad de la ciudad de Cordova a los beneficios y Curatos. Y en otra fha en S. Ildefonso à 20 de Septiembre de 1795 p.^r seis veces llama S. M. a los estud.^s de Cordova con el nombre de Vniversidad. Establece en ella Cathedras del dro Civil y facultad p.^a dar gr.^{dos} de Bachiller, Licenciado y D.^r en dha facultad. Esto es p.^a probar que la Vniver.^d de Cordova es Real.

[f.] 112

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N.º 2305. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 33 x 20 cm., letra inclinada, interlíneas 9 a 12 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([1]) se halla testado, lo indicado entre paréntesis () y subrayado se halla intercalado. Está encuadrado en un tomo cuyo rótulo dice: "Papeles varios — 13", compilados por el Dr. Saturnino Seguro.]

[30. — Carta del Obispo de Tucumán, Fray Fernando Trejo, al Rey, en favor de la libertad de los indios. Pide la abolición del servicio personal a que se les tenía sometidos y protesta contra los abusos de los pobleros, a quienes llama "demonios encarnados". (15 de Agosto de 1609).]

1609.

Carta á S. M., del Obispo del Tucumán, fray Hernando de Trejo, acerca de la conservación de los indios, oponiéndose al servicio personal, y sobre su conversión, y de los medios que debieran emplearse para el mejoramiento y situación de aquella provincia.

Santiago del Estero 15 de agosto 1609.

Señor.

Desde que entre en este obispado que abra 14 años me he procurado oponer al seruiçio personal que los indios tienen en esta Gouernaçion por ser contra el derecho natural, y diuino y muchas ordenanças y çedulas de ese Real consejo y la total destruición de los indios, y impedimiento de su conseruaçion, y que viuan como xristianos, y tambien lo es de la conuersion de los ynvieles que vyen el suaue yugo del Euangelio por no se sujetar al tiranico, e yntolerable del seruiçio personal y así no solamente pierde vuestra Real persona ynnumerables vasallos que se sujetaran a su obediencia pero lo que mas duele es que al patrimonio de Jesuxrispto nuestro señor se le defraudan todas estas almas compradas y redimidas a costa de su preçiossima sangre, y las almas de los españoles y de los Gouernadores y ministros que hauian de remediar este daño, tengo por çierto que yneurren y pagan los muchos que hazen con el eterno; no me han vastado los muchos sermones de otros predicadores y mios, ni sinodos que he hecho para atajar este tan lamentable y pernicioso seruiçio y aunque con esto parece que en parte he cumplido con el de dios y de Vuestra Magestad me remuerde grauemente la conçiencia de no

hauer puesto otros medios mas eficazes, aunque fuera con costa de desamparar estas ouejas ad tpus, y ir a la presençia de Vuestra Real persona a boluer por ellas aunque en la nauegacion pusiera a rriesgo mi vida. Hame estoruado vltimamente este medio las vltimas y xristianissimas çedulas de Vuestra Magestad en que tan apretadamente manda se quite este diabolico seruiçio, y el orden que Vuestra Magestad se ha seruido enviar mandando al liçenciado maldonado venga a asentar y remediar esta tierra pero esta el demonio tan apoderado della por este medio que con tanto daño de las almas yntroduxo, que temo aun no han de vastar estos medios. Y assi suplico humildissimamente a Vuestra Magestad sea seruido de ordenar de nuebo al liçenciado maldonado, que por ninguno respecto, ni dificultades, que se le pongan deje de desterrar esta ynferral seruidumbre con que estos pobres vasallos de Vuestra Magestad estan constituydos en la de esclauos con sus mugeres e hijos priuados de toda libertad gouernados por vnos ynfernales hombres, que llaman pobleros que meregen mejor el nombre de demonios encarnados segun son los daños que en lo corporal y espiritual hazen a estos desamparados vasallos de Vuestra Magestad y si por algun respecto, que yo no alcanzo esto no tuuiere effecto reçibire singularissimo fauor y merçed en que Vuestra Magestad sea seruido de mandar encomendar esta revaño e yglesia a quien entre con nueuas fuerças y spiritu a gouernarla, y que yo vaya a otra qualquiera, que sea, que este libre de este serpersonal, sin el qual qualquiera trauajo y pobreça me sera apaçible.

Facilitaria tambien la conuersion de los ynfieles, que Vuestra Magestad se seruiere de mandar enuiar sobre carta de la çedula en que se ordena, que los indios reçien conuertidos no tengan seruicio alguno, ni paguen tassa por diez años los quales son menester para domesticarlos, y enseñalles la pulçia y doctrina xristiana; y asi mismo conuiene prohiuir con grauissimas penas las malo-

cas, y entradas, que no son otra cosa, mas que vna montería y caza de indios, que luego hazen esclauos y como tales los venden (y a buelta dellos) muchos que son xrisptianos con sus mugeres y hijos.

Por ser esta tierra tan miserable y pobre no se ha podido hasta agora eregir collegio seminario, a do de se erien en virtud, y letras los ministros, que estas nuevas plantas han menester —ni tampoco se ha podido fundar Monasterio de Monjas para Remedio de ynnumerables donçellas pobres hijas y deçendientes de los conquistadores vuestra magestad sea seruido de mandar conmediar estas dos neçesidades tan grandes por su acostunbrada y real elemençia con alguna raçonable pension sobre tributos del piru, ventas de offiçios, permissiones de negros, y otros arbitrios, que suele auer pues sera en tanto seruiçio de Dios y descargo de la real conçiençia de Vuestra Magestad.

Por la mucha pobreza de estas dos gouernaçiones y vecinos de ellas y el suauo remedio del seruiçio personal debria Vuestra Magestad seruirse mandar, que para el puerto de buenos ayres, u viesse cada año algunos nauios de permission de que resultaria grande aliento para Potosy, porque comprarian hierro y otras cossas en mejor precio que agora. Lo 2º que a los encomenderos se les diese la tassa de sus indios perpetua, o por otras dos, o tres vidas, y algunas liçençias de negros, que todo sera no solo aliuio suyo, sino de los indios, y seruiçio de dios y de Vuestra Magestad, cuya catolica y Real persona guarde el mismo señor largos y felicisimos años para grande floria [*sic*] suya, y defensa de su iglesia como este minimo vasallo de Vuestra Magestad y su yndignissimo capellan le suplica sienpre. Santiago del Estero 15 de Agosto 609. *fray fernando de trejo Obispo de tucuman.*

Cotejada y corregida por el que suscribe, certifico que la presente copia está conforme son su original, existente en el Archivo de Indias.

Sevilla 21 setiembre 1915

Gaspar García Viñas

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos (Copia procedente del Archivo General de Indias, Sevilla, estante 74, cajón 6, legajo 46, original), tomo CXC, documento N^o 4050, copia moderna.]

[31. — Nuevo método de cuenta y razón para la Real Hacienda de las Indias. — Sistema de "partida doble". — Libros Manual, Diario o Jornal, Mayor y de Caja. — Cierre de ejercicios. — Tribunal de Cuentas.]

/NUEVO MÉTODO /DE CUENTA Y RAZON /PARA [1a. portada]
LA REAL HACIENDA /EN LAS INDIAS.

/INSTRUCCION PRACTICA /Y PROVISIONAL /EN [2a. portada]
FORMA DE ADVERTENCIAS, /que debe servir á todas
las Caxas Reales, ó /Tesorerías Generales, Principales y
Foraneas /de las Indias, para el modo de llevar las
/cuentas de Real Hacienda entre año, de for/mar Estados
mensuales y Tantéos anuales, y /de dar la Cuenta gene-
ral en fin de cada uno /como está mandado:
/DISPUESTA /POR LA CONTADURIA GENERAL,
/Y APROBADA POR EL REI /EN 9 DE MAYO DE
1784. /[hay un adorno]
/MADRID EN LA IMPRENTA DE D. JOACHÎN DE
IBARRA.

/MOTIVOS Y OBJETO /DE ESTA OBRA. [p.1 (I)]

Los continuos recursos y dudas que ocurren sobre la forma y órden en que deben dar sus cuentas en fin de cada año los Oficiales Reales, ó Ministros de Real Hacienda de las Caxas Reales de Indias, han manifestado la dificultad de cumplirse la Instrucción práctica dada para ello por la Contaduría General en 3 de Setiembre de 1767, por falta de úna que explique la forma y órden de llevarlas entre año: y como para intentar el formarlas presentaban no pequeñas dudas las leyes del título 7 libro 8^o de las de Indias, hizo la mencionada Contaduría General el mas detenido estudio sobre éllas, y reconoció

ser necesario que, entre los varios métodos que descubren, se escogiese y determinase ántes el que pareciese mas conforme al género de administracion por Ministros estrechamente mancomunados, y fuese mas claro y fácil para ellos mismos, y mas económico para el Real Erario.

[P.] (II) El que sin duda alguna tiene estas circunstancias es el que manifiestan las leyes 6, 16 y 19 de dichos título y libro, el qual viene á ser substancialmente el que se conoce con el nombre de *Partida doble*, y se reduce á sentar por extenso en un *Libro Manual, Diario ó Jarnal* de que trata la lei 19, todas las partidas conforme van sucediendo: á pasarlas despues concisamente, con distincion y separacion de Ramos y clases de gastos, á otro *Libro* que se llama *Mayor* la lei 16: y últimamente á sentar en el de *Caza* de que trata la lei 6, con distincion tambien y separacion, aquellas cosas que entran y salen por cobro y pago, o remesas en el curso de la administracion y manejo de la Real Hacienda.

Convencido de ésto el Contador General, lo hizo presente al Rei en consulta de 22 de Junio de 1780, y S. M. se dignó resolver en 6 de Julio siguiente que con arreglo á ella se corrigiese á su tiempo en el nuevo Código, ó Recopilacion que se está ordenando, el título 7º lib. 8º de la que rige, y que la Contaduría General formase la Instruccion práctica correspondiente sobre los principios y reglas de *Partida doble* que el Contador General propuso con apoyo en las tres citadas leyes.

[P.] (III) Esta obra se halla estendida; pero como ella sea original en su línea por haber de adoptar en la cuenta y razón de la Real Hacienda de Indias á las particulares circunstancias de sus Ramos, administracion y gobierno las reglas del *Arte de Partida doble* segun es hoi conocido y practicado, /pide por lo mismo todo aquel prolixo exámen que requiere su asunto y objeto antes de darla á la prensa, y esta dilacion no es combinable con la urgente necesidad del remedio á que la dicha obra se dirige.

Por esta causa, la Contaduría General ha formado la

presente Instruccion para que sirva provisionalmente. En élla se ha procurado manifestar todo quanto conduce á conocer los principios del dicho *Arte de Partida doble*, demostrándolos en los Modelos que acompañan de los tres Libros que se han indicado; pero sin empeñarse en todas sus reglas accidentales por no pretender en los principios mas de lo que conviene y es de esperar.

Con esta consideracion, omitiendo por ahora, entre otras cosas, la brevedad y concision del mencionado *Arte* al explicar en el *Libro Manual* las cuentas donde se deben cargar y abonar las partidas, se dexa correr la idéa que es familiar de cargo y de abono para que, al mismo tiempo que sea mas fácil la comprehension de lo que ahora se explica, prepare el camino á la inteligencia de lo que se verá en la Instruccion completa que se expedirá despues.

Enterado el Rei de los expresados fines y del contexto de esta Instruccion, se dignó S. M. de aprobarla en 9 de Mayo del corriente año de 1784, /y mandar se imprimiese para su envío á todos los dominios de las Indias á fin de que en ellos tenga la debida exácta observancia, como es de esperar de todos los Ministros y demas empleados de aquella Real Hacienda.

[p.] (IV)

/ÍNDICE

[p.] (V)

	Pág.	Párrafos.
<i>Separaciones que desde principio de año conviene hacer de Ramos y de Gastos por sus clases</i>	1.	1.
<i>Háganse en el Libro Mayor de que trata la lei 16 títº 7 lib.º 8º</i>	1.	2.
<i>Intitular las cuentas, y escribir en éllas las partidas: cómo ha de hacerse lo úno y lo ótro</i>	2.	3.
<i>Cómo se han de extender las partidas en el Libro Manual de que habla la lei 19 de los dichos títº y libº</i>	2.	4 á 6.

<i>Distinguir y separar las cosas que se escriben en el Libro de Caja de que trata la lei 6 de los citados títº y libº</i>	5.	7.
<i>Lo que se dexare de cobrar por algun tiempo: cómo se ha de sentar</i>	5.	8.
<i>Principios generales del Arte de Partida doble</i>	6.	9 á 11.
<i>Partidas en el Manual: fírménlas los que las adeuden, paguen ó reciban</i> .	7.	12.
<i>Cobro de lo que se había fiado: cómo se ha de sentar</i>	8.	13.
<i>Cosas que se vendiesen, y sus pérdidas ó ganancias: cómo han de hacerse sus asientos</i>	8.	14.
<i>Las que se compraren: cómo se han de sentar</i>	9.	15.
<i>Libro Auxiliar de que trata la lei 4 títº 27 lib. 8º</i>	9.	16 y 17.
<i>Distincion de los sueldos por clases; y cómo se han de sentar sus partidas</i> ..	10.	18.
<i>División de los Ramos en tres clases</i> .	10.	19 á 21.
<i>Cargar á cada Ramo sus gastos y pensiones particulares</i>	11.	22.
[D.] (VI) <i>/Ramos y Gastos de que se ha de formar en fin de año la cuenta de Real Hacienda en comun</i>	12.	23 y 24.
<i>Pase del líquido de élla á la Cuenta general</i>	12.	25.
<i>Del dicho líquido, y de los de las cuentas de los Ramos particulares se ha de formar el Haber de la Cuenta general; y de los de las cuentas del Libro de Caja el Debe</i>	13.	26 y 27.

<i>Pasar los indicados líquidos ó restos á los Libros del año siguiente: cómo se ha de hacer</i>	14.	28 y 29.
<i>Igualar los Ramos de la primera clase si salieren alcanzados: cómo ha de executarse</i>	15.	30 y 31.
<i>Cómo se hará lo mismo en igual caso con los de las otras dos clases</i>	16.	32.
<i>Ramos figurados; y cuenta de Aprovechamientos con su uso</i>	16.	33 y 34.
<i>Cuenta de otras Tesorerías, y su uso</i> ..	17.	35 y 36.
<i>Caudales de los Ramos particulares que se enviaren á otra Caja: cómo se han de sentar en sus respectivas cuen'tas</i> .	18.	37.
<i>Suplementos de unas Tesorerías á otras para los Ramos particulares: cómo han de hacerse</i>	19.	38 y 39.
<i>Aplicacion de los sobrantes de Ramos particulares á la Real Hacienda en unas Tesorerías para reintegrárselos en otras: cómo se ha de executar</i> ...	22.	40.
<i>Ramo de Aleances de cuentas: su consistencia, y su uso</i>	22.	41 á 44.
<i>Cuenta de Gastos generales; y cuáles debe comprehender</i>	24.	45.
<i>Division de Gastos; y modo de cerrar sus cuentas</i>	25.	46 y 47.
<i>Buenas cuentas: cómo se ha de sentar lo que así se diere</i>	25.	48.
<i>/Cuáles Ramos han de tener en su Haber dos columnas; y uso de éstas</i>	26.	49 y 50.
<i>Abrir cuenta á qualquiera que hubiese de recaudar ó arrendare algunos Ramos; y cómo debe hacerse para el de Tributos</i>	27.	51 y 52.

<i>Llevar, y liquidar las cuentas de los indicados subalternos con la de Rezagos: cómo se ha de practicar</i>	28.	53 á 56.
<i>Otros Ramos que pueden necesitar en sus cuentas dos columnas; y cómo éstas se han de manejar</i>	29.	57 á 59.
<i>Libro auxiliar para las Alcabalas de la tierra, y su uso</i>	31.	60.
<i>Cuentas de los Recaudadores subalternos, y advertencias sobre ellas</i>	31.	61 á 67.
<i>Cuentas del Ramo de Papel Sellado, y quanto conduce al modo de llevarlas</i>	35.	68 á 91.
<i>Las Cuentas sean de año completo; y los Libros no salgan de las Oficinas, excepto el caso que se expresa</i>	45.	92 y 93.
<i>Recaudacion en falta de Oficial Real: en qué Libro, y con qué circunstancias se han de hacer los asientos de lo que se cobre</i>	45.	94.
<i>Libros nuevos: cuándo, y cómo se empezarán</i>	46.	95.
<i>Cuenta anual: cómo se puede excusar el trabajo de formarla por los Libros .</i>	46.	96.
<i>En el caso de que se prefiera hacerlo por el método antiguo: cómo se podrá executar</i>	47.	97 y 98.
<i>Cuenta de parte de un año por el Oficial Real que sale ó falta: cómo habrá de darse; y cómo tomarla y fenecerla el Tribunal</i>	47.	99 á 103.
<i>Yerro en el curso de las cuentas: cómo se han de /corregir sin borrar las partidas</i>	50.	104 á 106.

<i>Llevar las cuentas en una misma moneda en todas las Cajas respectivas á cada Tribunal</i>	51.	107.
<i>Quebrados: cuáles se han de omitir en las cuentas: y cuáles han de usarse en sus asientos</i>	51.	108.
<i>Estados mensuales de Caja, y Tantéos anuales: cómo se han de formar; y qué cuentas no se incluirán en ellos</i>	52.	109 á 124.
<i>Copias que se han de sacar de únos y otros: uso que de éllas se ha de hacer; y quiénes las han de autorizar</i>	58.	12 á 128.
<i>Inventario anual: cómo se ha de hacer y legalizar</i>	60.	129.
<i>Modelo de un Estado mensual; y ventajas del método de cuenta que se prescribe</i>	60.	130 á 132.
<i>Varias advertencias sobre el modo de formar la Cuenta anual con su Resumen ó Relacion jurada, y de sentar las partidas entre año</i>	62.	133 á 135.
<i>Liquidación que ha de hacerse por lo pasado de las cuentas de Ramos ajenos de la Real Hacienda, excepto el de Inválidos; y cómo se han de incorporar sus restos en las del tiempo corriente, y cerrarse éstas</i>	63.	136 á 140.
<i>Cuenta de Inválidos: cómo se ha de cerrar de tiempo en tiempo; y para qué fines</i>	66.	141.
<i>Liquidacion general de lo suplido á los Montes-píos: cómo ha de hacerla el Tribunal de Cuentas para remitirla al Rei</i>	67.	142.

Lista de la Gente de Guerra y sus Ajustes: con qué individualidad se han de formar para remitir unos y otros á S. M. con las cuentas anuales 68. 143.

[p.] (1) /INSTRUCCION EN ADVERTENCIAS.

1

Para dar la cuenta anual con la debida distincion de Ramos y de gastos por sus clases es preciso haber hecho en principio del año aquellas mismas separaciones que se deben executar en fin de él, y hacerse cargo y datarse entre año de lo que se recibe y paga en aquellos Ramos y clases de gastos á que corresponde lo recibido ó pagado. De este modo estará hecha la distincion quando haya de darse la cuenta, y cada Ramo dará su líquido con deducion de sus particulares cargas, así como cada clase de gasto dará tambien su total monto.

2

Estas distinciones se deben hacer por cuentas separadas de Cargo y de Data, ó debe y haber en el *Libro Mayor* de que trata la lei 16 tít. 7 lib. 8º de la Recopilacion. Se intitulará cada cuenta con su Ramo ó clase de gastos, y se pondrá el Indice general al principio: véanse los dos *Libros Mayor* y de *Caxa* que acompañan por modelos.

[p.] (2)

/3

Intitulada cada cuenta con el nombre del Ramo ó gasto que corresponde, es lo mas regular llevarla con Debe y Haber que con el título de Cargo y Data; pues, aunque en la substancia sea lo mismo, el Cargo y Data se contraen mas comunmente al que lleva la cuenta, y así pone en el Cargo lo que recibe, y en la Data pone lo que paga. Pero intituladas las cuentas con los nombres de los Ramos, son éstos, y nó el Oficial Real,

los que se apersonen, y es mas consiguiente usar del nombre de Debe para cargarles lo que por ellos se paga, y del de Haber para abonarles lo que se cobra por su cuenta. Lo que el Ramo debe es Data del Oficial Real, y es Cargo de éste lo que ha de haber aquél; y siendo ambos modos una misma cosa en lo substancial, cada qual usará de lo que le sea mas familiar y mas fácil. Lo que importa es no alagar los asientos en estas cuentas, pues citando el folio del *Libro Manual* no es necesaria mas que una brevísima insinuación; y así conviene para que la plana del Haber, y la opuesta del Debe, puedan contener el todo ó la mayor parte de cada Ramo en el año.

4

Como es mui freqüente repartir á muchos Ramos una cantidad total procedente de una misma /causa y forma, como sucede en los comisos y en los derechos que adeudan los efectos legítimamente introducidos; y si se repitiese la causa y forma de aquella partida en las cuentas de cada uno de los Ramos á quienes pertenece sería mucha molestia, y abultar inútilmente el volumen del *Libro Mayor*: para escusarlo, se debe escribir toda partida mui individualmente en el *Manual* de que trata la lei 19 del citado título y libro, haciendo en columnilla la division de partes de cada Ramo, y sacando afuera la suma total de la partida: véase en el *Libro Manual* la de 12 de Febrero. De este modo cuesta mui poco pasarla al *Libro Mayor* á las cuentas de los respectivos Ramos, haciendo en cada uno alguna breve indicacion del origen de la partida, y citando el folio o página del *Manual* en donde queda sentada por extenso.

[p.] (3)

5

Al margen del *Manual*, y antes de pasar los asientos á los otros Libros, se pone: lo 1º, una línea horizontal como ésta —: lo 2º, sobre élla el folio ó folios donde

[p.] (4)

están las cuentas en que se ha de hacer asiento de cargo, y debaxo los de las en que se ha de hacer asiento de abono; y para no equivocarse conviene explicar los de cargo con la preposición *En*, y los de abono con la preposición *A*, como se ve en todos los asientos: lo 3º, con/forme se van pasando las partidas del *Manual* á los otros Libros se hace un punto ó una rayita delante del número que denota el folio de cada una, en señal de estar pasada; y lo 4º, en habiéndolas pasado todas, y reconocido con gran cuidado y diligencia si está bien executado, se pone al margen esta advertencia: *pasada*.

6

[p.] (5)

Este método se ha de seguir constantemente en toda partida, sea simple, ó compuesta de varios Ramos; sea de recibo, ó de pago; y de todo adeudo ó deuda sabida, sea que se cobre ó que no se cobre al acto de adeudarse ó liquidarse; porque es regla general, á que por ningún caso se debe faltar, que se ha de abonar á la Real Hacienda al acto mismo de saber cantidad cierta todo lo que los encargados de recaudarla deben cobrar dentro del año de la cuenta, pues á esto están obligados los Oficiales Reales en quanto verdaderos Administradores. Se han de escribir en el *Manual* las partidas sin distincion ó separacion de Ramos ni cosas, sino conforme éstas van sucediendo, como lo dice la citada lei 19; porque al dicho Libro sólo toea explicarlas, nó distinguirlas ni separarlas, pues ésto corresponde al *Mayor* y al de *Caxa*. El *Manual* ha de tener tan completa la explicacion que no le falte circunstancia esencial, y particularmente los datos de cantidad principal, y el precio ó cuota de donde se deduce la partida.

7

Quando se cobra al acto del adeudo se hará el asiento en los *Libros Manual* y *Mayor*, á quien, ó á quienes pertenezca, como queda advertido; y tambien en el de

Caxa de que trata la lei 6^a de dichos tít.^o y lib.^o el de la cosa cobrada ó recibida. Y como puede ser distinta la calidad de la moneda fuerte ó sencilla, y distintas tambien las especies que se reciben, cada cosa debe tener su cuenta separada, y en élla se ha de hacer el cargo de la cantidad que vale la especie, (avaliándola, como lo manda la citada lei, al tiempo de recibirse, ó por aquel valor con que se recibe) y por contra se debe datar de lo que sale con aquel mismo valor con que se asentó á la entrada, y nó mas ni menos. Y si se vendiere, se practicará esto mismo; pero haciéndose cargo del verdadero producto en la cuenta del dinero, como luego se dirá. Así será fácil saber en qualquiera tiempo lo que hai existente en dinero, ó en efectos qualesquiera que sean.

8

Si al acto de adeudarse ó saberse la cantidad debida no se cobrarse, se abrirá cuenta al Deudor en particular, ó á muchos en comun con título de *Diversos deudores*, como se ve en el *Libro de Caxa* al folio 2^o, y allí se hará el cargo de lo que no se cobra, pero abonándolo á la Real Hacienda en el *Libro Mayor*, como queda dicho; y así se sabrá fácilmente lo que hai por cobrar, y quiénes lo deben, para escusar omisiones, y dar luz al Tribunal de Cuentas para juzgar de los descuidos en esta parte, a cuyo fin se ha de expresar en cada partida el tiempo ó plazo que se concediere ó hubiera estipulado para el pago: véase la partida de 13 de Febrero.

[p.] (6)

9

Este método es conforme á la buena cuenta, y el que las Leyes disponen; y, según él, se ha de tener por principio general, sin excepcion, que toda partida pide dos asientos ademas del del *Libro Manual*: úno en el de *Caxa* para la especie en que se cobra el adeudó, ó para el Deudor si es que se dexa de cobrar; y otro en el *Mayor* para el Ramo á quien pertenece la cantidad

adeudada. Lo propio sucede al pagar alguna cantidad por sueldo ó gasto, pues necesita un asiento en el Ramo ó gasto por cuya cuenta se paga, y ótro en la especie que se da en pago; y lo mismo quando se cobra lo que se asentó como deuda, pues necesita úno en la cuenta de la especie que se recibe en pago, y ótro en la del Deudor ó Deudores que la pagan; y acon/tece lo propio quando se compra ó vende alguna cosa, pues la que entra pide asiento de Cargo, y la que sale por élia le pide de Data.

[p.] (7)

10

Por tanto, para saber en qué cuentas se ha de cargar ó abonar, obsérvense puntualmente estas quatro:::::

Reglas	}	1 ^o . . . Lo que entra, debe.
		2 ^a . . . Lo que sale, ha de haber.
		3 ^a . . . Aquel á quien, ó por cuya cuenta se paga, da ó remite alguna cosa, debe.
		4 ^a . . . Aquel por cuya cuenta se recibe, ó debe cobrar, ha de haber.

11

Ninguna partida puede exceptuarse de las expresadas reglas, y téngase una deuda ó crédito por cosa que entra y sale como qualquiera especie material. Al causarse entra: véase la partida de 13 de Febrero; y al cobrarse sale la deuda, y entra lo que se recibe: véase la de 20 del mismo mes.

12

Toda partida, sea cobrada ó nó cobrada, se ha de firmar en el *Manual* por el que la paga ó la adeuda, y lo mismo han de hacer los que cobraren por qualquiera razon que sea.

[p.] (8)

/13

Quando llegue el caso de cobrar lo que no se cobró al acto de adeudar se ha de sentar en el *Manual*, citan-

do el día en que se asentó el adeudo, y de dónde procede aquella cobranza: véase la partida de 20 de Febrero. Después se hará el asiento de cargo en el *Libro de Caja* en aquella especie ó especies que entran, y de abono á la cuenta del Deudor ó Dendores, la qual baxará con la misma proporción que sube la de la especie ó especies recibidas. El Pagador ha de firmar en el *Manual* el pago como firmó la deuda.

14

Si las especies que se reciben valieren mas ó menos quando se vendan ó enagenen, se hará en su cuenta el asiento de salida con aquel mismo valor con que entraron; pero en el del *Manual* se expresará lo que se ganó ó perdió en la venta. Si se ganó, se cargará ésto en la cuenta de *Caja* ó del dinero, abonándolo á la Real Hacienda en una cuenta general que habrá en el *Libro Mayor*, como adelante se dirá, con el título de *Aprovechamientos* para todas aquellas pérdidas ó ganancias que hubiere en el manejo, y no pudieren aplicarse á Ramo determinado. Si se perdió, se cargará á la Real Hacienda en esta misma cuenta de *Aprovechamientos*, abonándolo en el todo á la especie salida, como queda dicho, y cargándose en la *Caja* lo que verdaderamente ha producido y entrado en ella: véanse las partidas de 25 y 26 de Febrero.

[p.] (9)

15

Quando se convierte una especie en otra, como sucede quando se compra alguna cosa pues se convierte el dinero que se paga en aquello que se compra, se cargarán los Oficiales Reales del valor de la especie que reciben, descargándose en la cuenta de *Caja* del dinero que sale.

16

Todo aquel que tuviere que haber en la *Caja Real* por sueldo, pensión, trabajo, provision, ó por qualquiera causa que sea, debe tener cuenta corriente en ella como

lo manda la lei 4 tít. 27 lib. 8º. Se le ha de abonar lo que ha de haber, y se le ha de cargar lo que se le paga, firmando en el *Manual* uno y otro asiento, y dando además recibo suelto si se lo pidieren.

17

Para estas cuentas particulares ha de haber un *Libro auxiliar*, con el Índice de todos los sugetos á quienes se abrieren cuentas en él.

[p.] (10)

/18

Como todas las referidas cuentas y sugetos se pueden reducir á clases, yá de Milicia, de Real Hacienda, de Pensionistas &c, y conviene que para la cuenta con el Rei así se haga para evitar inútiles difusiones, se abrirá en el *Libro Mayor* una cuenta á cada clase de gastos: véanse en dicho Libro folio 3 las cuentas de *Sueldos de Real Hacienda*, y de *Sueldos Militares*. En ellas se cargará á la Real Hacienda todo aquello que se pagase á cada individuo, al mismo tiempo que á éste en la suya particular del *Libro auxiliar*, haciendo ántes asiento individual en el *Manual*, y firmando la parte como ya se dixo.

19

Entre los Ramos de ingreso hai unos que son de Real Hacienda: otros que, aunque son de ella, deben reputarse como distintos y separados, porque sus fondos no deben invertirse en Indias, ó estén precisamente destinados á algun particular objeto con expresa exclusiva de los demas gastos y cargas generales de Real Hacienda; y otros que son particulares y agenos de ella. Entre los primeros se pueden contar las Alcabalas, los Tributos, los Almojarifazgos, y otros que, aunque en algún tiempo tuvieron preciso objeto, ya no le tienen, /como el de Armada y Armadilla. Los fondos de todos éstos deben componer la masa comun de donde se han de pagar los gastos y cargas comunes y generales de la Real Ha-

[p.] (11)

cienda en cada Caja ó Tesorería, ó socorrer á otras para que puedan cubrir las suyas.

20

Entre los segundos se pueden contar las Mesadas y Medias-anatas Eclesiásticas, el Ramo de Cruzada, y qualquiera otros que sea efectivamente remisible á España, sin incluir aquellos que no lo son ahora aunque en su origen lo hubiesen sido, como el Papel Sellado y las Medias-anatas Seculares &c.

21

Los terceros son aquellos Ramos que no son de Real Hacienda, como los Montes-pios, el de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Depósitos, Bienes de Difuntos, y algunos que suele haber Municipales cuya recaudacion corra por las Cajas Reales.

22

Cada uno de éstos ha de tener su cuenta corriente en el *Libro Mayor* con Cargo y Data, ó Debe y Haber, para sentar lo que se cobra, y por contra lo que se pagare por particular gasto ó pen/sion consignada precisamente sobre cada uno, ó qualquiera de ellos.

[p.] (12)

23

Concluido el año, cada uno de los expresados Ramos dará su líquido remanente; y del de todos los que son propios de la Real Hacienda sin otra circunstancia, quales se entienden los primeros como queda dicho, se forma la masa comun propia suya en el Haber de una cuenta que debe llevarse en el *Libro Mayor* con el título de *Real Hacienda en comun*: véase su modelò en los folios 4º y 6º del dicho Libro.

24

Por contra se han de traer al Debe los gastos comu-

nes y generales por sus clases para sacar el líquido propio de la Real Hacienda, el qual es ya indivisible, ó inaplicable á los mismos Ramos que los produxeron; pues para éllo era necesario prorratar los citados gastos generales, y ésto causaría un trabajo excesivo, del qual se exónera á las Caxas Reales, no obstante lo que en esta parte previno la Instruccion práctica de 3 de Septiembre de 1767: véase la cuenta de *Real Hacienda en comun* al folio 6º del *Libro Mayor*.

25

[p.1 (13) Averiguado el líquido propio de la Real Hacienda, se cierra esta cuenta cargándole en su Debe para igualarle con su Haber, y esto mismo se pasa á la *Cuenta general* por primera partida: véase el modelo de esta *Cuenta general* á continuacion de la de *Real Hacienda* arriba citada, fol. 6º del *Libro Mayor*.

26

No puede hacerse masa comun de las otras dos clases de Ramos por que sus pertenencias son diversas, y así se han de llevar sus cuentas con total separacion entre año como á los primeros; pero al fin se han de incorporar en la *Cuenta general* individual y distintamente sus líquidos al líquido indivisible de la Real Hacienda, para formar el total cargo de los Oficiales Reales: véase el Haber de esta cuenta en el folio 6º del *Libro Mayor*. Á este cargo total han de dar dichos Ministros completa satisfaccion con existencias en dinero, en otras especies y efectos que deben resultar por las cuentas del *Libro de Caja* y comprobarse con el Inventario general que se ha de hacer en concluyéndose el año, y en créditos activos que constarán de una cuenta de *Rezagos* comprobados con las firmas de los Deudores en el *Manual*, con los Resguardos de ellos, y con las cuentas de particulares ó general que se dixo al número 8.

/27

[P.] (14)

Las resultas de estas cuentas de dinero, especies y efectos, y de rezagos ó deudas por cobrar, se han de llevar al Debe de la *Cuenta general* con distincion de cosas, para igualar y dar completa satisfaccion al cargo general que del Haber resulta contra los Oficiales Reales: véase el modelo ya citado.

28

La cuenta del año siguiente debe contener este líquido cargo general, y su descargo de existencia. El modo de asentarlo es, hacerse cargo en el nuevo *Manual* de todas las citadas existencias con distincion de la cantidad de cada una en dinero, y cantidad de las cosas, poniéndolo todo por número en columnillas, expresando la pertenencia de todo en otra columnilla, tambien por número, primero á la Real Hacienda su líquido indivisible, y despues sucesivamente á cada uno de los otros Ramos agenos ó particulares, segun lo que se explicó en el Resumen general del año anterior. Una y otra columnilla debe sumar lo mismo, y esto es lo que se ha de sacar afuera: véase la partida primera del *Manual*.

/29

[P.] (15)

Luego se abrirán en el *Libro de Caja* las respectivas cuentas, si ya no lo estuviesen para los ingresos y pagos de aquellos dias intermedios desde el primero del año hasta que se verifique la liquidacion de la cuenta del anterior. En dichas cuentas se harán el cargo, con relacion al folio del *Manual*, de lo que habia de cada cosa; y luego en el *Mayor* se le harán, ó abonarán los líquidos de cada pertenencia: 1º, á una nueva cuenta de *Real Hacienda en comun* que se abrirá en el *Mayor*, el líquido indivisible que arriba se dixo; y despues, á cada Ramo ageno ó particular de las dos últimas clases ya explicadas, el líquido que resultó de su cuenta anterior; y baxo estas sumas continuará la cuenta del nuevo año hasta su conclusion.

30

Si al tiempo de liquidar las cuentas del año se hallare que un Ramo en lugar de dar sobrante da deuda, obsérvese si es de los de la masa comun de Real Hacienda, ó de los Particulares.

31

[P.] (16) Si es de aquéllos, cárguese á la cuenta de Real Hacienda lo que falte para cubrirle, y abónesele /á él para igualar su Haber con su Debe. Pero se advierte que de ningun Ramo se debe pagar pension si está consignada determinadamente sobre otro y sus productos no alcanzan á éлло.

32

Lo mismo se advierte sobre los Ramos particulares segundos y terceros de que se trató en los §§. 20 y 21, á excepcion del de Inválidos que, por particular gracia y última declaracion del Rei, goza el privilegio de que lo que faltare á su fondo se supla con caudales de la Real Hacienda. Los demas que no tengan esta expresa declaracion han de estar sujetos á dicha regla; pero si por alguna justa causa de próxímo reintegro se les hubiere suplido, y resultaren alcanzados en fin de año, se cerrarán sus cuentas por la *General*, cargando á ésta y abonando á éellos por saldo sus alcances: con lo qual quedarán éstos en calidad de crédito á favor de la Real Hacienda como los *Rezagos*, y se pasarán como éstos y las demas existencias á nuevas cuentas, cargándose los en éllas para que, teniéndolos á la vista, se reintegre la Real Hacienda en el año siguiente.

33

[P.] (17) Hai una especie de Ramos que no lo son propiamente, sino figurados, ó una especie de cuen/tas generales que abrazan distintos respectos, y sirven para mantener la debida distincion de los que son propiamente Ramos.

34

Una cuenta de *Aprovechamientos* sirve para ciertas

pérdidas ó utilidades que no corresponden a Ramo determinado, ó no se les puede aplicar en tiempo oportuno: v. g. lo que se gana ó pierde en los efectos de Tributos si se venden despues del año en que se recibieron, y lo que se gana en el cambio de la plata fuerte por la macuquina. Estas y otras cosas semejantes piden una cuenta general, y figuran un Ramo aparte, cuyo líquido final ha de seguir las reglas de los Ramos primeros y se abonará a la cuenta de *Real Hacienda*, cargándolo á la de *Aprovechamientos* para igualarla; ó, si el líquido es contra la Real Hacienda porque las pérdidas hayan sido mas que las ganancias, se cargará su resto en la cuenta de *Real Hacienda*, y se abonará á la de *Aprovechamientos* para cerrar y igualar ésta.

35

Los caudales que sobran en unas Tesorerías ó Caxas propietarias, y se remiten á otras tales, sean ó nó las Generales, para ocurrir á algunos gastos, forman otro Ramo separado, que será de ingreso /en la que los recibe, y de descargo en la que los remite. Esto supuesto, cada Tesorería ó Caja Real debe tener en el *Libro Mayor* una cuenta con título de *otras Tesorerías*, y en élla se debe descargar la que remite de la cantidad que envía, y se debe hacer cargo de ella la que lo recibe. Esta cuenta en fin de año se ha de cerrar por la de *Real Hacienda* como la de *Aprovechamientos*.

[p.] (18)

36

Pero esta cuenta de *otras Tesorerías* se entiende para con aquellos caudales que van por cuenta y para efecto de gastos comunes y generales de la Real Hacienda, ó para remitirlos ó encaminarlos á España si son procedentes de los Ramos primeros ya explicados, pues en éstos no es del caso que la remitente diga, ni la que recibe sepa, de quáles Ramos son producidos aquellos caudales, sino que son por cuenta de Real Hacienda.

37

[p.] (19)

Nó así los caudales que van á incorporarse á la Tesorería donde se reúne la cuenta general de los Ramos ajenos ó particulares, porque, teniendo éstos distinta y precisa aplicación á su respectivo fondo, debe avisar la que remite cuyos son, ó á qué Ramo pertenecen, para que la que los recibe se los abona al que correspondan [sic] en cuenta que /debe llevar ó abrir á cada uno para abonar lo que cobra por sí y lo que otros le envían. Y por esta total diversidad que hai entre estos Ramos y los de Real Hacienda, y entre ellos mismos pues cada uno es de su dueño, todo lo que se remitiere de ellos de una Tesorería á otra se lo ha de cargar en su cuenta la que remite, y se lo há de abonar la que recibe, para que en una y otra resulte el líquido que queda y hai existente de cada uno en particular; y así, aunque los productos de éstos se remitan á España, se les ha de cargar quando se verifica la remesa, y entónces será fácil poder avisar lo qué de cada uno se envía, y lo qué de la masa comun de Real Hacienda, cumpliendo con la lei 66 tít. 4 lib. 8º en cuanto á la pertenencia, y con la 4ª tít. 30 del mismo libro en cuanto á las especies en que se envía.

38

[p.] (20)

El Fondo y Cuenta general de los Ramos de Montepios militar y de ministerio, y del de Inválidos, se debe considerar radicado y reunido en la Tesorería de la Capital de cada Provincia, y conforme á ésto han de llevarse las cuentas, y hacerse los pagamentos y descuentos en las demás Principales y Foraneas: de modo que si una Tesorería de éstas en donde se haya situado su pension /á un Oficial ó Soldado retirado, á Viudas ó Pupilos de individuos militares ó de ministerio, paga á estos sus respectivos haberes no obstante que no haya en su poder fondos suficientes de tales Ramos, debe hacerlo por cuenta de aquella Tesorería de la Capital en donde está radcada la cuenta y fondo general de ellos; esto es,

cargará al Ramo y abonará á la *Caxa* lo que paga, citando en el *Manual* la órden que se la dió para ello; y, concluido el año, cerrará las cuentas de estos Ramos por la General, como se dixo en el §. 26 y acaba de explicarse en el 32. Pero despues de pasados los saldos á cuentas nuevas, como se dice en el §. 28, cargará á la Tesorería de la Capital en cuenta de *otras Tesorerías*, y abonará al Ramo su deuda; con lo qual quedará éste sin resulta del año anterior, porque quedará igualado por lo que toca á ella, y sólo dará lo que le corresponda por lo que toca al nuevo año. Y para que la de la Capital reuna estos pagos y descuentos en sus cuentas generales la enviará copias de las que de cada Ramo de éstos hubiere llevado en su *Libro Mayor*, advirtiéndola que sus saldos se los dexa cargados en cuenta de *otras Tesorerías*, y aquélla en recibíendolas cargará á cada Ramo las pensiones pagadas á su nombre en la otra Tesorería, y las abonará á ésta en la cuenta de *otras Tesorerías*. Y si hubiere habido algunos descuentos en la misma /los cargará en *otras Tesorerías*, y los abonará al Ramo á quien pertenezcan, expresando en úno y ótro los individuos y cantidades pagadas y descontadas á cada uno. Pero se advierte que la Tesorería de la Capital no ha de aguardar á que le lleguen estas noticias de las de fuera para cerrar sus cuentas, sino hacer la incorporacion que se ha explicado quando las reciba, sea dentro ó fuera del año; ni ha de detenerse á exáminar la cuenta de las otras Tesorerías para incorporarlas, pues esto lo hará el Tribunal de Cuentas sobre las que le ha de presentar cada *Caxa*, y qualquiera error se deshará despues como corresponde, bien que esto no estorba que, si notare alguno, lo avise á dicho Tribunal como es mui justo.

[p.] (21)

Si de algun otro Ramo particular cuyo fondo y cuenta general se reuniere en la Tesorería General ó Principal se cobraré y pagare en otra Principal ó Foranea, se

executará lo mismo que se ha prevenido en el §. antecedente: advirtiendo que si los suplementos no fueren permanentes sino casuales, y no hubiere de llevar cuenta particular de tal Ramo la Tesorería que suple, ésta cargará á *otras Tesorerías* y abonará á su *Caja* lo que pagare, dando aviso puntual en primera ocasion á la Tesorería por quien lo hace para que ésta cargue /al Ramo, y abone a la otra en cuenta de *otras Tesorerías*.

[p.] (22)

40

Pero si en qualquiera de estas Tesorerías particulares sobraren algunos caudales de tales Ramos, y no los hubiere de remitir, como se dixo en el §. 37, á la de la Capital por necesitarlos para las cargas de la Real Hacienda, y quizá para en parte de situado que haya de remitirla la de la Capital, en tal caso, cerradas las cuentas como se dixo en el §. 26, y pasados los saldos á los nuevos Libros como se dixo en el §. 28, cargará al Ramo ó Ramos particulares, y abonará en cuenta de *otras Tesorerías* á la de la Capital aquellos sobrantes, dándola luego aviso al tiempo de remitirla las cuentas, como queda dicho §. 38, para que cargue á *otras Tesorerías*, y abone á cada Ramo los sobrantes que retiene la otra. De este modo se ocurre á la necesidad, sin tenerla de transportar caudales de unos Ramos quando pueden suplirse de otros en donde conviene ponerlo, y sin causar molestia á los Pensionistas de Inválidos y Montes-píos en acudir lexos de sus domicilios á cobrar sus haberes.

41

Una cuenta con título de *Alcances de Cuentas* /sirve para hacerse cargo de aquellas Resultas que el Tribunal declara líquidas y executivas; y este fondo debe seguir las reglas de los Ramos particulares, porque tiene preciso destino á los gastos del mismo Tribunal. Pero como esto es subsidiariamente en caso de que no haya algun fondo de aquellas multas y condenaciones que el Tribu-

[p.] (23)

nal de cuentas puede y debe imponer, especialmente quando las cuentas no están bien formadas, ó con defectos que no merezcan devolverse, se tendrá una cuenta particular de estas multas para hacerse cargo de ellas, y datarse de lo que se gastare en su preciso destino, y con esto se verá si hai necesidad de recurrir al fondo de *Alcances de Cuentas*, que son propios de la Real Hacienda: véase la lei 53 tít. 1º lib. 8º.

42

Se debe advertir, que si las tales Resultas de se sacan de alguno de los Ramos particulares no se han de aplicar á dicho fondo, sino al Ramo particular á que correspondieren.

43

En el caso de que los Oficiales Reales apelasen de las multas, ó de las resultas líquidas, se hará el entero efectivo, y el asiento cargando en la *Caxa*, y abonando á *Depósitos* ínterin se decide /en el juicio ordinario, y entónces se aplicarán á *Alcances*, ó á *Multas* si se confirmase la primera determinacion, cargando en *Depósitos*, y abonando á *Alcances* ó á *Multas*, segun sean; pero si se absolviese, se devolverán á sus dueños, y entónces se cargarán en *Depósitos*, y se abonarán á la *Caxa*: véase la: véase la lei 75 tít. 1º lib. 8º.

[D.] (24)

44

Se advierte, que lo que se hiciese enterar por dichas resultas despues de haber sido declaradas alcances líquidos, se ha de sentar en el año en que se enterare aunque proceda del anterior ó anteriores. El asiento se hará en la Tesorería ó Caxa Real que lo recibiere, observando la lei 28 tít. 29 lib. 8º, y así no hai que alterar las sumas de las cuentas, sinó advertir en las glosas las diferencias ó yerros de las partidas, dando por extenso la razon de ello en el Pliego de resultas.

45

Una cuenta de *Gastos generales* sirve para aquellos que por su generalidad no pertenecen á algun Ramo en particular, como alquileres de casas, conducciones, faenas de almacenes, composicion de muebles ó fabrica de ellos, gastos de escritorio y otros semejantes.

[p.] (25)

/46

Todos aquellos gastos que, ó nó tienen esta generalidad, ó su crecido importe pide cuenta aparte, se deben distinguir entre año y en la cuenta final, v. g. los sueldos de la Tropa, que puede dividirse en Reglada y Milicias: los de Ministros de Real Hacienda, que deben dividirse en los principales y del Resguardo: los de Fortificaciones, que deben dividirse en extraordinario si se edifican algunas de nuevo, y ordinario si solo se trata de conservar las antiguas; y á este modo todo aquello que la recta razon dicta que se distinga y separe.

47

Estas cuentas de gastos de clases particulares, y la de gastos generales, se han de cerrar por la de *Real Hacienda*, expresando en ésta individualmente, en planilla ó columnilla, el importe de cada una: véase el Resumen arriba citado en el folio 6 del *Libro Mayor*.

48

Como suele acontecer haberse de subministrar caudales á buena cuenta á los Habilitados de las Tropas y á los Asentistas, y nada debe dexar de sentarse en los Libros conforme van las cosas su /cediendo, como lo manda la lei 19 tít 7 lib. 8º, se llevará una cuenta con título de *Buenas-cuentas* en donde se cargue lo que se da de este modo, y se debe abonar á la *Caxa* en la suya; y así se podrá decir lo que hai en esta especie de créditos, y lo que queda en dinero. Quando sobre los Estados de revistas se executen los pagos totales devengados, se hará

[p.] (26)

el asiento cargando á la cuenta de los sueldos el todo vencido, y abonando á *Inválidos*. *Monte-pío* y *Buenas-cuentas*, lo que se descuenta por cada cosa, y á la *Caxa* lo que se paga por resto.

49

Hai Ramos de cantidad fixa, y los hai de eventuales productos. El de Tributos, Pulperías, Novenos y otros tales, son de los primeros; y las Alcabalas, Almojarifazgos, productos de Papel Sellado y otros semejantes en administracion, son de los segundos.

50

Todos los priméros necesitan dividir la cuenta en dos columnas: la principal para lo debido cobrar dentro del año de la cuenta; y la interior para lo que se va cobrando durante él. Por ésta se podrá saber lo que se cobra, para formar Estados mensuales y Tantéos anuales; y por aquélla /se ha de dar la cuenta, tomando por cargo en élla todo lo que se debió cobrar, y por descargo lo que se hubiere pagado por gastos particulares de cada Ramo; y el líquido se cubrirá con las existencias en dinero, efectos ó créditos, como ahora se dirá: véase en el folº 2 del *Libro Mayor* la cuenta de *Alcabalas de la Tierra*.

[p.] (27)

51

Al que hubiere de cobrar y enterar en Caxa los Tributos ú otros qualesquiera Ramos de Real Hacienda, y al que los arrendare, como los Diezmos y ha de pagar los Novenos, se le debe abrir cuenta en el *Libro de Caxa* como á qualquiera deudor ó deudores, porque sus resultas son descargo á los Oficiales Reales y créditos contra aquéllos. Esta cuenta debe abrirse desde el punto en que se da la comision para cobrar, sépase, ó no se sepa lo que ha de cobrar y debe pagar: véase en el folº 3 del *Libro de Caxa* la cuenta de un Teniente subalterno.

52

En el cargo de lo debido cobrar de Tributos se debe expresar en colunilla el número de Pueblos contribuyentes, quöta y cantidad, para que, hecho así en particular á cada Corregidor, se pueda hacer tambien en general en la cuenta anual, /conforme á la Instruccion práctica del 3 de Septiembre de 1767.

[p.] (28)

53

Luego que se sabe lo que estos Subalternos, ó casi Subalternos, han de cobrar ó pagar dentro del año, se les ha de cargar en sus cuentas respectivas toda la cantidad reducida á dinero, y esta misma se ha de abonar al Ramo en la coluna principal de su cuenta.

54

Lo que entre año fueren remitiendo, se ha de cargar á la *Caxa* si es dinero, ó á la especie que remitiere con su valor, (que debe estar ya señalado) y esta misma cantidad se le abonará al Ramo en la coluna interior, y al remitente en su cuenta: véanse las leyes 17 y 25 tít. 29 lib. 8º.

55

Concluido el año, cada uno de estos Subalternos debe remitir cuenta á los Oficiales Reales, excepto los Arrendadores de quienes cobran inmediatamente por sí mismos, pues estos tales no necesitan mas que firmar los pagos en el *Manual*. Los Oficiales Reales deben comprobar la cuenta de cada uno con la que ellos le han llevado, y abonarle los gastos ó comision de cobranza que /fuere de abonar, y se lo cargarán al Ramo.

[p.] (29)

56

Si algo resultare contra el tal Recaudador por nó cobrado, ó por otra razon, lo cargarán en una cuenta que debe haber en el *Libro de Caxa* con título de *Rezagos*, cuya suma será descargo de los Oficiales Reales en cali-

dad de existencia en créditos activos, abonándolo por saldo al Subalterno para cerrar su cuenta del año; y quando lo pague se cargará en *Caxa*, y se abonará á *Rezagos*. El Tribunal juzgará de qualquiera omision que hubiere habido, y cuidará de ayudar á las cobranzas conforme á las leyes 26 y 76 tít. 1.º del lib. 8º. De este modo se completará el líquido cargo de lo debido cobrar con lo que exístiere cobrado y en créditos. Las cuentas de estos Recaudadores deben acompañar á las de Oficiales Reales en calidad de comprobantés.

57

De los Ramos eventuales sólo necesitan columna interior aquellos cuya recaudacion se hace por la *Caxa* ó *Tesorería Principal* en el Lugar de su residencia, y se substituye en Subalternos para los de afuera. Pero, como son eventuales, nada puede escribirse en el discurso del año á la columna principal de lo debido cobrar hasta que, concluido el año, y tomada la cuenta al Subalterno, se vea lo que en el Partido de cada uno se hubiere debido cobrar.

[p.] (30)

58

Entretanto sólo cuidarán los Oficiales Reales de tomarles cuenta frecüentemente, con arreglo á las leyes 39, 40 y 41 tít. 13 lib. 8º por el Libro que les deben dar cada año conforme á la lei 34 del mismo tít. y lib.º. Los que remitieren ó entregaren se abonará al Ramo en la columna interior haciéndose cargo en la *Caxa*, y se abonará tambien al mismo Subalterno en la cuenta que debe haber de él en el *Libro de Caxa*: todo ésto con remision al *Manual*, en donde debe firmar el que entrega, sea el mismo Subalterno, ú otro á su nombre: véase la partida de 200 reales remitidos por el Subalterno, y recibida en 28 de Febrero.

59

Lo que la *Tesorería* misma fuere recaudando, o debiendo recaudar, se ha de sentar en esta propia columna por

[p.] (31) semanas ó por meses, como luego se dirá, haciéndose cargo ó en la cuenta de *Caxa* de lo que cobra efectivamente en dinero, ó en la de otra especie segun sea la en que cobrarse; pero con valor en dinero, sea el que fuere, ó en la cuenta de *Deudores* si lo dexare de cobrar: véase la partida del dia 28 de Febrero tocante á la propia recaudacion.

60

Un Ramo de tan menudos ingresos como el de Alesbalas de la Tierra, permite en una Caxa propietaria un *Libro particular ó auxiliar* en que se asiente cada partida para que, armándolas cada semana ó cada mes, se pasen en úna por el *Manual* al *Mayor*. Para comprobante debe ir este Libro al Tribunal de Cuentas; pero la cuenta anual no necesita el por menor, pues en España tampoco sirve sino de aumentar el volumen de ella.

61

Concluido el año, sacarán de la coluna interior á la principal todas las partidas adeudadas en el Lugar de su residencia, cobradas ó nó cobradas, y formarán suma de todas ellas en la misma coluna principal: véase en el Haber de la cuenta de *Alcabalas de la Tierra* en el *Libro Mayor* folº 2 la suma de valores de la propia Tesorería 400 r.^º

62

[p.] (32) En tomando las cuentas de los Subalternos irán abonando al Ramo á continuacion todo lo que ca/da uno debió recaudar en su Partido, cargándosele á cada uno en su respectiva cuenta, y abonándole en élla, y cargando al Ramo ó Ramos á prorrata el sueldo ó comision que le estuviere señalada. De este modo, el Haber de la cuenta del Ramo dará todo su valor con distincion de Partidos, el Debe sus gastos, y úno y ótro su líquido, y la cuenta de cada Recaudador dará qualquiera resto que resultare contra él; y si fuere algúno, y no lo entregase efectivamente, lo deben hacer los Oficiales Reales

segun fuere la causa de la falta de cobranza, ó lo cargarán á la cuenta de *Rezagos* en calidad de crédito: sobre lo qual juzgará el Tribunal de Cuentas como corresponde; teniendo presente que la responsabilidad de los Oficiales Reales por los Tenientes ó Subalternos que ellos nombraren es mucho mas estrecha que la que tienen por aquellos que por su oficio, como los Correjidores ó Justicias para el Ramo de Tributos, deben correr con la recaudacion.

63

El líquido del Ramo ó Ramos de esta clase se sacará por cargo en la *Cuenta general*, y se cubrirá con existencias, ó con rezagos, como los de los otros Subalternos. Las cuentas de éstos deben acompañar también á las de la Caja Principal como comprobantes.

/64

[p.] (33)

Para ocurrir á la detencion que estas cuentas subalternas suelen causar á la liquidacion y presentacion de las de las Tesorerías, ó Caxas propietarias, debe tenerse una exquisita vigilancia en recobrar y sacar los caudales del poder de los Subalternos con la frecuencia ya prevenida, por que la omision en esta parte es lo que suele causar la de las cuentas. Pero si esto no bastare á vencer las dificultades que tambien suele traer la distancia, puede tomarse el arbitrio de que en el Ramo de Tributos se contraiga la cuenta á los plazos de Navidad del año anterior y al de San Juan del de la cuenta, para que de este modo puedan hacerse los enteros en tiempo oportuno.

65

Por lo que toca á los Tenientes y Recaudadores puede señalarse el año desde principios de Noviembre ó Diciembre del anterior hasta fin de Octubre ó Noviembre del de la cuenta, y con esto habrá tiempo para que, liquidándoles las suyas, puedan incluirse sus productos en las de la Tesorería.

66

[p.] (34)

Lo mismo puede procurarse en los plazos de /Arrendadores y de otros Deudores señalando el cumplimiento para tiempo en que pueda verificarse la cobranza dentro del año, para que así no haya que dar en cuentas rezagos expuestos á cargos y resultas en el juicio del Tribunal.

67

Algun medio eficaz es necesario tomar para ocurrir á estas detenciones justas, ó voluntarias; pues siendo el principal objeto á que debe mirarse el que las cuentas de las Tesorerías ó Caxas propietarias se presenten prontamente, y que abracen año completo de todo el distrito de su cargo, es consiguiente que ni ellas pueden ni deben dar sus cuentas sin incorporar todas las subalternas, ni el Tribunal admitérselas sin esta esencial calidad. Para ésto deben los Oficiales Reales tener libre el arbitrio de poner y mudar los Subalternos, y la facultad de tomarles fianzas á su satisfaccion; y, en este supuesto, el Tribunal de Cuentas solo debe apremiar por las suyas á los Oficiales Reales para que estos procedan con cautela en la eleccion de Sugetos para Tenientes y Recaudadores, y les hagan cumplir sus encargos, como que solos ellos han de responder á la Real Hacienda de todo lo perteneciente á su distrito.

[p.] (35)

/68

El Ramo de Papel Sellado consiste en especie de valor cierto, y en productos inciertos ó eventuales. Su cuenta se debe dividir en dos, una de la *Especie*, y otra de los *Productos*, y ámbas se han de tener en el *Libro Mayor* con Debe y Haber como los demas Ramos; pero la de productos con coluna principal, y tambien interior.

69

La *Especie* puede ser de bienios futuros, y puede ser del bienio corriente: cada bienio de éstos debe tener su

cuenta distinta. También puede ser de bienes pasados, y éstos deben ir en una sola cuenta; pero todas se han de llevar nó por pliegos, manos ni resmas, sinó por número de Sellos, y con sus valores en dinero segun el precio de sus respectivas tasas: véanse en el *Libro de Caja*, folio 3, y en el *Mayor* folio 5º.

70

Al recibir una cantidad de Papel Sellado se han de hacer cargo los que lo reciben cargando en la cuenta de *Papel Sellado* del *Libro de Caja*, y abonando en la de su especie en el *Mayor*, el número total de Sellos con distincion de sus clases y valores, haciendo asiento en el *Manual* figuran/do en colunilla, y por número y clases, los Sellos y el valor de cada una, y del mismo modo en el *Mayor*.

[p.] (36)

71

Los gastos que causaren las remesas de Papel Sellado se han de cargar á la cuenta de *Productos*.

72

Al remitir los Sellos á los parages donde hayan de consumirse ó venderse se ha de observar si se envían á algun Subalterno que despues ha de dar su cuenta á la misma Tesorería ó Caja que los remite, ó si se envían á otra, igualmente propietaria que élla, por modo de provision.

73

En este último caso debe haber una cuenta de *Remesas de Papel Sellado á otras Tesorerías*, y en su Debe se ha de cargar á la Real Hacienda lo que se las envía, con expresion en el *Manual* del número de Sellos, y sus valores á la tasa; y al mismo tiempo se ha de descargar de ellos la que remite en el Haber de la cuenta que lleva en el *Libro de Caja* en donde se hizo cargo del Papel de aquel bienio. De este modo, aquélla de las remesas servirá de descargo, y ésta /dará lo existente, y cada

[p.] (37)

Tesorería responderá de la distribución de lo que hubiere recibido. Del modo de incorporar estas remesas se dirá mas adelante para gobierno de la Tesorería que remitiere de ambos modos el Papel Sellado.

74

En el primer caso se abrirá cuenta en el *Libro de Caja* al Subalterno Receptor, y en élla se le hará cargo por el *Manual* de los Sellos, y sus valores, que se le envían, y se abonarán á la cuenta de *Papel Sellado* del bienio corriente, ó próximo, que se lleva en el *Libro de Caja*. El Subalterno cargará en su cuenta los portes conforme al aviso que se le diere, y se le abonarán por la Tesorería quando la presente.

75

Lo que el Subalterno remitiere entre año por cuenta de productos de Papel Sellado se cargará en la *Caja*, y se abonará el Receptor y al Ramo en la columna interior de la cuenta de *Productos*.

Concluido el año, dará ó remitirá inmediatamente su cuenta el Receptor sin aguardar á que se pase el bienio, y reconociéndola los Oficiales Reales, le abonarán cargando á *Productos* los /gastos y comision que sea de abono, y le abonarán lo que se hubiere perdido en los Sellos errados que devolviere, regulando para ésto los Sellos 1.^{os} á 2 p.^{os} 7 1/2 rr.^s: los 2.^{os} a 5 1/2 rr.^s: cada uno de los 3.^{os} á 3/4 rr.^s; y los 4.^{os} al quartillo de su tasa, éstos porque en ellos nada se cobra ni pierde al dar otros en reemplazo, y aquéllos porque, cobrando medio real por cada pliego conforme á la lei 18 tít. 23 lib. 8^o, y habiéndose dado este valor en la cuenta de *Productos*, queda de pérdida contra el Ramo, y de abono al Receptor, el resto, el qual es en cada clase el que se ha dicho: porque 2 pesos 7 1/2 rr.^s de pérdida, y 1/2 real que cobró el Receptor por cada pliego son los 3 p.^{os} de la tasa del Sello 1^o: 5 1/2 reales perdidos, y 1/2 cobrado son los

6 rr.^s del Sello 2º; y $\frac{3}{4}$ perdidos en cada Sello 3º, y $\frac{1}{2}$ real cobrado por cada pliego, ó $\frac{1}{4}$ por cada Sello son los dos reales que vale el pliego ó cada dos Sellos de esta clase.

77

Esto mismo corresponde cargar en la cuenta del *Papel en especie* para descargo de lo recibido; pero no se ha de hacer hasta haber recibido y tomado todas las cuentas de los Receptores del distrito de la Caja ó Tesorería, como luego se dirá.

/78

[P.] (39)

Liquidada con ésto la cuenta del Receptor, se verá lo que le resta por entregar en dinero. Lo que fuere, no se le ha de abonar en su cuenta del año acabado aunque lo entregue, porque nada se ha de sentar en los Libros del año anterior si sucede en el nuevo; y así, para cubrirse el Oficial Real del cargo que le ha de resultar de todo el producto, ha de cargar en cuenta de *Rezagos*, y abonar por saldo al Receptor aquella resulta para darla en data en la cuenta del año acabado, y quando lo pague se hará el asiento como se dixo en el § 56; y el Tribunal verá si ha habido omision en la entrega: y si ésta se hiciera al liquidar la cuenta, debe notarlo el Oficial Real en la del Receptor, que ha de ir por comprobante al Tribunal.

79

Sin hacer asiento de lo perdido en la cuenta del *Papel en especie* se hará de lo vendido, expresando el número de Sellos por sus clases, y cuántos se han vendido á la tasa, y cuántos dados al medio real ó $\frac{1}{4}$ en reemplazo de los errados, para que con el número de únos y ótros se vaya matando el cargo de la especie, y con los productos efectivos su valor. Pero este asiento en la cuenta de la especie ha de hacerse por números y de modo que, formando coluna interior por delante para poner el número de Sellos vendidos por sus clases en todas las Receptorías, se ponga otra interior para los de cada una,

[P.] (40)

y así se pueda ver lo vendido en todas, y saberse en España por las cuentas lo que se necesita de cada clase en cada parage. Al hacer estos asientos, como todos, expresará el del *Manual* el número y cantidad de dinero en letra; pero la division y expresion de Sellos en columnas por guarismo.

80

No ignorando la Tesorería cuántos Receptores Subalternos tiene, y sabiendo que los Sellos son quatro, y que pueden haberse vendido unos á la tasa, y otros con la rebaja dicha por los errados, debe dexar de una á otra clase la distancia conveniente para hacer los asientos segun vayan llegando las cuentas, si no quisiere aguardar á reunir despues lo vendido y errado en todas las Receptorías.

81

De lo que en cada una hubieren producido todos los Sellos se ha de sacar suma afuera para formar la de todas juntas.

[p.] (41)

/82

Á esta suma total se añadirá lo perdido en los errados, expresando los Sellos y número de ellos por clases y por Receptorías, conforme á lo que á cada una se le abonó por esta razon en su cuenta, como arriba se dixo: despues lo que se hubiere remitido por provision á otras Tesorerías propietarias, y estará en la cuenta de *Remesas* de que se trató en el §. 73.

83

Hecho esto, la cuenta de la *Especie* dará el resto de Sellos, con sus valores, que hubieren quedado en la Caja ó Tesorería, y en poder de los Receptores, para el año segundo del bienio. Se verá si lo que éstos dan por existente, y lo que existe en la Tesorería y se comprueba con los Inventarios anuales, componen la misma cantidad que resulta deber existir; y vista la conformidad, se dará en descargo esta existencia, y con élla comenzará

la cuenta de la *Especie* en el año siguiente; y lo mismo la de la *Caxa* y la de cada Receptoría respectivamente.

84

Concluido el bienio, se hará lo mismo, y los restos de la especie se incorporarán en una cuenta con título de *Papel Sellado del bienio ó bienios pasados*, en clases, número y valor, teniendo gran cuidado de recogerlos para cubrir el cargo que resulte del año anterior, y precaver los riesgos que puede correr la fe pública aun con los de Oficio.

[p.] (42)

85

La suma producida en dinero en todas las Receptorías segun se vea formada en el descargo de la cuenta de la *Especie*, como queda dicho, es de lo que el Oficial Real se ha de hacer cargo en la columna principal de la de *Productos*, por que éste es de lo que debe responder ó con dinero en *Caxa*, ó con lo que hubiere puesto en la cuenta de *Rezagos* por resultas existentes en fin de año en poder del Receptor ó Receptores, como ya se explicó. Para mejor inteligencia de quanto queda advertido acerca de la cuenta de este Ramo véase la que por modelo se halla al final del *Libro Mayor*.

86

Si el Oficial Real remitiere los sobrantes del bienio acabado á otra Tesorería, se descargará de ellos en la cuenta que abrió, y la que los recibiere se hará cargo en la que tambien élla debe llevar, y una y otra con los valores de su tasa.

/87

Si se sacare para resellarlo, se descargará en la misma cuenta, y en volviendo, ó en estando resellado, se hará cargo en la del bienio corriente.

[p.] (43)

88

Si se vendiere ó gastare como papel ya inútil para su

primer destino, se descargará del mismo modo con todo su antiguo valor, y despues se cargará á la cuenta de *Caxa*. lo que hubiere producido, y á la de *Aprovechamientos* lo perdido.

89

Como el Papel Sellado rige para dos años completos contados de Enero á Enero segun el órden civil, no pueden dividirse contando segun el que arriba se ha indicado acerca de los Recaudadores de otros Ramos para el órden de las demas cuentas de Real Hacienda. Esto solo puede caber en el del Papel por lo respectivo al primer año del bienio; pero nó para el segundo, en cuya cuenta deberá reunirse con lo vendido en él qualquiera resto de lo vendido en los últimos meses del primer año que no hubiese abrazado su cuenta: de manera que en el segundo quede perfectamente concluido el bienio, para que de este mo/do se logre ver por las cuentas de ambos años el total vendido, y consiguientemente en España y en Indias se puedan arreglar los envíos de Papel para los bienios sucesivos.

[p.1 (44)

90

Se previene con el mismo objeto, que el no recibir los productos en la Caxa ó Tesorería propietaria, ni poderlos enviar un Subalterno luego que se haya concluido el año, no debe obstar á la liquidacion de las cuentas: pues, como se ha dicho, qualquiera alcance que resultare por éstas en poder del Subalterno en 31 de Diciembre, ó en el dia en que cierre y remita su cuenta, ha de darse en la de *Rezagos* como si fuese dinero.

91

Esto supuesto, el Receptor de Papel Sellado no tendrá disculpa para no enviar su cuenta á la Tesorería propietaria respectiva luego que concluyó el bienio, ó, á lo ménos, una noticia cierta de lo vendido, ó úna certísima de lo sobrante y de lo errado por clases, para

que por uno de estos principios pueda liquidársele la suya en la Caja propietaria, y incorporarla, de modo que se logre hacer ver en la de ésta todo lo vendido por sus clases. Y si despues hubiere mas ó ménos gastos, ésto, que solo pertenece á productos, se arregla/rá en la cuenta del año siguiente abonando al Receptor y á *Rezagos* y cargando á la cuenta de *Productos* del nuevo bienio todo aquello que se le hubiese cargado de mas en la cuenta anterior como resto contra él.

[p.] (45)

92

Las cuentas en general deben abrazar año completo, y nó mas ni ménos, conforme á la lei 15 tít. 29 lib. 8º, no obstante que en el discurso de alguno entren distintos sugetos al manejo de una Caja ó Tesorería.

93

Para ésto se debe tener presente, que los Libros en que se lleva la cuenta se han de mudar cada año, y que, aunque son de los Oficiales Reales, son principalmente del Oficio y de la Oficina, y no deben apartarse de ésta por ningun caso, salvo para el juicio de cuentas, y aun entónces deben volverse á ella, conforme á la lei 16 tít. 1 lib. 8º

94

Esto supuesto, quando se diere el caso de faltar ó salir del manejo un Oficial Real, qualquiera sugeto que cobrare alguna cantidad ínterin se toma providencia, ó entra otro, ha de escribirla y sen/tarla en el *Libro Manual* diciendo la cantidad, y Ramo ó Ramos á quienes pertenece: de quién, por qué, y en qué especie se cobra; firmándola él y el pagador del mismo modo que lo haría el Oficial Real, notando ántes la salida ó falta de éste. Pero no necesita pasarla á los otros Libros, pues ésto lo podrá hacer el que entrare á suceder en el manejo, que es á quien el que provisionalmente cobró ha de dar la cantidad ó cantidades cobradas, tomando reci-

[p.] (46)

bo, ó haciéndole que lo ponga y firme en el *Manual*; y a continuacion en éste irá el indicado sucesor sentando las partidas que de nuevo se causare, y pasando aquellas y éstas á los otros Libros.

95

Concluido el año se cerrarán todos éstos, y se comenzará en otros semejantes la cuenta del nuevo año.

96

Habiéndose llevado entre año las cuentas como va explicado, puede escusarse formar en fin de él otra cuenta para darla en el Tribunal de la Contaduría Mayor, pues ninguna puede ser mas clara ni mas distinta que los mismos Libros; y así, el que quisiese ahorrarse el trabajo de formarla puede ir copiando entre años los Libros *Manual*, *Mayor* y de *Caxa*, y presentar ó enviar al dicho Tribunal los originales con una copia, quedándose con otra para su uso. En tal caso, el *Manual* y sus copias se deben concluir certificando y jurando ser aquella la cuenta fiel y legal, segun está ordenado

[D.] (47)

97

Pero si se tuviere por menos trabajo el formarla de nuevo, como hasta ahora se acostumbró, tómense las mismas distinciones del *Libro Mayor* y de cada una las cantidades respectivas, y estiéndase en el pliego correspondiente con la misma individualidad con que están escritas en el *Manual*.

98

En cada pliego, ó cuenta de cada Ramo, hágase el resumen de su Debe y Haber para sacar su líquido, y de él y los demás se formará el Resumen general ó Relacion jurada como el modelo que va al fin del *Libro Mayor*, y es substancialmente lo mismo que las dos cuentas de *Real Hacienda en comun*, y la *General*, de que arriba se ha tratado, §§ 23 á 26.

Si el Ministro ó empleado que salió ó faltó, ó su Fia-
dor ó parte legítima, quisiere dar la cuenta /de su tiem-
po y parte del año, se puede hacer sin detener á éste ni
quitar al ótro los Libros. Franquearánsele, y especial-
mente el *Manuel*, para que dentro de la Oficina saque
copia literal de él en la misma forma en que se halle.
Se cotejará la copia por el Escribano y por el Oficial
Real actual, afirmando estar puntual y exâcta. Con élla,
y el Inventario que se debe hacer en tales casos de todo
lo que se halló en la Caja en dinero y en otros cuales-
quiera efectos y papeles de créditos, podrá formar su
cuenta el que la quiere dar; pues si el *Manual* estuviere
escrito con toda la debida expresion de cantidades, Ra-
mos y clases de gastos, por él se podrán distinguir las
cosas, y dar las cuentas como corresponde de qualque-
ra de los dos modos expresados.

[p.] (48)

En habiéndola formado, si se prefiriere el segundo mo-
do debe reconocerla el nuevo Oficial Real, y ver si lo
que de élla resulta es conforme con el Inventario de lo
que él recibió, y con las sumas de los Debes y Haberes
de las cuentas de cada Ramo y gasto en los Libros *Mayor*
y de *Caja*; y estando conforme en ésto, debe exponerlo
en el pie de la misma cuenta, firmándolo, y entendi-
do que las resultas de esta atestacion por defecto de con-
cordancia le pararán perjuicio al dar su cuenta.

Para mayor seguridad del nuevo Ministro, y para que
no le sea gravosa la conveniencia de su antecesor, debe
éste ó su parte dexarle dos copias de los Libros ó de
la cuenta que se haya formado, y en ámbas las sumas
hechas hasta el dia de la cuenta; pero sin cerrarlas para
que el nuevo pueda continuar sobre ellas lo respectivo

[p.] (49)

á su tiempo hasta concluir el año, y presentar el principal y duplicado como está mandado.

102

El Tribunal de Cuentas tomará la del Oficial Real que salió, y pondrá sus glosas: sacará sus adiciones ó resultas; oirá los descargos, y sacará y hará enterar alcances líquidos en la forma regular.

103

Quando el Tribunal reciba el cuerpo general de la cuenta del año pondrá aquellas mismas glosas; añadirá las correspondientes al resto de la cuenta; incorporará el juicio de ambas partes, y, así unido todo, lo remitirá á España, quedando las fianzas del Oficial Real que salió pendientes y afectas á la responsabilidad hasta la resolución del Rei.

[p.] (50)

/104

Si en el curso de las cuentas cometieren error los Oficiales Reales al sentar una partida en el *Manual*, nó se ha de borrar, sinó poner al margen, quando se conozca el yerro, la nota de estar errada, y corregida en tal página ó folio, en éste se corregirá como debe estar.

105

Si erraron en pasarla á los otros Libros, tampoco se han de afear las cuentas con borrones ó raspaduras, sinó cargar al que se abonó de mas lo que se hallare de diferencia, y abonar al que se cargó de mas ó abonó de menos, de modo que se deshaga el agravio por este medio; pues toda cuenta tiene por objeto el averiguar un líquido, y así se puede aumentar el Debe y el Haber de qualquiera cargándole lo que se le abonó de mas, ó abonándole lo que se le cargó con exceso, ó lo que se le dexó de cargar ó abonar, pues en todo esto se va á buscar el líquido justo. Por lo mismo se ha de tener gran cuidado de corregir los yerros en las cuentas de todos los que

(112) 1.

hubiesen sido agraviados ó beneficiados con exceso, porque si se hizo el asiento con error en el *Manual* es casi preciso errar en las cuentas, puesto que de toda partida se han de hacer por lo ménos dos asientos, como se dixo al principio.

/106

[p.] (51)

Puédense tambien corregir los yerros en los Libros *Mayor* y de *Caxa* deshaciendo los asientos hechos; y el modo es, cargar toda la partida que se abonó, y abonar toda la que se cargó con error; y deshecho así el asiento, corriójase abonando ó cargando lo que sea justo; y de este modo, á la verdad mas claro, resultará el líquido justo, que es lo que se va buscando, supuesto que importa poco que el Debe ó el Haber de una cuenta se aumenten si en el aumento se guarda la misma proporción, pues entónces no se perjudica, aumenta ni disminuye el líquido.

107

En todo el distrito de un Tribunal de Cuentas deben llevarse éstas en una misma moneda, y nó en unas Caxas en pesos, y en otras en reales: lo mas general es ya en pesos.

108

Deben escusarse los maravedís, y usar de quebrados de real, y ésto hasta el medio y nó mas, pues donde no hai quartillos es ociosa y molesta otra division; y así, aunque en liquidaciones de partidas se use de otros quebrados, y aun de maravedís para ajustar las cuentas, sin embargo las partidas se han de sentar por lo que efectivamente se cobrare ó pagare en moneda ó valor físico, y nó por lo que se ajustó por la arismética.

[p.] (52)

*DEL MODO DE FORMAR ESTADOS MENSUALES,
Y TANTEOS E INVENTARIOS ANUALES.*

109

Ademas de la obligacion en que están los Ministros de Real Hacienda, y qualquiera que tiene á su cargo la recaudacion de alguno ó algunos Ramos, de dar la cuenta anual como verdaderos Administradores, esto es de todo quanto valieron los tales Ramos, y se adeudó á ellos cobrado ó nó cobrado, tienen tambien la obligacion de dar cada mes, y en qualquiera dia que extraordinariamente se les pida, una noticia puntual del estado de su manejo, y otra, aun mas exâcta é individual, de lo que les corresponde en quanto Tesoreros. El modo de sacar de los Libros estas dos noticias es fácil y exâctísimo si las cosas se han sentado en ellos como se ha explicado.

110

[p.1 (53)

El objeto final de ámbas es: lo primero, saber /lo que por todos Ramos ha entrado, y lo que por todos gastos ha salido de la Tesorería, para deducir lo que, segun ésto, debe haber existente; y lo segundo, saber lo que de cada especie ó materia ha entrado y salido, para deducir lo que de cada una existe.

111

Lo primero se ha de averiguar por el *Libro Mayor*, y lo segundo por el *Libro de Caja*. Esto último es lo que primero se ha de executar por ser operacion á que ha de concurrir el Superior á quien pertenece presidir este acto, y así se tratará de él con preferencia, recordando que no solo se reputan y deben reputar especies y materias existentes el dinero, barras de oro y plata, y alhajas preciosas, ú otras cualesquiera cosas que se hayan recibido en pago de derechos, ó comprado para el Real Servicio y estén en los Almacenes, sinó tambien las deudas ó créditos activos de la Real Hacienda, que son los

adeudos causados en la propia Tesorería ó Administracion, y nó cobrados ó pendientes, y los socorros ó subministraciones hechas á buena-cuenta; baxo cuya denominacion se debe comprehender qualquiera caudal que se haya sacado para algun destino cuenta deba formalizarse despues. Estas cosas se han de reputar como especies existentes, porque lo son en cierto modo, como se dixo en el §. 11; y la existencia de éstas y de las especies efectivas ó físicas se deducirá por sus cuentas respectivas del *Libro de Caja* si puntualmente se hubiese cargado su valor á la entrada, y abonado á la salida, como se dixo al §. 7º

[p.] (54)

112

Esto supuesto, se han de poner en medio de una llana los nombres de estas especies segun la division que tuvieren en el *Libro de Caja*, y ésto puede estar hecho de un mes para otro, y aun tenerse impresos.

113

Súmense en el Libro las cuentas referidas en su Debe y en su Haber, poniendo en éellos las sumas, pero sin cerrarlas, porque sobre las de un mes han de continuar las partidas que ocurran en los siguientes. Pónganse á cada especie la suma de su Debe delante, y la de su Haber al otro lado; y, hecho esto con las sumas de todas, fórmense de todos los Debes y Haberes sumas totales. Dedúzcase la de los Haberes de la de los Debes, y se verá la existencia total.

114

Averigüese ésta por partes, y pónganse sus restos en otra coluna, la qual sumará lo mismo que la indicada existencia ó resto total.

/115

Este Plan, que es el que pertenece á Tesorería, mostrará la existencia individual y totalmente. Se contará el dinero, se verán las alhajas preciosas, y se pesarán si su calidad lo requiriese: de modo que se aseguren ser

[p.] (55)

las que deben, y las que tienen aquel valor que se las dió en su cuenta.

116

Se reconocerán las sumas de las otras especies físicas de Almacenes, porque la brevedad de esta diligencia no permite, ni su objeto pide su menudo reconocimiento no habiendo algun particular motivo para ello.

117

Esto mismo se hará con las deudas ó créditos activos por la propia razón.

118

Hecho el reconocimiento explicado, podrá el Superior que preside esta diligencia afirmar y poner su Visto-bueno en el Estado ó Plan que se le ha de presentar, y él retener, de las existencias, y quedar responsable á qualquiera fraude que se probare en adelante contra las existencias y con/tra la verdad de las sumas que ha debido reconocer en el Libro.

[p.] (56)

119

Evacuada esta diligencia en el primer dia de cada mes precisamente, se dedicarán los Ministros de la Tesorería á formar y dar dentro de los tres siguientes dias (que bastan aun para la Tesorería de mayores negocios) el Estado de su manejo, deduciéndole del *Libro Mayor*.

120

Pondránse en otra llana ó pliego los nombres de los Ramos y cuentas del dicho Libro, y se sumarán los Debes y Haberes de cada una, tomando de los Ramos que, segun lo dicho en el §. 50, deben tener dos columnas, sólo la suma de la interior. Se pondrán las sumas sin cerrarlas, como se dixo de las del *Libro de Caja*. Se sumarán todos los Debes y todos los Haberes; y deducidos aquéllos de éstos se verá la suma total que debe existir, que

es el objeto de esta segunda parte de la Operacion explicada, y lo que es propio de la Administracion.

121

Si los asientos se hicieron bien durante el mes, la consecuencia necesaria será que este total iguale perfectamente con las existencias; y si hubo error ú omision, será por el contrario indispensable la discordancia, y consiguientemente la necesidad de buscar la causa reconociendo con mucho cuidado las sumas, y examinando el *Manual* y el paso de sus partidas á los otros Libros, hasta encontrar el error, y corregirle como queda explicado.

[p.] (57)

122

Se advierte que á los Estados mensuales no se han de traer las cuentas de los Recaudadores Subalternos ni casi Subalternos de que se trató en el § 51, porque estas sólo tienen dependencia de la liquidacion final de la administracion del año.

123

Tampoco se traerán las cuentas de especies estancadas que se llevan en el *Libro Mayor* y en el de *Caja* en su misma especie, como se dixo en los §§. 68 y 70, sino sólo las de sus productos, que es lo que hace al caso para estos Estados.

124

Conforme vaya avanzando el año, las sumas mencionadas irán creciendo y abrazando el todo del manejo, y cada mes dará un Estado del tiempo corrido del año, hasta que se produzca en el de Diciembre todo lo de él, y consiguientemente un Tantéo el mas ajustado que es posible del estado de la Real Hacienda y de la Tesorería en el último día del año.

[p.] (58)

125

El Intendente en la Tesorería de la Capital, y sus Subdelegados en las Foraneas son los que han de presidir

estas diligencias, y los que han de recoger á su poder los Estados. Los Subdelegados tomarán tres copias, que les deben dar en la Tesorería respectiva firmadas por sus Ministros. De éstas retendrán una en su poder, y remitirán las dos restantes al Intendente. Este por lo tocante á la Tesorería de la Capital tomará dos copias, y pasará una de éstas, y otra de las de cada Tesorería de fuera, al Tribunal de Cuentas para que de los Estados de todas las de su distrito forme uno general, con distincion de Caxas, Ramos, gastos y exístencias. El Tribunal retendrá los Estados particulares, y dará al Intendente tres copias del general autorizadas, una para su gobierno, y las dos para que las remita al Rei por principal y duplicado. Los dichos Estados particulares servirán al Tribunal para el juicio de la cuenta de cada Tesorería.

[p.] (59)

/126

Los Subdelegados de Intendencia que residieren en Provincias distantes de su Capital, como al presente sucede respecto de la de Caracas á las de Cumaná, Guayana, Trinidad, Margarita y Maracaibo, sujetas á la Intendencia General de Ejército y Real Hacienda establecida en dicha Capital, harán formar los mismos Estados que los Subdelegados de dentro de la Provincia donde reside la Intendencia, y tomarán quatro copias para el fin que se dirá en el párrafo siguiente. El Tribunal de Cuentas no esperará a hacer reunion de los Estados de tales Provincias, por evitar el retardo que para ello sería preciso; pero así él como el Intendente retendrán sus respectivas copias para su gobierno, remitiendo el Intendente el principal y duplicado de cada una á S. M. por la Via reservada de Indias.

127

Para evitar la tardanza que pudiera causar al recibo de estos Estados el rodéo de enviarlos á la Capital donde reside el Tribunal de Cuentas, remitirán aquellos Sub-

delegados á S. M. por la misma Via reservada una copia quando tengan ocasion directa para España, sin perjuicio de las que se ha dicho deben dirigir al Intendente

/128

[p.] (60)

Todas las copias prevenidas deben estar firmadas por los Ministros de Real Hacienda de las respectivas Tesorerías, con el Visto-bueno del Intendente en las de la Capital, y de sus Subdelegados en las de fuera de ella.

129

El Inventario anual se ha de hacer como el de cada mes, con la sola diferencia de que debe ser autorizado de Escribano, como documento que ha de servir en el juicio de cuentas. Ha de abrazar las especies estancadas, como el Papel sellado; y así el número ó peso de éstas, como los demas efectos qualesquiera que sean, se han de reconocer, contar y pesar con individualidad, para que se pueda probar legalmente su existencia y el valor que se diere por ellas en la cuenta final; y el expresado documento ha de remitirse al Intendente, y pasarse por éste al referido Tribunal para el efecto ya expresado, pues él es el que ha de justificar la existencia del alcance que resulte.

130

Para mayor y mas fácil inteligencia del modo de formar dichos Estados se acompaña el Modelo de uno al fin del *Libro Mayor*.

/131

[p.] (61)

El dicho Modelo se ha sacado de varias partidas que se han figurado para mostrar el modo en que se deben escribir en el *Manual*, y pasar al *Mayor* y al de *Caxa* las que se ofrezcan. Estos asientos demuestran la conveniencia y ahorro de trabajo que trae el tener un *Manual* para explicar las partidas por extenso, pues con esto se escuxa repetir su causa y forma en el *Mayor* en tantos quantos Ramos fuesen los entre quienes se hubiese de

repartir un total cobrado, ó adeudado y nó cobrado, como se ve en la partida de 12 de Febrero de 473 r.^s perteneciente á quatro Ramos, y en la de 22 del mismo mes de 400 r.^s correspondiente a Monte-pío y á la Caja, en cuyas cuentas todas sería necesario, y es práctica, repetir una misma explicacion por no llevar un Manual general que sirva sólo de hacerla para todos, y á donde todos se remitan.

132

Este mismo ahorro resultará quando las especies que se reciben por una propia causa ó deuda son entre sí diversas: v. g., parte en dinero, y parte en otra cosa ó cosas equivalentes; ó parte se cobra efectivamente, y parte queda por cobrar y se reputa entrada en crédito, como se dixo en /el §. 11, pues entónces basta explicar en el *Manual* una vez la causa, distinguiendo despues las cosas que entran de cada especie con su valor para pasar éste á sus respectivas cuentas.

[p.] (62)

133

En el §. 97 se dexa la libertad de sacar y formar por los Libros en el fin de año la Cuenta anual, y de élla el Resumen ó Relacion jurada, porque se tiene consideracion á dos cosas: la primera, á la misma exâctitud y precision que pide entre año el método de llevar las cuentas para formar en fin de él la de *Real Hacienda en comun*, y la *General*, y que el Debe de ésta iguale á su Haber con las resultas del *Libro de Caja*: exâctitud y precision que sólo puede esperarse de la cabal inteligencia del método prevenido y explicado en estas Advertencias; y la segunda, porque, puesta toda la debida diligencia en practicarlas entre año, la misma experiencia, y el trabajo de sacar y formar por los Libros la Cuenta y Resumen por el otro modo, hará conocer mejor que otra cosa la ventaja de resumir los líquidos en la de *Real Hacienda en comun*, y en la *General*, y de ir copiando los Libros entre año para que, hecho el Resumen en dichas dos cuen-

tas (lo qual es de poco trabajo y tiempo) se puedan presentar con la claridad y /brevedad que conviene, acreditando de este modo el mérito de trabajar en adquirir la inteligencia de lo que debe saber todo Empleado de Real Hacienda para cumplir con su ministerio.

[p.] (63)

134

Se advierte que, quando se hace algun pago de los gastos ó cargas que son comunes á todos los Ramos de Real Hacienda, no se ha de expresar en la partida (como se hace comunmente) de qué Ramos se saca el caudal, porque, además de ser inútil, no puede dexar de producir una molestia mui pesada.

135

Pero si el pago es de gasto y carga peculiar de algun Ramo de los particulares propios ó agenos de la Real Hacienda, se ha de cargar al que fuere lo que se paga, y entónces no hai necesidad de decir de dónde sale, pues lo dice el hecho mismo de cargárselo en su cuenta. Élla dirá si hai capacidad en sus fondos para el pago, y no habiéndola no se debe pagar, ó se debe hacen con calidad de reintegro, como se dixo en los §§. 31 y 32.

136

De la distincion de Ramos que se ha hecho /en los §§. 19 y siguientes hasta el 21, y de lo explicado en los 22, 26, 28 y 32, y demostrado en el Resumen ó *Cuenta General* que se halla en el *Libro Mayor* que acompaña, podrá comprehender cada Tesorería ó Caja Real de las Ramos propios de la Real Hacienda los de los Ramos agenos de élla, y particularmente los del Monte-pío Militar y del de Inválidos, que el concepto en que han procedido ha sido mui contrario á la total separacion con que muchas que han confundido con los productos de los deben mantenerse de un año en otro los restos de las cuentas de ambos fondos, y que en el dia es imposible

[p.] (64)

apurar por las anuales que se han remitido á la Contaduría General lo que cada uno de ellos tiene de sobrante en unas partes, y lo que en ótras se ha tomado de la masa comun de Real Hacienda para cubrir las cargas de dichos Montes á que no han alcanzado sus descuentos.

137

[p.] (65) Esta liquidacion es indispensable en los Ramos de Montes-pío Militar y de Ministerio, como lo sería también en el de Inválidos si no hubiese sobrevenido la última Real declaracion citada en el §. 32: mediante lo qual, todos los suplementos que se hubieren hecho y se hicieren en adelante con justas causas á dichos Montes-píos, /han debido y deberán ser con calidad de reintegro, así como, por la misma razon, donde resultaren sobranter han debido y deberán mantenerse unidos de un año en otro: de modo que por las cuentas se vea el sobrante ó alcance que tuvieren en cada Tesorería, como queda explicado en los citados párrafos; sin que obste la consideracion de que en el estado actual sean dichos fondos, ó algunos de ellos, incapaces de cubrir sus cargas propias, pues por esto no varía la calidad agena que tienen dichos Ramos respecto de la Real Hacienda, y para qualquiera ulterior providencia conviene que las cuentas dén la luz necesaria.

138

Esto supuesto, la Tesorería ó Caxa Real que por lo pasado se hallare en el caso expresado ha de hacer la liquidacion exácta de lo que desde el establecimiento de dichos Ramos píos han producido sus descuentos: de lo que se ha satisfecho por sus peculiares cargas ó pensiones; y de lo que, comparado lo úno con lo ótro, alcanza ó debe á la Real Hacienda cada uno de ellos, con distincion.

139

[p.] (66) Este resto de cada uno de los indicados Ramos se ha de cargar ó abonar á su respectiva cuenta, /segun fuere:

esto es, si resulta á favor de alguno se ha de cargar á la cuenta de *Real Hacienda en comun*, y se abonará á la del Ramo; y, al contrario, si resultare en contra se ha de cargar al Ramo, y abonar á la Real Hacienda. Esto se debe executar luego que se haga la liquidacion, y en qualquiera dia que se averigüe.

140

Concluido el año, han de cerrarse las cuentas de estos Ramos por la *General* como se dixo en el §. 38.

141

Se advierte en quanto al fondo de Inválidos, que aunque se exceptúa de esta averigüacion, nó del método de llevar su cuenta como á los demas Ramos particulares, para que de este modo se sepa lo que la Real Hacienda suple por lo que falta á los descuentos de dicho fondo; y por lo mismo podrá la Tesorería de la Capital, donde se supone reunido todo él, cerrar de cinco en cinco años su cuenta con la de la *Real Hacienda en comun*, para que no vayan embarazando por mas tiempo las cuentas unos suplementos que se suponen quantiosos, y la Real clemencia condona por ahora en atencion á su piadoso destino.

/142

[p.] (67)

Para que la liquidacion que se haya de hacer de lo suplido á los Montes-píos sea clara y perceptible, se ha de formar por los Libros y Ajustes una cuenta separada con distincion de años, citando las partidas de las cuentas anuales, presentadas al Tribunal de ellas, en donde se hicieron los descuentos, y la cantidad de donde éstos se executaron, para que se vea si se hicieron de lo que se debía. Si se hizo de más ó menos, y se corrigió en el juicio de cuentas, se tendrá presente para cargar en el Debe de dicha liquidacion lo que se descontó de mas, y abonar en su Haber lo que se descontó de menos y se hubiere reintegrado. Se expresarán por el mismo órden,

y con las citas de las partidas de las cuentas anuales, los pagos executados por las respectivas Pensiones para que se pueda hacer la comprobacion en el Tribunal de Cuentas; al qual ha de remitir cada Tesorería la liquidacion que formare para que, haciendo úna general de todas las Tesorerías de su distrito, la remita al Rei por la Via reservada, y se sepa el estado actual de dichos Ramos ínterin vienen las cuentas anuales, en que se verá por partes lo de cada Tesorería, y el todo resumido en las respectivas á la de la Capital.

[p.] (68)

/143

Está mandado que con las cuentas anuales se acompañen las Listas de la Gente de Guerra, que son los Extractos de sus revistas mensuales. Debe observarse exáctamente, y á ellos deben acompañar los Ajustes que se hacen sobre dichos Extractos, expresando individualmente lo devengado por cada clase, y por todas razones de prest, sueldo, gratificacion &c., y luego lo que se descuenta por cada cosa para sacar el líquido haber que se paga, ó ha de pagar. Todo ésto es necesario en la Contaduría General, porque así lo pide el estado actual de esta clase de gastos, y sus fondos particulares derivados de los caudales de la Real Hacienda.

Madrid 27 de Abril de 1784.

D. Francisco Machado.

[Está rubricado con tinta]

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 2174. Impreso, papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 20 ½ cm., formato de la composición 23 x 12 cm., interlínea 8 mm., conservación buena. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Cédulas reales etc.".]

[32. — Tratado sobre la mejor forma de explotación de las minas del Reino del Perú y acerca de la necesidad de crear un régimen legal especial para los que se ocupan en esa industria. Privilegios, fueros y exenciones. Habilitación de los mineros. Conveniencia de mejorar las condiciones de los obreros y empleados que trabajan en el laboreo de las minas. Salario. Provedurías. Sus precios oficiales fijos. Creación de Cajas de Caridad en favor de los operarios mineros. Protección a la invalidez, ancianidad y viudez. Aporte patronal y obrero. Contrato de Trabajo. Matrícula. Despido. Formación de peritos de minas. Academias. Juzgados de minería. Escribanos de minas.]

/T R A T A D O ./

[carpeta]

Del arreglo, y reforma que conviene introducir/ en la Minería del Reyno del Perú para su pros/peridad conforme al sistema, y practica de las/ Naciones de Europa mas versadas en este/ Ramo, presentado de oficio al superior/ Gobierno de estos Reynos por el/ Baron de Nordenfflicht.

[documento]

Introduccion

[f. 1]

La explotacion de las Minas, y todos los Ramos que tienen relacion con ella, ò de ella dependen, como es el beneficio de sus Minerales por mayor en grandes fundrias, y oficinas, la preparacion, y consumo, ò uso de los Minerales para todo genero de Fabricas, y Manufacturas, finalmente el Comercio de los Minerales en bruto, y su consumo, proporcionan tanto al Pais, como al Soberano crecidas, y multiplicadas ventajas. Esta verdad la demuestran palpablemente varias Reynos, y Regiones montuosas por lo pedregoso de sus Cerros suele ser comun.^{te} mala, é insuficiente su Agricultura. Pero esta /falta queda bien compensada quando la Naturaleza presenta en estos Cerros varias clases de Metales, como Oro, Plata, Platina, Azogue, Plomo, Cobre, Fierro, Zinck,

De la utilidad que trae la Explotación de Minas á un Pais, donde debe reputarse como el mas pingüe de los que le ofrece la Naturaleza, por haber depositado en el copia de ricos cerros metálicos.

[f. 1 vta.]

Bismuth, Antimonio, Arsenico, Cobalto, Nickel, Mangane-
cia, y Metales pesados, sea en betas, sea en Mantos, ò en
Capas, y bolsones grandes ò veneros.

Muchisimos Países se mantienen principalmente de la
Mineria, por que sus Minerales son los que forman su
mayor riqueza. Citaremos aquí en confirmación la Sue-
cia, la Noruega, la Russia, la Polonia, la Saxonia, los
Minerales de Harz en el Electorado de Hanover, el Prin-
cipado de Blankenburg, el de Nassau-siegen, el Ducado
[f. 2] de Dos-Puentes, el de Berg, el Arzobispado /de Salts-
burg, el Ducado se Stiria, el Condado de Tirol, una
parte de la Bohemia otra muy considerable de toda la
Hungria, el Ducado de Luxemburgo, y varias Provincias
de Inglaterra, especialmente la de Cornualla, y otros
muchos.

IIº Por lo que respecta aún Pais mirado en particular
consiste la vtilidad, que dimana de la Minería, y de los
Individuos que la componen en lo siguiente. 1º En sus
diversos trabajos, asi del laborio de Minas, como de esco-
jer, moler, cernir y beneficiar las varias calidades de
Minerales. Emplease en estas manipulaciones gran nu-
mero de Gentes, que sin este medio no podrian sino es
dificilmente subvenir ásu manutencion. De suerte que
la Minería influye, y fomenta el incremento de la Po-
blacion. 2º Fuera de toda /la Gente que se ocupa en los
[f. 2 vta.] indicados trabajos hay muchos Gremiantes particulares
interrezados en las Minas, que viven de sus productos, ò
Rentas. Muchos establecen en esta senda una vida com-
moda, y algunos, y no pocos suelen enriquecerse. Ad-
quiere ademas el Estado por medio de la Minería unos
Ciudadanos acaudalados, lo que no se lograria, si los
Metales quedasen encerrados en las entrañas de la Tierra.
3º La Minería es el pral Manantial, de donde el Estado
en las circunstancias y posicion referidas recibe todo su
fomento. ¿Quien ignora quantas son las Artes, oficios,
manufacturas, y Fabricas que tienen vnicamente por
objeto y origen las producciones de la Minería, de las

quales se hacen mil artefactos asi para las /necesidades de la vida, como para el lujo de que no puede prescindirse en un grande Estado? Los Artistas, ò Artesanos que trabajan en oro, y Plata en toda la extension de los diversos usos áque nuestra Industria ha apropiado estos nobles Metales: los cobreros, Fundidores de Campanas, Latoneros, Peltreros, y una infinidad de otros Artesanos, y operarios que trabajan en Fierro, y en Acero, sacan su manutencion de estos mismos Metales. ¿En quantas Fabricas, y composiciones no entra forzosamente el Oro, la Plata, el Cobre, Plomo, Azogue, Cobalto, ú otros varios Metales, y Minerales? Mucha Gentes pues, asi del Campo, como de las Ciudades vive solamente de los varios productos de la Minería, que se extrahen de los aridos é infructuosos cerros, y todos estos Vasallos tributan al Estado, de suerte que /el Publico, y el R.¹ Erario aprovechan directa, y quantiosamente de la Minería.

[f. 31]

Pero ádemas de esto el Estado hace todavia otras ganancias procedentes de la Minería. En los Asientos de Minas viven muchos Millares de hombres que son otros tantos consumidores. Los Territorios en que estan colocadas las Minas son ordinario mui esteriles, y producen pocos, ò ningunos frutos para la manutencion de sus Moradores. Por tanto se hace necesario introducir los frutos, y otras vituallas de las valles, ò llanuras mas vecinas. Con lo qual logran los lugares inmediatos álas Minas basto, y seguro Campo á donde dar despacho ásus frutos, y Ganados, recibiendo en dinero efectivo facilmente su importe. El caudal que sale de los Minerales /circula en todo el Pais y hace aumentar infinitamente la Agricultura, y la crianza de Ganados de que se aprovecha todo el Publico.

[f. 3 vta.]

[f. 4]

Aun los Particulares, cuyas Haciend.^s están inmediatas á algun Mineral, experimentan notable aumento en sus Rentas. Se há experimentado que comunmente las

Tierras en cuyas inmediaciones se hallan Minerales florecientes son mas pobladas, y su Agricultura es sin comparacion mexor atendida, y conducida que en qualesquiera otros Lugares.

[t. 4 via.] No son los viveres solamente los que ocasionan la salida del caudal de los Minerales, haciendolo circular, y fertilizar las Campañas. Se necesitan tambien en ellos otros muchos efectos como Cañamo para los cables de las Minas, Cevo, Cueros, Polvora, &^ac, todos los /quales renglones, y Materias se compran al contado, deducidas de las mismas Campañas. A mas que tantos miles de Moradores, que residen en los Asientos de Minas, han menester Paños, lienzos, y otros generos indispensables para vestirse, los que se remiten asimismo pagados de contado de las Fabricas del Pais, ò son de las extrangeras que han dexado al Erario sus correspondientes Dros de entrada. Nada digo de las posesiones y terrenos proximos álos mas inaccesibles Cerros, ò de sus Bosques muchas veces extraviados, que producirian mui poco ò ningun provento ásus Dueños, si no huviese en los Contornos Asientos de Minas, que les proporcionan la venta de las Maderas, leña, y otras cosas aque hallan salida freqüentem.^{te} áprecios mui ventajosos.

[t. 5] /El Labrador, ò Hacendado tiene que ocurrir áveces hasta las Ciudades para lograr el Despacho de sus frutos, áfin de satisfacer con su producto los Tributos, y Dros al soberano, y proveer ásus peculiares, y vrgentes necesidades. Mas en un Pais en que no existen, ò no se trabajan las Minas, rara vez se encuentra Copia de Artesanos, u Operarios que se ocupen en las modificaciones de las primeras materias que salen de la Minería. Por que un tal Pais no logra por lo comun los Metales brutos, sino que suele generalmente recibirlos quanto ya se les há dado alguna otra forma, ò labor, lo que es inevitable siempre que la Nacion, ò Naciones contiguas se gobiernen sabiamente. Por el contrario en las Ciudades de todo Pais proveydo de vtiles Minerales, cuya explotacion sea privi-

legiada, y bien conducida se establecen, /y arraigan necesariamente una multitud especial, y privativa de Artesanos, Fabricantes, y operarios, y por lo mismo se hace mas copioso el consumo de los viveres. Si pues por medio de la Minería toma incremento la subsistencia publica, tanto entre la Gente del Campo, como entre todos los otros Ciudadanos, indistintamente se aumentarán tambien de consiguiente, y por sus proventos las Rentas del soberano, los Reales Diezmos, y generalmente todo genero de Tributos establecidos para subvenir á las vrgencias, y esplendor del Estado.

[f. 5 vta.]

Ademas de las conciderables ventajas, que como se há dicho, proporeciona al Publico el laborio de los Minerales, rinde tambien por otra parte muchissimas vtilidades /al soberano, y esto á la verdad á veces directa, y otras indirectamente.

IIIº

[f. 6]

Vtiliza indirectamente el Soberano, quando de por si, ò en consorcio de Gremiantes empreende el laborio de alguna Mina de Metales nobles, la que principiando á prosperar, proporciona en brebe con su[s] Rentas todo ò parte de el reintegro de los gastos que há invertido su R.^l Erario. Podriamos traer en su comprobacion mas de un exemplo de los varios establecimientos de Minas de Schemnitz, y de Kremnitz en Hungria, de los de Azogue en Idria, todos situados en los Dominios de la Casa de Austria, los de Catharinemburgo, los de Caravana en Assia, ò Siveria, baxo el Imperio de Russia, los de Kinsberg en Dinamarca, los de Dünesberg en Suecia, y los de Freyberg, y de Areberg en Saxonia. En los Países sitados se trabaja las /prales Minas de cuenta de sus respectivos Soberanos, los que han vtilizado hasta á hora muchissimos millones, despues de deducidos todos los gastos que havian impendido, y de que sacan annualm.^{te} y seguiran sacando en adelante un aumento mui considerable. Resulta asimismo parte de este de aquellos dros que dimanar de la Regalia de la Minería, á saber de los

[f. 6 vta.]

Diezmos que el Soberano cobra sobre todos los Metales, ò semi Metales explotados, ù otros productos de igual naturaleza que han sacado los Duenos de Minas ò Gremiantes, áque se agrega la gananciosa proporcion, que hay áfavor del soberano entre el baxo precio del rezcate de los Metales nobles, y el valor que tienen, despues de amonedados, sin contar el Derecho de Sello. A esto se añade el importe del Derecho /sobre la venta de los Metales, y su despacho á precio mas alto que el del rezcate. Hablaremos de las vtilidades que rinden los socabones que el soberano trabaja de su cuenta, y ásu costa, para commodidad, ò habilitacion de las Minas de los Gremiantes para cuyo fin, y en fuerza de las repetidas Leyes de Minería de Europa, le pertenece el septimo, ò el Noveno de todos los Minerales que se explotan. No dexan de valer al Soberano las acciones perpetuas que se le asignan graciosamente en las Compañías de Minas. El arrendamiento de los Bosques, y el dro de Señorío en las florestas que de otro modo le producirian rara vez algun lucro, las cede tambien álos Gremiantes por un justo arriendo. Lo mismo digo de lo que se acostumbra pagar al soberano en varios Minerales cada /quarto de Año de las imposiciones sobre las bebidas, y otros semejantes renglones, los que todos juntos ascienden á sumas quatiosissimas en un Pais á donde florece la Minería.

[f. 7]

[f. 7 vta.]

IVº....

El aumento de las vtilidades que resultan directamente al soberano por media dela Minería, y de los Gremiantes que de ella dependen consiste no solo en el aumento que induce como vá dicho en la Poblacion, sino tambien en el del numerario. Del primero resulta el mayor numero de aquellos que satisfacen los R.º Impuestos, y generalmente el acrecentamiento de las Rentas que dimanen de este Manantial. No es menos lo que vale al soberano el copioso consumo de viveres, y otros articulos /esenciales, mediante la Alcabala que le contribuyen proporcional-

[f. 8]

mente. Por fin la circulacion de la Plata hace, que los Vasallos de un Pais satisfagan con mas facilidad y desahogo todos los Dros tantos ordinarios, como extraordinarios.

Qualquiera que tenga algun conocimiento de la Minería Europea, ò Asiatica, habrá advertido á que punto este exercicio bien dirigido contribuye al aumento de la Poblacion. A el se debe la fundacion de muchas Ciudades Populosas situadas en Cerros aridos entre Peñascos, y Rocas, á donde por falta de Agricultura no se encontraria de otro modo á lo sumo mas que un corto numero de havitantes que escasamente conseguirian subsistir con un poco de Ganado, reduciendose por lo infructuoso y esteril del Terreno á una mera, y /pequeña Aldea, compuesta de unos pobres subditos que se mantendrian miserablemente de los productos de su Ganado, û otras ócupaciones sin el auxilio de la Minería. De la fundacion pues de estas Ciudades resultan grandes ventajas al Soberano; porque en ellas reside gran numero de comerciantes, Artesanos, operarios y otras Personas que exercitan toda suerte de profesiones, y pagan al Fisco sus Dros.

Del establecimiento de tales Ciudades no solo resulta aumento en los Dros que ellas contribuyen, sino que sus beneficios se extienden á favor de todo el Pais. El oro, y la Plata que se extrahen de las entrañas de la Tierra se amoneda, y circula luego por infinitos canales, hasta que al fin viene á parar en las Arcas del Soberano. De las demas producciones de la Minería /proviene tambien el exercicio de otros oficios, y manipulaciones que igualmente tributan al soberano. Es pues incontestable que al R.¹ Herario del Ramo de la Minería tanto directa, como indirectamente vtilidades mui considerables, tanto mayores quanto son mas ricas las Minas, y mas bien concertado su trabajo.

Para impugnar ò rebaxar las vtilidades de la Minería

Vº.....

[f. 8 vta.]

[f. 9]

VIº....

[f. 9 vta.]

[f. 10]

suelen hacerse varias objeciones, á las que responderé aqui mui sucintamentè, contrahíendome á las mas substanciales. La primera se apoya especiosamente sobre la incertidumbre que ácompaña á todas las empresas de la Minería, y de lo mui costoso de ellas. No hay duda, y es necesario convenir en que reina todavia bastante incertidumbre en este Arte; pues /la experiencia nos demuestra, que el suceso no concuerda siempre con la esperanza, y deseos de los Mineros. Pero si salimos de este Ramo, y nos ponemos á examinar atentamente las otras diversas empresas de los hombres, como por exemplo, el Comercio, las varias partes de la Economia campestre, &c, reconoceremos desde luego no menor falta de certeza en su exito. Muchas veces dependen las inesperadas malas resultas del trabajo de las Minas de la sola imprudencia de los Gremiantes, ò explotadores de Minas, que sin tener los indicios suficientes, y convinaciones que se requieren para el examen circunstanciado, de si la Mina merece ser, ò no trabajada, se contentan, y se dexan guiar del dicho, y relacion de un inexperto operario que nada arriesga, y solo procura sacar de pronto alguna medra, y en consecuencia se determinan /á plantificar un establecimiento desarreglado, perjudicial, é inutil. Muchas veces está confiada la sobrestancia, ò Direccion de los trabajos, y beneficios de las Minas á unos hombres desnudos de ydoneidad, é inteligencia, por carecerse de otros que sean Peritos, y al mismo tiempo de plena confianza. De aqui puede deducirse, quán injusto sera atribuir al Arte mismo de la Minería el infructuoso exito de tales empresas, que dimana de su ignorancia, y abuso. Si bien es verdad, no ser sin exemplo que los Gremiantes, y Dueños de Minas hayan seguido muchas veces en vano algun trabajo, y que lejos de vtilizar, como lo esperaban, no se hayan siquiera reintegrado de sus gastos, ò pondremos de otro lado innumerables exemplos asi antiguos, como de nuestros dias de Personas que se han enriquecido por

medio de la Minería, y aun han conse/guido hacer fortunas extraordinariamente brillantes.

[f. 10 vta.]

Es desde luego indubitable, que la Minería pide muchos gastos; pero son indispensables con respecto á sus exigencias, y naturaleza. ¿Y qual es el trafico que no pida mas, ò menos anticipaciones en sus principios, continuacion, y progresos? El laborio de las Minas es sin duda mui costoso; pero los que los empreenden con fuerzas reunidas, necesitan raravez de invertir grandes sumas de un solo golpe, sino q.^e van poco á poco contribuyendo los fondos necesarios, de un modo menos perceptible. Aun quando huviese temporadas en que se perciviesen pocas vtilidades, se hade tener siempre en consideracion que aquel caudal contribuye á la manutencion de muchas Personas indigentes, y esta inversion es sin comparacion mucho mas laudable que si se aventurase el dinero en una Loteria, ò /qualquiera otro juego, ò se dispase torpemente, y de un modo á veces destructivo de la salud. Es sin duda constante que se han llegado á emplear en la Minería mui crecidas sumas, y sin buen éxito. Pero há habido tambien casos en que la imprudencia de los Gremiantes, ò la falta de buenos medios, y disposiciones há motivado tales atrasos, como asimismo las muchas erogaciones impendidas por una economia mal dirigida á veces al cargo de Empleados, ò sirvientes desleales que no la entendian, ò no la administraban debidamente, en cuyo supuesto, seria igualmente irregular el atribuir á la Minería las perdidas que hayan resultado de semejantes causas.

VII^o....

[f. 11]

La segunda objecion que puede hacerse contra la importancia de la Minería, tampoco es de mayor peso. Las Minas que suelen generalmente /trabajarse, y acen en Comarcas mui montuosas, cuyo Terreno es en si siempre inhabil para la Agricultura, ò á veces en algun espacio de Tierra inculca, y por tanto la Minería no es causa

VIII^o....

[f. 11 vta.]

de que se malogre ningun sitio proficuo. Mas dado el caso que los trabajos subterranos causen algun detrimento en uno, ú otro espacio de Campo, ò Praderia fructifera, se acostumbra entonces indemnizar al Dueño de los daños que se le hayan ocasionado. Que si tal indemnizacion se les reusa, no por eso se ha de atribuir la culpa ála Minería. El daño procede en este caso del mal Gobierno, y sistema politico, ò judicial del Pais. Baxo de una Minería conducida con el debido arreglo se hace generalmente todo lo posible para dispensarse de ocupar tales sitios que sean aptos, y adecuados para otro distinto uso, áno ser que las circunstancias requieran que se aprovechen indispensablemente /para lo vtil, y commodo de ella.

[f. 12]

IX*

En vista pues de las considerables ventajas, que como tengo expuesto en el anterior Parrafo resultan desde luego del aprovechamiento de los varios Minerales que se encuentran en el Pais debe el Estado poner quanta atencion sea posible, dando el soberano áeste efecto las mas estrechas ordenes ásus Governadores, ò Intendentes, para que promuevan esta esencialissima parte, y Ramo de la subsistencia y opulencia del Estado por todos los medios que puedan conducir ásu fomento, y prosperidad.

CAPITULO 1º

§. 1 Antes de tratar con individualidad las diversas partes del objeto que me hé propuesto conviene exclarecer, y ventilar una duda sobre /que el Publico sigue distintos pareceres asaber: Si es mas vtil al Estado, que el soberano mismo trabaje Minas de cuenta desu Real Erario, ò que se verifique solamente por la de sus Vasallos. Los que opinan por la negativa del primer extremo suelen de ordinario fundarse en uno, u otro abuso que puede haberse notado en la zelosa administracion de este

De los medios oportunos para que floresca un Mineral en beneficio del Estado.

[f. 12 vta.]

pingüe Ramo de Real Hacienda persuadidos á que tal arbitrio no se dirigiria al fomento de la Minería antes si, á infundir recelos á los Gremiantes, mediante el triste recuerdo de haber los Empleados en servicio del REY acumulado en otro tiempo mil invenciones, y abusos á fin de quitar injustamente á los Particulares sus ricas, y copiosas Minas, incorporandolas á la Corona con manifiesto, y notable perjuicio de ellos. Consiguiente al citado supuesto de prevaricacion, créese esto parte de Publico, que á la hora /que el soberano trabajase en la realidad Minas aun en Compañía de Particulares, ascenderian los gastos de su laborio por direccion de los Empleados á mucha mayor suma de la que debe esperarse de la vigilancia, y peculiar economia de los dhos Gremiantes.

Jf. 131

§. 2º Que lo que se invierte en una tal Mina, ó empresa pueda ocasionar una incertidumbre en las Rentas, y Cargos de Real Hacienda, y aun sirva de confusion al Real Erario, se presenta á primera vista, como muy verosimil, pero todas estas razones pierden su vigor, si se atiende á la regla universal de que el abuso que se hace de las cosas no debe inducir á extirparlas, ni quitar por eso en vez de corregirlo, la practica conveniente de toda buena institucion, ó establecimiento. Baxo de un Gobierno sabio, vigilante, y justo no pueden ademas /rezelarse tales riesgos, los que se deben á veces prudencialmente reputar, y suponer, como quimericos, ó poco fundados. Por que, ¿qual es el Monarca, ó Principe equitativo que consentirá, se les quite sin legitima causa lo que pertenece á sus vasallos para apropiárselo é incorporarlo para siempre al mero beneficio de su Real Erario? Igualmente los demas propietarios, y Hacendados no serian mas seguros que los Dueños de Minas. Si se llegase á formar tan mal concepto de sus respectivos, é inmediatos superiores, podria desde luego conjeturarse que todos

Jf. 13 vta.1

los Tribunales se componen igualmente de Personas injustas.

[f. 14C]

§. 3. El segundo punto sobre que los Gremiantes, y Particulares trabajan con mas economia, puede convalidarse con lo que nos hace patente la misma experiencia; atendiendo áque álos mas /de los Dueños de Minas, ò Gremiantes no les asiste aun la intencion de contraherse, y dedicarse al estudio de todos los conocimientos de las Artes, y Ciencias que abraza la Minería y que son sin duda necesarios para lograr introducir en su exercicio una verdadera, y solida economia. Quando estos particulares dirigen de por si sus trabajos de Minas, y no se hallan adornados de la pericia que se requiere, suelen gastar muchos miles del modo mas absurdo, y por lo consiguiente del todo opuesto ála economia, lo que no llegaria á suceder si tal Hacienda fuese debidamente dirigida por inteligentes publicos, sugetos á conducir los trabajos conforme álas reglas del Arte, de la Minería, o que por estos mismos empleados se trabajase de cuenta de la Re.¹ Hacienda. Pero estos vltimos nunca se colocan en tales cargos, sino despues /de haber completado el curso theorico desus Estudios en la R.¹ Academia de Minería que se supone erigida en los terminos que luego se expondrán, y de haber adquirido la practica necesaria en sus varios objetos cientificos, y mecanicos.

[f. 14 vta.]

§. 4. Por lo que respecta ála tercera objecion, hade considerarse que por lo general las Rentas que produce la Minería no pueden colocarse entre las otras comunmente fijas, y regulares que tiene el Estado, sea que las Minas se trabajen de cuenta del Soberano, û de los Particulares; por que en ambos casos dependen igualmente de la bendicion Divina, y pueden de un Año áotro aumentarse ò disminuirse.

[f. 15I]

Si de los Reales proventos que dimanen de la Minería, se invirtiese siempre /una mediocre parte en fomento

de las Minas, se me hade conceder, que esto no produciria ningun impedimento, û desorden en el sistema de las Rentas del Estado, y que empleandose debidamente para dicho uso por Personas integras, é inteligentes, se originaria para lo de adelante un Manantial de sucesivas, y perennes ventajas.

§. 5. No ocurre pues fundamento alguno solido para sostener que no conviene á los Intereses del Soberano valerse inmediatamente de su regalia, para trabajar algunas Minas de su propia cuenta. Por este medio ádemas de acrecentar su R.¹ Erario, propenderia á hacer florecer la Minería, atrahiendo á muchos particulares á asegurar su fortuna por la misma senda, y distinguido ejercicio, á que se /agrega la mayor facilidad que tiene siempre el Gobierno de proporcionar para los destinos los sugetos mas aptos, y preparados en las Escuelas de Minería, dandole por esta razon especial mayor fomento impulso, y lustre, de lo que no son capaces los meros particulares. Mas, á pesar de esta suposición, nunca deberemos imaginar, que el Soberano quiera trabajar exclusivamente toda las Minas, y despojar á sus vasallos de las que les há concedido posean lexitimamente. Solo le corresponde al Monarca procurar establecer sus Asientos en Cerros Realengos, y aun no enagenados, ò cedidos para que nadie pueda quejarse de agravio, ò injusticia, y q.^o por fin á ninguno se impida trabajar indistinta, y libremente en sus Minas, Ingenios ò Haciendas, con arreglo á lo que prescriban las Ordenanzas de Minería.

[f. 15 vta.]

/§. 6. Disuelta yá la primera duda propuesta al principio acerca de la vtilidad que redundá, ò no al Estado, de que el trabajo de las Minas se verifique solamente por cuenta de los Vasallos, consideremos á hora, si sera, proficuo al bien publico que estos las trabajen, aunque sea con perdida. Si esta vltima pregunta se contrahe solamente á las Minas de Oro, y de Plata, pudiera sin

[f. 16]

contradiccion asegurarse que seria desde luego vtil, por que por este medio el caudal de todo el Pais, y la suma del Numerario, tomarian incremento. No es lo mismo con los Metales ignobles, ques nadie será capaz de asegurarlo con fundamento, porque estos se deben reputar como qualquiera otro genero de una Fabrica, y aunque ála verdad puede decirse que en este caso se impide álo menos que salga el dinero del Pais, no por eso dexará de adver/tirse que se debe mas bien ocupar la Industria de la Nacion en Fabricas, y Comercio, que le sean mas ventajosos, que en objetos, en que no pueda costearse ni lograr la concurrencia con otras Naciones.

[f. 16 vta.]

Entre tanto es de observar que esta vltima quëstion es meramente especulativa, y el caso sobre que se versa no se realiza jamas. Por que en efecto, aunque sean muchas las Minas que se trabajan con perdida, nunca se trabajan con el fin de perder; pues no es regular se aconseje, ò se permita tal cosa, ni al soberano, ni á los Particulares, lo que sucederia, si se llegase anteceden- temente ápreveer, que la Naturaleza de los Minerales de un Pais no prometia mas que perdidas. El fin principal que se supone, es el de atender al descubrimiento de otros nuevos Manantiales, por cuyo medio se aument([a])(e) la Maza /y circulacion de la Plata, el Comercio, y la riqueza del Pais.

[f. 17]

§. 7. Pero por medio de este sacrificio impendido por via de tentativa en el trabajo de tales Minas, espera todo Dueño sea quien fuere encontrar con el tiempo mexores Minerales, y asi resarcirse al cabo de sus perdidas. Esta recompensa áveces se logra, y otras no, por que nadie es capaz de penetrar lo que encierran las entrañas de la Tierra, de lo qual resulta en ciertas ocasiones, y no en otras una gananciosa, y abundante saca de Minerales.

§. 8. Vamos áhora á especificar los medios que deben

favorecer, y adelantar la Minería. Esta se fomentará, no solo concediendo libremente á todo Vasallo la posesion de las /Minas del modo que lo prescriben las Ordenanzas, sino tambien excitandolo vtil, y provechosamente al conocimiento del Arte.

[f. 17 vta.]

En primer lugar habrá de erigirse con el debido arreglo una Academia de Minería en que pueda formarse bastante numero de Peritos eximios, á fin de distribuirlos en las distintas Provincias, y Minerales, para que conforme á las Instrucciones que se les comuniquen, procedan á introducir, y plantificar los vtils establecimientos que se desean.

En 2º es necesario un Tribunal de Minería bien constituido, y permanente en la Capital que junto con los varios Juzgados Territoriales de Minería, haya de zelar que los Mineros, y Dueños de Minas observen exactamente las Ordenanzas.

/Lo 3º deben establecerse diferentes caxas, y Depositos de los caudales procedentes de las Minas, —destinados para su abilitacion, y auxilio: las que seran custodiadas y administradas por los Ministros de Real Hazienda, vigilandose en su rigorosa, y economica inversion con arreglo á la ordenanza.

[f. 18]

Lo 4º es relativo al Código de Minería compuesto de estatutos metódicos, y bien dispuestos que indiquen así mismo la calidad, y especie del premio, y privilegios que dimanen de la Regalia del Soberano, la extension y numero de Estacas que puede concederse á cada Gremiante, la decision de todos los Pleytos que se originen entre ellos, el orden que se hade llevar en el manejo de todos los asuntos de Minería, y finalmente la imposicion de las penas, y multas, en que incurran los contraventores á estas mismas ordenanzas.

/A mas de estos quatro medio Capitales de hacer prosperar la Minería, de que trataremos en lo subcesivo con

[f. 18 vta.]

[f. 19]

la extensión conveniente, antepondremos la exposición de otros no menos interesantes, quales son: el método con que debe procederse á la formación de los Gremios de Minas, y de las Compañías propiamente dichas: los derechos y privilegios que es necesario conceda el soberano á los Gremiantes, y Explotadores: la determinación más ventajosa al Público que conviene dar á las Medidas de Minas: los requisitos que deben proceder á toda empresa del trabajo de Minas: el modo más congruente de trabajarlas: las compensaciones con que deben indemnizar los Mineros á los Dueños de los fundos, y Terrenos que se les permite ocupar: la singularidad, y amplitud de otros muchos privilegios con que los soberanos distinguen, y estimulan á los Particulares que abrazan el ejercicio, ó el Negociado de la Minería: los establecimientos públicos que fundan ellos mismos, ó facilitan, para que se beneficien cómoda, económica, y abundantemente los Minerales: las habilitaciones que franquean á los Mineros que las necesitan.

A continuación examinaremos los sujetos á quienes conviene permitir el trabajo de las Minas: propondremos, como un punto de los más trascendentales el arreglo, y privilegios que conviene adaptar á nuestros operarios de Minas: designaremos también sus precisas obligaciones: proponiendo á su favor, y de sus Viudas, y Pupilos la fundación de las Cajas de Caridad de Mineros tan comunes en la Europa.

[f. 19 vta.]

Luego pasaremos á tratar de los Peritos empleados en las obras, dirección, y negocios privados de la Minería: dando á conocer los únicos arbitrios de formar los tales Peritos con especialidad, mediante la fundación de la Academia de Minería: á cuya descripción seguirán los otros medios Capítales insinuados para procurar á nuestra Minería un estado floreciente.

Nos há sido preciso seguir este orden, destinando un Capitulo separado para cada uno de los puntos, y objetos que hemos recopilado, por consultar á la Claridad, y

mexor inteligencia de las Materias que se verifica mas bien quando se comienza por lo mas simple antes de pasar á lo que es compuesto, principalmente en un genero en que solo el mas riguroso metodo analitico puede disipar la obscuridad, y las equivocacion.^s

Ahora terminaremos esta Capitulo profundizando como lo creemos mui importante los dros Soberanos de la Regalia de Minas, que son /el fundamento de la Legislacion de este Ramo, y las condiciones ordinaria con que se transmiten á los Vasallos.

[f. 201]

§. 9. En varios Países, Provincias, y Comarcas suelen los Particulares no contentarse con los señalamientos de las Minas que les estan prescritos por la ordenanza, sino que desean poseer una extension de varias Leguas para dilatar el laborio de sus Minas. Esta pretension es mui absurda, y carece de fundamento. Qualquiera que la sostiene, acredita su ignorancia del buen laborio de las Minas, que siendo por otra parte mui perjudicial al Estado por la exclusion por la exclusion [*sic*] arbitraria que induce de otros Mineros; pues en la amplitud de una, ò dós Leguas pueden hallarse ciento, y aun mas vetas metalicas, las que una sola Compañia de Gremiantes, y Explotadores apenas seria en estado de reconocer en el espacio de /dies mil años, por que el traspasar, y penetrar una Montaña con tan infinitas y necessarias Galerias, Cañones, y Socabones, no es desde luego asunto que se consigue tan brevemente, y si se quisiese aselerar, empleando la Copia de Gente que corresponde, seria tambien necesario gastar de unavez muchos millones, los que muy pocos de los Particulares por si solos podrian verificar, ni al mismo Soberano le convendria practicarlo.

[f. 20 vta.]

§. 10. Con tantos señalamientos, y numerosa adquisicion de Minas, será smpre la Minería de muchissimo perjuicio al Estado; y caminará mui tarda, y lentamente; de suerte que la mayor parte de los Tesoros

[f. 21] subterranos quedarán forzosamente sepultados en las entrañas de la Tierra. Así como al contrario es vtilisima /la disposicion, y limites del señalamiento, y concesiones respectivas a las pertenencias que sabiamente prefiene la ordenanza que rige esta Minería, segun los diversos casos que designa.

[f. 21 vta.] §. 11. Todo Dro, ò facultad que exerce de por si el Soberano con exclusion de sus Vasallos, se llama en el Dro publico, como es sabido, Regalia. En todas las Provincias del Imperio de Alemania están tambien actualmente comprehendidas las Minas en dhas Regalias, y del mismo modo que en estos Dominios, segun lo prefiene las Leyes del Reyno, y la nueva ordenanza que rige en su titulo 5º De aqui proviene que se llame esta con especialidad Regalia de Minas, nombre generalmente adoptado, y recibido en Europa. En virtud de esta Regalia, ò propiedad perteneciente al /Soberano, puede S. M. trabajar las Minas que se hallen en sus Reynos en el fundo, y baxo el Terreno de sus Vasallos, aunque sea con perjuicio del Hacendado. El pral fundam.^{to} de este Sup.^{mo} Dro deriba particularmente del principio de ser constante que al tpo de la primera reparticion de las propied.^s ò fundos, fué solam.^{te} distribuida la parte superficial de la Tierra, que servia ála Agricultura para la subsistencia delos hombres, y Animales; pero lo que estaba encondido [*sic*] dentro de la Tierra invisible, y de cuya existencia no se tenia noticia, ni certeza, y que solo se há conseguido hallar despues de unos particulares exfuerzos; esto no pudo desde luego haber sido comprendido en dha Donacion de las propiedades primitivas álos Particulares de lo que se sigue que debia necesariamente entenderse reserbado ála Republica ò ásu Soberano, como Guarda, y Xefe del Estado /para que lo aprovechase en su Comun beneficio.

§. 12. Sentado pues que el laborio de las Minas debe

suponerse propia y exclusivamente reserbado al solo Soberano, el es quien hade hacer valer el Oro, y Plata extrahida, haciendolas amonedar, á efecto de que puedan servir del signo representativo, y proporcional de todas las otras materias y cosas que tienen lugar en el uso, y aprecio de los hombres, y contribuyen á las necesidades, ò comodidades de la vida para el giro comun, y cambio. A esto se agrega por lo consiguiente el dro igualm.^{te} exclusivo de hacer extraher de la Tierra aun los Minerales mas infimos en beneficio del mismo Estado. En todos los Países en que está establecida una buena Policia, se há reconocido esta necesidad de no dexar los Minerales baxo la propiedad de Particulares /en vista de que estos pueden sacar su subsistencia dela superficie de la Tierra, sino en poder del soberano baxo las reglas de su R.¹ ordenanza. En los Estados Imperiales, Reales y Electorales de Alemania, asi como en los Hereditarios se han publicado respectivamente unas ordenanzas de Minería mui circunstanciadas en virtud de las quales la Regalia de Minas queda inmediatamente reserbada al Soberano. Asi comienza el primer Artículo de las ordenanzas de Minería del Reyno de Hungria, y Electorado de Saxonia: “Por quanto ános como Elector Reynante, “2y Rey de Saxonia, y Hungria pertenecen todas las “Minas, y Tesoros subterranos situados en qualesquiera “parte de Nro Reyno de Hungria, y Electorado de Sa- “xonia, que existen descubiertos ò por descubrir, catea- “das, ò trabajadas, como bienes /de Nuestra R.¹ Hacia- “da &c³ &c³”. En fuerza de repetidos Decretos de los Reyes y Electores, la Regalia de Minas se extendia á tanto que el soberano se vé autorizado, mediante un justo cambio, ò compensativo á apropiarse aquellos bienes de la Nobleza en que se encuentran betas metalicas, á fin de promover, ò aun emprehender su laborio para el aumento, y en vtilidad de su R.¹ Hacienda. Las precisas

[f. 22 vta.]

lf. 231

i. 23 vta.]

palabras de su Decreto son las siguientes: “Si que vero
“ Minere Auris, vel Argenti, Cupri, vel Ferri, aut alie
“ Fodine in pesessionibus Nobilium invenientur, absque
“ competenti concambio non auferantur, sed pro talibur
“ posesionibus Mineras Auri in se germinantibus, si
“ Regie placuerit voluntati, Equales posesiones conferat
“ Nobilibus prenotatis. Alioquin, si posesiones ipsas Mi-
“ nerosas Regia Majestas pro concambio habere nolet;
“ ex tunc jus Regale, seu /Vrburas juri Regio pertinen-
“ tes recipere, seu nomine faciat: Easdem posesiones
“ ipsis nobilibus cum ceteris suis quibus tibet vtilitatibus,
“ pro ventibus, et juribus relinquens.” En virtud, pues,
de estos diferentes Decretos todos los tesoros subterraneeos pertenecen exclusivamente al soberano. Me detengo á profundizar este punto por poner de manifiesto quanto es conforme á razon y Justicia, y á las Maximas, y practicas de las demas Naciones el sistema politico de la Legislacion Española sobre la R.¹ propiedad de las Minas que se declara en el Titulo citado, y quan gustosos deben los subditos contribuir ásu Mag.^d la parte que se reserba de los productos de las Minas que les dona, y confia.

[f. 24]

§. 13. Supuesto pues que pertenece sobre todo al Soberano el usar en cada tiempo mediata, /é inmediatamente de sus Regalias, y que en ellas es arbitro á dar, y hacer todas aquellas disposiciones que juzgue mas convenientes ásu R.¹ Erario, y mas adaptables, y proficuas para la prosperidad de su Pais, por lo mismo le es tambien facultativo en su Pais trabajar inmediatamente de su Cuenta las Minas, ó enajenarlas ásus Vasallos con las restricciones que estime convenientes. Puede pues conceder ásus Vasallos trabajar todas, ó solo ciertas Minas de Metales, ó Minerales, reserbandose tambien algunas para si. Por exemplo en Austria, Hungria, y Saxonía, segun aquellas Ordenanzas de Minas. El Fierro, Azogue, Alumbre, y Salinas son inmediatamente reservadas para el Soberano, y acerca de las Minas que cede á los Parti-

culares, se procede á la adjudicacion del mismo modo que se practica en estos Reynos. Qualquiera que solicita trabajar Minas, ocurre al /Juzgado de ellas, establecido á este efecto por el Soberano pues tiene la facultad de otorgarlas en su R.¹ nombre. De este Juzgado reciben las Minas estacas, ò señalamientos correspondientes, baxo ciertas condiciones, que seria molesta, y fuera de proposito referir aqui, por que á la verdad pertenece á la ordenanza misma detallarlas, y determinarlas. Sin que hayan precedido estas legitimas adjudicaciones, nadie puede atreverse á trabajar Mina alguna.

[f. 24 vta.]

Asi como el soberano, mediante tal concesion tiene en vista el procurar al Estado todas las ventajas, y prosperidad posible, como tambien de aumentar las Rentas de su R.¹ Erario, de donde se sacan, y hacen tan multiplicados gastos en beneficio, y apoyo del Estado: por lo mismo es tambien muy necesario, y justo, que aquellos á quienes se conceden las Minas que se llaman /Gremiantes, ò Explotadores estén obligados á entregar en la R.⁸ Arcas una cierta determinada parte de los Tesoros que han extrahido de ellas. Esta contribucion procede del mismo dro de Regalia y (*se limita*) al quinto, Diezmo, veinteno, ú otra determinada parte de los Metales beneficiados, y al rescate de todo el Oro, y Plata, asi como el dro de amonedarlo no menos que á la compra efectiva de los Minerales en bruto, quando el Soberano quiera rescatarlo por un justo precio de los Gremiantes, ò Explotadores, caso que no haya tal vez un privilegio especial, ò una libertad general concedida á favor de los dhos Gremiantes, y Explotadores, para que estos puedan fundir, y beneficiar de por si los dichos Minerales.

[f. 25]

§. 14. Ademas el Soberano teniendo inseparablemente el Dro legislativo, se halla tam/bien autorizado para hacer ordenanzas, y reglamentos acerca de su Regalia de Minas, dirigiendolas á todos los que trabajan Minas,

[f. 25 vta.]

para que les sirvan de Norma, y precepto. Dichos Estatutos son esencialissimos, para que la Minería pueda dirigirse enteramente áfavor del Estado, y con el orden que se requiere, áfin deevitar todas las perniciosas conseqüencias de su mal regimen, y para que en todos los eventos pueda procederse con la correspondiente, y debida justificacion. Pero el soberano podrá tambien alterar, y variar estas Leyes, û ordenanzas, añadiendolas, suprimriendolas, ò substituyendo otras nuevas, como aveces lo exige la necesidad, y la prosperidad del estado, áque debe aspirarse, segun las circunstancias ocurrentes, y conforme se estimen saludables y necessarias dhas innovaciones para el mismo loable fin. /Porque este pende de muchos objetos complicados, sugetos por su naturaleza átomar con el tiempo forma diversa de la que tenian al de promulgarse la Ordenanza anterior.

[f. 26]

Siempre quando en un Pais los Peritos Mineros encuentran, catean ò descubren en alguna parte Betas, Mantos, ò Capas que contienen Minerales Metalicos, û otros fosiles que pueden aprovecharse, y que al mismo tiempo se pueden proporcionar todos los Requisitos necessarios, asi para su laboreo, como para su beneficio, como son la Madera, Leña, Agua, Paja, Turba, carbon de Tierra, &c^a, áque se añade su facil, é inmediato transporte debe entablarse alli un trabajo correspondiente, y ver modo de sacar partido de las riquezas del Reyno Mineral extrahriendolas de las entrañas de la Tierra, lo que desde luego no puede/ practicarse, sin impender en su principio unos gastos mas, o menos ercidos. O el Soberano emprende su labor de cuenta de su R.¹ Hacienda, ò como suele suceder las mas veces, y es preferible enciertos casos, dexa estas obras á Particulares, sean Nacionales, ò Extranjeros, mediante una enfeudacion formal, en cuya virtud reciben su vtil posesión; si bien el Soberano conserba siempre el radical Dominio. De estas percive el Monarca el Diezmo de sus productos liquidos segun las Ordenanzas de Minería,

[f. 26 vta.]

fuera de otras ventajas, que se reserva, como son lo primero, el censo de la Mina que se laborea, el que se satisface cada Trimestre, lo que en alguna parte se acostumbra también pagar semanalmente. Este cargo sube á dos reales semanales por cada Miña y con este producto suelen satisfacerse parte /de los sueldos de los Empleados en el Tribunal, y Juzgados de Minas. Estos dichos impuestos no son como tal vez podría figurarse por los productos extrahidos, sino por el Terreno, ó Estacas concedidas á los Explotadores. Lo 2º, el Dro de Monedaje, que los Gremiantes satisfacen demas del descuento que se les hace del Diezmo ó veinteno. El Importe de dho Dro asciende á tres reales que se descuentan sobre cada Marco de Plata fina para subvenir á los gastos de la R.¹ Casa de Moneda. Lo 3º, y último el Dro de compra de los Minerales, así como generalmente el de la venta de los mismos, que es exclusiva á favor del Soberano á cuyo efecto está mandado por repetidas Elecotrales, y R.^s cédulas á todos los Gremiantes y Mineros de Saxonía, Hungría, Bohemia, Hanover, &c³ conduzgan sus Minerales á las Haciendas de beneficio del /Soberano, á donde se les ajusta, y satisface su Importe, conforme á la Tarifa que está hecha para este efecto, la que para el alivio de los referidos Explotadores está arreglada con respecto á la mayor ó menor distancia que hay de los distritos de Minas á las Haciendas indicadas.

[f. 27]

[f. 27 vta.]

Sin embargo que de este modo la compra de los Minerales que da del todo reservada á la R.¹ Hacienda, consiguen los Gremiantes, y Explotadores permiso especial de fundir, ó beneficiar sus propios Minerales; pero no la de comprar los ajenos. Mas como estos no pueden conseguir beneficiar los Minerales tan barato, y con la conveniencia que les ofrecen dichas Haciendas por la buena dirección, y arreglo que en ellas está entablado; sucede que ningún Particular se empeña en los crecidos gastos que ocasionaría su /construcción

[f. 28]

§. 15. A una ò mas Betas, Mantos y Capas que sobre este pie, y del modo que se explicará en adelante, son concedidas á los Particulares, quienes las han puesto el trabajo que requieren, segun lo manda la ordenanza, se les da el nombre de *Berggebäude* generico de los Alemanes que significa toda especie de Mina en que se hallan Minerales ò fosiles, y quanto se requiere para trabajarla con Arte, como son Posos, Socabones, Escaolones, &c^a A una tal Mina se le suele dar el nombre que tenia la primera Beta descubridora. Esta puede trabajarse por una sola, ò muchas Personas en Compañia, las que están obligadas á costear los gastos, asi como se reparten entre ellas las ganancias ò utilidades con respecto á las partes de los Intereses que han tomado.

[f. 28 vta.]

/Quando un solo Individuo trabaja una Mina, ò que el numero de las Personas, ò socios que contribuyen no pasa de ocho, el que hace caveza, se llama el Concesionario que suele ser regularmente Administrador de la Mina, y todos los Interesados se llaman Explotadores. Ellos suplen las sumas que se requieren, practicandolo de tres en tres Meses en prorrata, y participan despues en la misma porcion de los productos. Mas quando el numero de los Interesados es mayor, se procede á hacer la division por acciones que de ordinario se fixan en Europa al numero de 128.

[f. 29]

Del mismo modo se procede al laborio de las Minas antiguas *desamparadas*, quando se requiere volverlas á trabajar; pues el Soberano ò las trabaja de cuenta de su R.¹ Erario, ò las /confia á un Gremio, ò á Particulares: mas con ciertos fosiles se sigue distinta practica. Hay varias Piedras, y especies de Tierras que se extraen sin necesidad del conocimiento metodico de la Minería, y en semejantes casos no se recurre á la enfeudacion, sino que se dan en Arrendamiento la saca y utilidades de ellas á una, ò mas Personas, mediando cierta cuota que contribuyen. Puesta pues una Mina en actual trabajo con las ciento veinte y ocho acciones, como vá

dicho, aunque algunas de estas pertenescan á un solo Individuo, en este caso se le llama Mina de Gremiantes, la compañía que la trabaja un Gremio, y sus Individuos, Gremiantes. Pero si como se ha referido arriba no hay mas que una, ò á lo sumo ocho partes, ò Individuos interezados en el laborio de una Mina, se le dá entonces el nombre de Mina de Propietarios; áestos reunidos /se nombra simple compañía, y á cada uno de los Miembros que la componen se denomina Exploradores, los que exactamente corresponden á nuestros Mineros de America.

[f. 29 vta.]

CAPITULO 2º

§. 16. A veces faltan en un Pais sugetos que se hallen en estado de empeñarse en los gastos que exigen las Empresas de la Minería, ni hay sienpre Personas aficionadas á esta exercicio, especialmente en aquellos Lugares donde há cundido su descredito, y mala opinion, sin embargo de la nobleza de los Cerros Metalicos, y de lo poderoso de sus Minas, que ofrecen ventajoso trabajo. Para semejantes casos el difunto Mr. Zinke sabio Mineralogista proyectò yá hace algun tiempo, que por parte del Soberano /se formasen Compañías áeste fin de las Comunidades como son los varios Gremios, Villas, ò Ciudades Municipales, &^a &^a Estos cuerpos, ò Comunidades podran mas bien proporeionar de sus propias caxas el importe de las acciones, ò suplementos que deben hacerse, loque podran verificar con mas facilidad, y menos perdida, por serles tambien mas facil el arriezgar alguna cosa, que no áun Particular, y por lo consiguiente, sacar del dividendo bastante beneficio, el que quedará en el Pais. Igual proyecto hizo tambien Xenophonte en su Libro de las Rentas de los dies Gremios de Atenas, para aprovechar las Minas de Plata que se hallaban en aquella Jurisdiccion. El estado debia dar á cada Gremio cierto numero igual de Eselavos para el

Del Metodo con que se procede ála formacion de los Gremios de Minas, o Compañías propiamente dichas.

[f. 30]

fomento, y trabajo de aquellas Minas; pero cada Gremio, ò tambien muchos juntos debian unir sus fuerzas con la condicion, y á efecto de /seguir un socabon de modo que si el uno hallase alguna bolla, debiesen participar todos de sus ventajas, y si dos, tres, quatro, ó la mitad del Gremio encontrase nuevos frontones, resultase su beneficio áfavor de todos ellos. Por cierto no hade rezelarse, y lo comprueba la experiencia que átodos juntos les vaya mal.

[f. 30 vta.] Sin embargo de ser vtiles estas consideraciones, por que podrian tambien ser mui conducentes áponer corriente al trabajo de muchas Minas abandonadas; con todo dudo, si tal proyecto podría efectuarse en estos Reynos. Como las consequencias y el suceso de las empresas de Minas es áveces muy dudoso, y que la esperanza tambien engaña ápesar de las buenas apariencias, y de las mejores disposiciones, y que las erogaciones suelen ser tambien en lo subeesivo de mas entidad que al principio de una obra, áque dan lugar muchos acontecimientos inesperados, por lo mismo seria desde luego algo difieil que el Soberano se resolviese á obligar á los Gremios áque empleasen sus caudales del modo refer.^{do}

[f. 31] O debian sacar las sumas que se requieren para dhas empresas de las Caxas comunes, ò los Miembros de los Gremios, comunidades &c^a debian hacer estos suplementos de sus propios peculios. Lo primero podria difieilmente practicarse, respecto áque dichas Caxas publicas tienen que subvenir áotros muchos gastos, fuera de que ~~avces~~ tienen contrahidas deudas. En quanto álo segundo, los Artifices, Artesanos, y otros Avitantes de las Ciudades necesitan mas bien de dinero para el fomento de sus propios Gremios, y profesiones, y podrán difieilmente dedicar álgo á la Minería. Que si alguna cosa les sobra, con mas gusto la invertirán en sus placeres

[f. 31 vta.] aunque acaso /podrian talvez dedicarla con provecho y seguridad ála adquisicion, y cultivo mas bien que de

las Minas de otras posesiones, como Campos, Fincas, Huertas, &³

§. 17. Finalmente si un Soberano quisiese verificar poner en planta este proyecto, no dexaria de encontrar en su execucion gran numero de otras contradiciones, y obstaculos. En esta parte me parece lo mas acertado dexar que cada uno obre libremente. Con todo, el Monarca podrá cooperar á ello, franqueando á los Gremiantes Explotadores, y Mineros todas las preeminencias, y quantos auxilios sean posibles para que con este estimulo muchos se contrahigan á dedicar sus fondos, y talento á la Minería. Fuera de que teniendo Cerros Metalicos del mas noble aspecto, y segura riqueza á la hora que á esto se agreguen exemplos de /trabajos de Minas, y Haciendas de beneficio floreciente, y que por medio de unas disposiciones bien entendidas y acertadas se establezca e([r]) (1) buen credito en los negocios de Minería, abundando tambien por consiguiente el dinero en el Pais, no faltaran en el, y fuera de el Personas que se animen a dar los fondos necesarios para el fomento y laborio de muchas de estas Minas.

[f. 32]

Para hacer conocer al Publico las Minas Metalicas recién descubiertas, y otros fosiles vtilés al efecto de juntar el numero de Gremiantes que se necesitan para emprender su laborio, suelen valerse en Europa de ciertas Personas comunmente bien instruidas en la Minería, que para dho fin se mandan á todas las Partes del Reyno, y aun fuera de el, á quienes se dá el nombre de Agentes de Menerías [*sic*] y para acreditarlos, como tales é impedir que los aficionados á las empresas de Minería /no queden burlados por falsos Informes, y Relaciones, como há acontecido, y aun sucede aqui en el dia, se dá á dhos Agentes un Documento con la descripción circunstanciada de la Mina en cuestión, y de las condiciones que se proponen para emprender su laborio, cuyo apuntamiento está hecho por el Tribunal de Mine-

[f. 32 vta.]

ria, ò por el Juzgado de Minas de su respectiva Provincia y distrito, autorizado con el sello de dho Tribunal.

Ademas se le entregan al tal Agente muestras de los Minerales descubiertos para que las presente, y enseñe á los Aficionados. Pero á fin deno engañar á nadie con esperanzas exageradas y dar motivo por tanto á que dentro de corto tiempo se disminuya el credito de la Mina, debe cuidarse que las tales muestras sean de toda brosa conforme se encuentren, y que por lo /consiguiente esten entre otros pedasos mas ricos con otros salpicados medianos, pobres, é inútiles. Finalmente á estos Agentes se les remunera con proporcion al numero de Acciones que hayan repartido asi como segun él numero de los Gremiantes que hayan reclutado, y estos son los que habrán de contribuir su gratificacion, la que no será de ningun modo al arbitrio de los Agentes, sino que será especialmente determinada por el Tribunal, ò Juzgado de Minas, é inserta en la misma descripcion, ò Documento insinuado.

[f. 33]

CAPITULO 3º

De los Dros que concede el soberano á los Gremiantes, y Explotadores de Minas.

[f. 33 vta.]

§. 18. A una Compañía de Gremiantes que se hallan resueltos á emprender un laborio, no se les debe entregar, como tengo dicho, /Distritos enteros en que haya fosiles Metalicos, sea en forma de betas, ò en Mantos, y Capas, pues conviene mejor, como se practica ventajosamente en los mas Países, de hacer la enfeudacion de una Beta, Manto, ò Capa con el señalamiento correspondiente de varas, que sea practicado por buenos Geometras subterranos, lindandolo, y registrandolo en debida forma.

Vuelvo á repetir que mui raravez conviene conceder á un Gremio ò a los Explotadores un distrito entero de una ò mas Leguas por que de este modo quedan excluidos otros Individuos que podrian aprovechar tam-

bien poco ó mucho con el trabajo de las nuevas catas que van descubriendo en una y otra parte. Atendido áque tambien los muchos gastos impiden que se puedan trabajar todas las Minas nuevas que se descubren en un distrito, especialmente si es de mucha extension, lo que desde luego /seria dificil de verificarse por un solo Gremio con consideracion álas crecidas sumas que deberian invertir; de esto resulta que dar mucho trecho ocioso y sin trabajar, de que me há sido palpable un exemplo monstruoso en la Provincia de Caxatambo, donde se halla la Mina de Chanea, cuyo antiguo Dueño reserbaba exclusivamente para si solo el Dro de trabajar en aquellas Cordilleras todas las Minas inmediatas. Este abuso contrario álo dispuesto en todas las Ordenanzas de Minería, priva tanto al Publico, como al soberano de las vtilidades mas considerables

[f. 34]

§. 19. Quando pues se concede álos Gremiantes, y Explotadores la enfeudacion de las Minas sobre una Beta, Manta, ó Capa, debe esto practicarse en la forma siguiente, que es la formalidad que se acostumbra en Europa para /evitar las muchas injusticias que resultarian de otro modo. Primeramente qualquiera que solicita trabajar una Mina, debe ocurrir al Tral, ó Juzgado baxo de cuya direccion está la Provincia en que busca la Mina, pidiendo licencia para executarlo. A este fin se le despacha por dicho Tral ó Juzgado una Cedula, ó Permiso de catear en todas Partes; pero sin embargo el Cateador debe abstenerse de perjudicar en lo mas leve al Dueño del Terreno, sea por inconsideracion, sea por odio, ó por enemistad. Si se rezela, que por el tal cateo puede ocasionarse algun daño álas Casas y otros Edificios, precisará en este caso el Tribunal ó Juzgado á aquel Cateador, á que afianze el daño que pueda resultar.

[f. 34 vta.]

Si acontece que varios Cateadores cada uno por su parte se ponen á catear en /un mismo Terreno, las Leyes de Minería de Europa disponen que no pueda cabar

[f. 35]

ningun Individuo ámenos que no sea en distancia de tres y medio estados de la Cata del otro; y que aquel de los dos que llegue primero ádar con la Beta, deba sin demora hacer tomar las correspondientes medidas áfin de que salgan incontinenti de sus terminos los cateadores que trabajaban en el ambito de dhas medidas.

Para el adelantamiento de la Minería, y para que sirva en cierto modo de algun estimulo se acostumbra en Europa conceder álos Cateadores que descubren alguna Beta ciertos privilegios, y recompensas para cuyo objeto y destino se ha erigido una Caja de Minería.

[f. 35 vta.] Sin este permiso y concesion superior ningun Particular puede extraher de la Tierra los Minerales, en fuerza del Dro de Regalia de Minas /que pertenece al Soberano, ò áquien este lo haya cedido en algun Territorio.

§. 20. Semejante concesion no se otorga respecto de aquellos fosiles de los quales no se pagan Diezmos, en cuya clase las ordenanzas de Europa expresan el carbon de Tierra, la calamina, el Yeso, el Feld-spath, la Pizarra, Las Piedras calcareas, y otras Canteras, Tierras, y Turbas. Estos fosiles se dan en arrendamiento como tengo dicho arriba. Los otros fosiles comprendidos en la Regalia de Minas se confian álos Particulares baxo de ciertas restricciones. A esto se procede de uno de tres modos con respecto ála variedad del natural Deposito de los Minerales. Algunos hay, y en efecto son los mas ricos que están colocados en las hendiduras visibles /que cortan la Montaña, y se componen de una Masa diferente de la del cerro. Estas Betas se enagenan desde el punto primitivo en que han sido cateadas, y en la direccion del uno, ò de ambos rumbos, lo que suele dexarse al arbitrio del Explotador. La anchura del Terreno que se concede fuera del que ocupa la Beta, es de siete estados ásaber: tres y medio por el lado del

[f. 36]

Sol, y tres y medio por el del sombrío, se entiende despues delas caxas, ò respaldos de dha Beta.

Para la adjudicacion de las Capas, y bolsones metalicos, á donde toda la Masa del Cerro contiene Minerales, se determinan las Medidas. en longitud y latitud, formando quadrilongos: Daré á continuacion, y ampliamente la extension de dhos señalamientos sobre el pie que se acostumbra en todos los distritos de Minas de Alemania.

/Muchas veces la piedra que cubre la superficie de la Tierra encierra partes metalicas y el metal puede extraerse por medio de una especie de labadero. Para el trabajo de tales Veneros se adjudican señalamientos de cien Estados de longitud y cinquenta de latitud con la diferencia que los Explotadores que tienen la Enfeudacion de Betas, y Betillas, y la de quadrilongos unavez confirmado, pueden penetrar su trabajo hasta la eterna profundidad en lugar que el dro de los que poseen veneros cesa á la hora que el trabajo llega á dar con la piedra viva. Por via de todos estos pedimentos se consigue solo el Dro de explotar en cierto Terreno de Minas aquellos Minerales adjudicados con el arreglo que conviene para la Extraccion de dhos fosiles, y que en los veneros permite la capacidad, ò porcion de Terreno concedido.

Todas las demas porciones de Terreno /para Azequias, Ingenios, Maquinas de Bombas, Maquinas para extraccion de Metales, casas de Pallaqueo, y Maquinas de concentracion &cⁿ deben á la verdad única y expresamente adjudicarse para el especial uso del laborio de Minas que es el solo que pueden darle los Explotadores.

§. 21. Sobre este pie pueden tambien adquirir en propiedad para el indicado uso aquellas canteras de cal, y otros requisitos que sean conducentes á la preparacion y beneficio de sus Minerales, haciendo á este fin el debido pedimento, y presentando el Rexistro correspondiente, aunque dichos Minerales no se hallen comprehendidos en la Regalia de Minas. Para estas enfeudaciones se requiere

[f. 36 vta.1]

[f. 37]

[f. 37 vta.]

primeramente la presentacion del Memorial de peticion en el Juzgado de Minas, especificando los nombres del Pretendiente, y del Hacendado á /donde se pide la Area del Terreno, la de ser un Terreno de Minas libre, ásaber: que no haya sido todavia enfeudado, ò que sus antiguos Poseedores hayan perdido su dro, el rumbo de la Beta, de la Capa, de el Manto, &c^a la posicion de los veneros que se hayan de enfeudar, expresando la fecha de la presentacion del pedimento: En segundo lugar el suplic.^{te} está obligado á reconocer, ò áprofundar las Betas, Mantos, Capas, ò Bolsones enfeudados dentro del termino de catorze dias despues de la presentación del pedimento, so pena de perder su dro. Este plazo puede sin embargo prolongarse, por el Juzgado, ála hora que para ello haya legitima causa. A esto se agrega que el Mro de Minas habrá de hacer en Persona y acompañado. de los demas Miembros del Juzgado el reconocimiento de si en el lugar designado en el pedimento se halla verdadera y positivamente /la Beta, Manto, Capa, ò Venero que se expone. Y finalmente se concederá por el Juzgado de Minas el Terreno pedido para el laborio, Ingenios, Maquinas de Bombas Maquina para la extraccion de los Minerales, seá por Agua, ò por Mulas, Maquinas de concentracion, casas de Pallaqueo, Canales, y Azequias todo lo qual se registrará en el Libro de adjudicaciones de Minas para que en todo tiempo conste la confirmacion del pedimento, de la que se dará al suplicante Testimonio autorizado ásu solicitud, y para (*su*) resguardo.

[f. 38]

Con esta adjudicacion obtiene el suplicante facultad de poder emplear para cierto determinado uso un espacio de Terreno superficial ò subterraneo, cuya confirmacion es conforme al Dro de enfeudacion como se halla establecido en toda la Alemania para el goze, y desfrute de los bienes inmuebles. Pero ála hora que suplicante quiere poseer la propiedad de /Minas en Compañía de otras Personas, debe hacer registrar sus nombres, asi en la primera distribucion de la propiedad entre los Gremiantes, ò Explo-

[f. 38 vta.]

tadores, como tambien en las Mutaciones, y en cada innovacion que sucesivamente ocurra entre los Interesados.

Los que tienen pues interés en dicha propiedad, ó parte de ella deben ser apuntados en el Libro de Registros. Por prueba de haberse verificado la correspondiente asentacion, dá el Escribano de Minas un Testimonio que acredita la parte que corresponde al Interesado en aquella propiedad, para que en caso de venta de los otros Intereses, ó si acaso por inobservancia de las Ordenanzas prescriptas pierden estos su derecho no sea per([d])judicado en su parte.

Dicho Escribano está obligado á usar y guardar la fidelidad, y sinceridad necesaria con la precaucion de que si en caso de venta, algun /Gremiante ó Explotador quisiese renunciar la parte de su propiedad á favor de otro, hade autorizarlo con la legitimidad que corresponde.

[f. 39]

Pero si algun Hacendado tiene en sus bienes peculiares y por especial concesion del Soberano la enfeudacion y Regalia de Minas, no necesita entonces para el trabajo de las Betas, Mantos, Capas, y Veneros de su distrito de hacer el acostumbrado pedimento, ni solicitar la correspondiente confirmacion, y puede por lo consiguiente erigir á este proposito un Juzgado de Minas. Pero si declara libre su laborio, y que no quiere trabajar las Minas de su cuenta; debera en ese caso cederlas, y confiarlas á otros Particulares Explotadores, ó Gremiantes.

CAPITULO 4º

§. 22. Las mensuras de las Minas, /que se adjudican se practican por medio de cierta medida, ó Estado metalico por el qual se determina hasta donde se extiende el señalamiento de alguno sobre su Mina enfeudada. Esto se verifica de dos modos: por medidas provisionales, y por las vltimas y solemnes. Se practican las primeras quando conviene hacer la determinacion de limites sin

De las Medidas Metalicas.

[f. 39 vta.]

las formalidades, y ceremonias que se practican en las ultimas, como demostraré ásu tiempo.

[f. 40] El señalamiento de veneros se hace de cien Estados en longitud, y sinquenta de latitud como dixé antes, y por lo que respecta á Betas es de sesenta Estados de dos y tercia varas de Castilla cada uno. Fuera de los señalamientos que se practican en los terminos referidos, tenemos otros de átreinta Estados de largo, para las Betas y Betillas, cuya anchura no se determina, sino /que se sacan los Minerales de todo el ancho que lleba la Beta áque se agrega la anchura insinuada de tres y medio estados por el lado de la caja del Sol, y otro tanto por el lado del sombrío. Finalmente el señalamiento total de Estados desde la cata, se determina todo por un rumbo, ò por ambos; esasaber, todo, ò parte cerro arriba, ò cerro abaxo.

§. 23. Los señalamientos que se hacen para las Capas, Bolsones, y Betas manteadas, se hacen en quadro, ásaber: de treinta Estados de largo y otro tanto de anchura. El punto inicial de las medidas se toma desde el conmedio del Terreno en el sitio donde la Beta fue primero cateada, y descubierta, y es alli donde el Geometra subterráneo principia á armar su cordel.

[f. 40 vta.] Si alguno há descubierto una Beta /y no há tenido por conveniente principiar con un Pozo sobre dha Beta, prefiriendo comenzar su trabajo, dando un socabón con Beta en mano, y en la mayor profundidad; se principia en ese caso ámedir del Plan de dho socabon por donde se descubrió, alli primeramente la Beta.

Por medio de estas medidas que han precedido, podria decirse, que al suplicante que yá tenia asegurado el Dro de enfeudacion, se le corrobora segundavez mas firmemente, y que asi le há asegurado el soberano su Dro á aquella porcion de Mineral de que hizo pedimento, atribuyendole su propiedad. Podria Yo aqui traher á consideracion, y exponer los fueros y obligaciones de los

Hacendados, Mineros, y Gremiantes que gozan de las adjudicaciones de Minas; pero por no abultar este Escrito en la ocasion presente, ni cortar el hilo /de mi discurso pral, reserbo en esta parte producir con mas individualidad mis conocimientos para quando el tiempo, y las circunstancias lo permitan, y lo requieran; quiero decir, quando en el nuevo Tral compuesto de Personas Inteligentes se ventile con maduréz la reforma por menor de los Articulos economicos de la Ordenanza.

[f. 41]

CAPITULO 5º

§. 24. Si usando de las formalidades arriba expresadas se consigue con este medio reconocer las nuevas Betas y profundizandolas, poner en ellas un Torno con cordel, y Barril para subir los Metales, como tambien á efecto de restablecer las Minas antiguas las abandonadas, y hundidas, debemos luego encaminarnos apresuradamente al /Metodico laborio subterraneo; ásaber: á profundizar los Pozos: á dar buenos Socabones: formar buenos Escalones: á el establecimiento de los correspondientes Frontones de Minerales, y otros de reconocimiento: a plantificar Maquinas para la extraccion delos Metales movidas por Agua, ò por Mulas, para que con dhas Maquinas puedan subirse á la superficie, asi los Minerales como sus Gangas. Finalmente deberemos ocuparnos en introducir, y fabricar buenas Maquinas Hidraulicas para el desagüe de estas Minas, y no permitir que las adjudicadas se trabajen en adelante á la manera del Pais, puesto que la experiencia tiene acreditado que con ella se echan á perder en brebe tiempo, y enteramente.

De los requisitos necesarios para emprender á propósito el trabajo de una Mina

[f. 41 vta.]

No solo de dicho vltimo modo se hace á los Operarios mas pesado, y barbaro el trabajo de las Minas, sino que estos prefieren mas bien que /darse ociosos que acudir á

[f. 42]

el, de que resulta que las extracciones salen mas costosas, y que ninguno de los Explotadores actuales se halla en boyta teniendo áun exemplos evidentes de bastantes Mineros, que sin embargo de poseer ricas Minas no se costean con sus buenos Minerale. La razon principal por que los Mineros no florecen á pesar de sus ricas Minas, y preciosos Minerale consiste en su mal laboreo, y si esto no se remedia por el Superior Gobierno en vista de los medios que voi á proponer, no tenemos mucha esperanza de que se mexore la Minería de este Reyno, ántes ira empeorandose mas su situacion de dia en dia.

§. 25. Al tiempo de principiar á trabajar nuevas Minas y de mexorar ò restablecer otras antiguas se hande tener en consideracion las reglas siguientes. Primera-mente se hade reflexionar, si / conviene principiar, por abrir un Pozo, ò por dar un socabon sobre la Beta Cateada. Si se halla por mas oportuno un tal Pozo, debe profundizarse este en parte á donde sea facil acercarse con Mulas, Burros, y Carneros de la Tierra para la mayor commodidad en la conduccion de los Materiales y baxa de los Minerale, ò Metales á las Haciendas de beneficio; pero quando el cerro es mui alto, y cortado no conviene establecerse en semejante Lugares, á donde la Nieve, y las Aguas pueden facilmente caer, é introducirse. Se habrá igualmente de reparar en no dar principio á dhos Pozos en los Valles, ò cerca de los Rios. A esto se agrega la consideracion de cerciorarse, de donde puedan en la actualidad, ò en lo subcesivo conducirse las Aguas necesarias para las Maquinas Metalicas, para las de extraher los Minerale, para las Hidraulicas, Ingenios, Maquinas de concentracion, &c^a, / sin dexar de examinar la caida que podrán tener dhas Aguas, y Eridos que puedan sacarse, procurando quanto sea posible que todos estos requisitos se hallen en la mayor immediacion. Quando son Betas inclinadas, se suele comunmente adelantar orisontalm.^{te}, introduciendose á la Beta por el lado del

[f. 42 vta.]

[f. 43]

Sol, para que de este modo pueda lograrse un Pozo perpendicular, respecto áque los inclinados son muy costosos, y trabajosos, así en la carpinteria subterranea, como para la extraccion de los Minerales.

§. 26. En segundo lugar, quando conviene dar un socabón, se debe igualmente conciderar el Cerro, y principalmente si es poco, ò mui inclinado, si es llano, ò entre cortado, alto, ò baxo, y tiene todas las proporciones que se requieren para poder dirigir alli un socabon. Es menester ver, si /este ha de ser socabon de reconocimiento, para que con el puedan reconocerse las Betas que cruzan en el tal cerro: ò si hade ser un socabon para el desagüe, ò por la profundidad, ò finalmente si sea necessario, que dicho socabon sirva para dar la ventilacion en los Frontones de las Minas ádonde se carece de ella. Pero en los Cerros de mucha elevacion no es siempre conveniente principiar ádar dichos socabones al pie del Cerro, por que áveces se llega mas abaxo de la profundidad ordinaria delos Minerales, ò Metales; y que además es muy difieil profundizar los Pozos hasta encontrarse con tales socabones por falta de ventilación, y á causa de la inundacion de las Aguas. Pero quando son cerros que no tienen mucha altura se procura dar el Socabon en la mayor profundidad; pero sin embargo se hade reparar que para lograr una profundidad de dos, ò /tres Estados solamente, no tiene cuenta conducir un Socabon de grande longitud, en que se emplearia dos veces mas tiempo, y Plata. Conviene tambien antes de dar un Socabón, el que se reflexione maduramente el numero de Lumbreras que serán indispensables, como tambien la inclinacion del Plan del socabón.

[f. 43 vta.]

[f. 44]

§. 27. La tercera precaucion que sé debe advertir para reglar con acierto el trabajo de las Minas, es: preveer deno ponerse átrabajar Metales pobres en partes adonde no haya en sus inmediaciones bastante Madera

para la Carpintería, ó Arquitectura subterránea para la construcción de las varias Máquinas Metálicas, así como la Leña que se requiere para el beneficio, porque en semejantes casos hay muy poca ganancia que esperar /sin embargo de que la primera de dhas vrgencias ó requisitos puede suplirse en parte con la Albañilería, y la segunda con otros combustibles, como la bosta de Baca, ó de Carnero con Turba, y Carbón de Piedra. Para este fin, siempre quando la posición del Terreno lo permite, y proporsiona, debe cuidarse sobre manera de los Bosques inmediatos á los Minerales, en cuyo caso se procura un Plano del distrito sobre el qual vá indicada la posición de Bosque que convenga cortar ó sembrar anual, y alternativamente. Finalmente, conviene mucho ocuparse en descubrir, y buscar nuevos combustibles, previniendo siempre que ni estos, ni la Madera lleguen nunca á fa([r](l)tar. Y siempre que pueda practicarse, se harán Balsas de Vigas, para conducir de otras inmediaciones dichos combustibles y Maderas para cuyo fin se hacen navegables /los Rios pequeños, y grandes, lo que servirá de mucha ventaja para el laborio de Minas, y Haciendas de beneficio.

§. 28. Lo quarto: fuera del cuidado que se hade tener para el mas fácil logro de dhas Maderas, y Materiales combustibles se examinará si podrán conducirse de cerca ó de lejos las Aguas correspondientes para las Máquinas Metálicas, ó si estas podrán sacarse de algun Rio grande, ó chico haciendo represas, y Diques con sus compuertas. Si no puede obtenerse por esa vía, es menester procurar lograrlo, uniendo las Aguas de varios Manantiales. Lo mismo digo, haciendo una ó varias Lagunas, en las quales se acumulen las Nieves, y Aguas llovedizas. Sin embargo siempre es preferible el sangrar, ó sacar las Aguas de un Rio /permanente, é inmediato á las Máquinas Metálicas que se hayan de construir; de que hemos hallado la mas adecuada oportunidad en el R.¹ de cachi-

rin, Provincia de Caxatambo, y en Huancabelica. Las grandes Azequias piden muchas reparaciones, y el cuidado de Personas expertas, y Vigilantes, lo qual es opuesto ala Economía que se hade obserbar en asuntos, y obras de Minería cuya consideracion debe inducirnos á evitar dar la mayor capacidad de la que sea indispensablemente necesaria.

Debe pues siempre reconocerse, si en los lugares á donde se quieren emprender trabajos de Minas muertas, ó restablecimiento de antiguas, concurren, y se hallan todos los requisitos arriba expresados, y si admiten que en lo subsesivo se establezca allí un trabajo formal en toda su extension, por que lo contrario seria gastar ociosamente el dinero, y proceder sin los conocimientos, que exigen los /asuntos de Minería.

[f. 46]

CAPITULO 6º

§. 29. Para establecerse pues en un cerro deben preceder todas las indagaciones, y reconocimientos mas exactos que inducen á abrazar con probabilidad semejantes emprezas. Se requiere que la Beta, Manto, ó Capa haya sido yá bastantemente manifestada y descubierta, y que sus Minerales hayan mostrado su buena Ley por varios y repetidos ensayos, y experimentos. Y procediendo á entablar el laborio deberá primeramente atenderse, á que se rompa la piedra del modo que sea mas commodo, vtil, y conforme á las reglas del Arte, cuya ventaja há enseñado la experiencia: lo segundo, debe atenderse á la commoda extraccion, y subida de los Minerales, y Desmontes /desde los mismos Frontones que se corren, y trabajan: Tercero, á la oportuna refaccion de las Obras de Carpintería, y Albañilería que convenga construir, á efecto de impedir los hundimientos: quarto, que se provea anticipadamente á la falta de ventilacion: quinto, que el desagüe de las Minas esté bien dispuesto, y sea poco cos-

Del modo mas conveniente de laborear las Minas.

[f. 46 vta.]

tosos: Sexto, que se proceda á preparar los Minerales rompidos del modo mas barato: Septimo, que estos unavez preparados se fundan, ò se beneficien en Barriles como mejor convenga.

[f. 47]

§. 30. El laborio de las Minas, bien entendido no exige, que desde el principio se rompa ò se quite todo el Mineral, sino que deberán dexarse en el comedio, y Excalones de arriba algunos Puentes de piedra metálica bastantemente fuertes sobre los quales pueda descanzar la Masa, ò Piedra /del cerro, que está sobre la Mina, para que conserve la Consistencia que se requiere, y asi no se experimente algun hundimiento; si bien en el progreso de los trabajos suelen aprovecharse los Mazisivos Puentes, ò Esirivos, que contienen ricos Minerales, substituyendo en su lugar obras solidas de Carpinteria, y Albañileria, y Terraplenando los vacios con los Desmontes para mayor resguardo, segun me he propuesto practicarlo en la Mina de Huancabelica, y mas proximalmente lo tengo ordenado para la de Chanca.

[f. 47 vta.]

§. 31. Tenemos en este Reyno muchos Exemplos de las ruinas, y hundimientos de Minas áque han dado motivo la omision de estas precauciones, y el olvido de las ordenanzas en esta Parte, las quales sabiamente han prohibido todo trabajo subterraneo que debilite la fortaleza de las Minas. De este desorden han dimanado repetidas, y fatales /Tragedias que han inhabilitado las mexores Minas, y sepultado gran numero de sus operarios.

Casi generalmente trabajan estos Mineros del modo que antes se practicaba tambien en Europa picando sobre la Beta aqui y acullá, y desflorando solamente la superficie del Mineral, sin emprender, ni seguir un trabajo profundo, y sobstenido. Es lo que se llama trabajo de Zorros en el Idioma de Minería, y está desterrado yá de la practica baxo de graves penas en toda la Europa.

Tampoco dan dichos Mineros los socabones correspon-

dientes, ni corren metodicamente los Frontones Metalicos, ni los Cañones de reconocimiento. En fin ignoran el uso, y metodo del laborio en Escalones directos, ò inversos.

De aqui resulta, el que raravez llegan átrabajar en la profundidad, á causa de /las muchas aguas que se reunen en sus Chiles, y por estorbarselo ádemas la falta de ventilacion, áque no han provisto desde el principio, con lo que se ven obligados á dexar aguado un Pozo despues de otro. A este modo de laborear extremamente perjudicial dan los Alemanes el nombre de *Raub Bau*, que significa edificio de Ladrones. Es el mismo que se há seguido en el gran Cerro de Potosí, y son lastimosas sus conseqüencias en daño de los Mineros, y del Fisco, á cuyo posible remedio hé consultado, durante la mansion que hice alli. Ahugereado el Cerro indistamente, y debilitadas sus excabaciones, todo el amenaza, ò sufre ruina, y sus vetas están en la mayor parte imposibilitadas con los Desmontes: de suerte que los Minerales de la profundidad no pueden romperse, ni aprovecharse, ò álo menos, para conseguirlo, es preciso sumo trabajo, y gastos. Por tanto, tan nocivo modo /de trabajar, y tan contrario álas Intenciones, y Estatutos del Soberano debe extirparse de raiz de este Gremio, vigilando sobre ello los que dirigen la Minería, á efecto de que todos nuestros Mineros uniformemente observen, y adopten el meto-

[f. 48]

[f. 48 vta.]

§. 32. Lo dicho se entiende para con los Minerales contenidos en Betas, ò Betillas de mas, ò menos considerable profundidad. Pero en los que se hallan por Capas, Mantos, ò Veneros en una posicion Horizontal, ò poco inclinada, y de una mayor, ò menor profundidad, como entre otros el Mineral de Pasco, cuyos Metales comienzan á aparecer, siguiendo el paralismo del cerro desde la superficie de la Tierra: en todos ellos debe trabajarse de un modo enteramente diverso. Comienzase á abrir

[f. 49] Pozos perpendiculares /hasta penetrar los vltimos terminos de la Capa, Manto, ò Venero, tocando en la Piedra bruta que la ciñe por debaxo. Desde dhos terminos se forman los Frontones principales en todos rumbos, y los cañones intermedios correspondientes, debiendose terraplenar ambos con los Desmontes, ámedida de la extraccion que se haga para conserbar al Cerro la necesaria fortaleza y consistencia. Si en Pasco se huviese trabajado del modo que tengo aqui susciñtamente referido, y que en otra ocasion podre detallar mas extensamente, no se huvieran experimentado desde luego tantos hundimientos, en que han sido sepultados muchos hombres

[f. 49 vta.] §. 33. El arreglo del laborio de Minas, respecto ála amplitud, y dimensiones de las labores, y álas obras necesarias de carpinteria, /y Albañileria, ála extraccion y preparacion de los Minerales, &cª se dexa al cuidado, y direccion de los Peritos Instruidos, alli empleados; por que ellos deben proporcionarlo con relacion ála especie particular de los Cerros, y otras circunstancias peculiares que contribuyen respectivamente ála vtilidad de la negociacion. Pero siempre deben tomarse por el Sobrano, y por la Policia de Minas ciertas medidas, é inspeccion conducentes al bien del País, y de la Mineria

[f. 50] Será por exemplo indispensable que de orn del Govierno se llebe áefecto que todos los Mineros de este Pais formen en sus Minas, Pozos perpendiculares, que trabajen los Frontones Metalicos, y corran los Cañones de reconocimiento, conforme á el metodo que hé apuntado, y que practiquen la extraccion de los Minerales en la manera que tengo /igualmente insinuado, que es lo mismo que se observa ventajosamente en Europa, ádonde se trabaja conforme á las reglas cientificas del Arte. Introduciendo esto, no solo logrará el Pais muchissimas ventajas, una extraccion de Minerales mas abundante, y se preserbará la vida de los Naturales, freqüentemente per-

dida en los continuos, y repetidos hundimientos, sino que con este metodo redundará mayor ventaja á los Gremiantes, y Propietarios, que no erogarán tantas y tan crecidas sumas.

Podrian tal vez oponerme que esto pudiera adaptarse para las Minas nuevas; pero que seria mui costoso el verificarlo en las antiguas. A que responderé, que aunque asi fuese, jamas llegaria á importar tanto, como siguiendo el antiguo pernicioso trabajo, por las enormes perdidas, y menoscabos que sufren al presente en la extracción /difícil, y extraviada que hacen de sus Minerales.

[f. 50 vta.]

CAPITULO 7º

§. 34. Asi como en los Estados bien arreglados se tiene como maxima fundamental, que ninguna parte del Estado sea perniciosa á la otra, se obserba tambien lo mismo respecto á la Minería; cuyas empresas, y laborio de Minas se han de conducir de tal modo que no redunde perjuicio alguno al Labrador, ni á la Agricultura. En esta inteligencia los Gremiantes, y Propietarios deben indemnizar á los Hacendados y particulares con proporcion al daño que se les ocasionase en sus Campos, y Praderias, asi como en los Terrenos comunes por medio de los Pozos, Socabones, Desmontes, Casas de los Guarda-Minas, Azequias, Estanques, Maquinas movidas por Agua /ó Mulas para la extraccion de Minerales, y Maquinas de Bombas &^a &c^a: haviendo de preceder á este fin el reconocimiento, y tasacion practicada por personas inteligentes, y juradas. Al Dueño del Terreno á donde se han descubierto los Minerales, y principiado á emprender un laborio de Minas, &^a suele satisfacerse con cierto censo annual, ó darsele una Accion perpetua, y libre de la correspondiente contribucion, para que de este modo participe en la ganancia, ó dividiendo de la Mina, sin que entre en parte de los gastos como lo veri-

De las compensaciones que deben hacerse por los Mineros á los Dueños de los Fondos en que se han descubierto las Minas, o establecido su beneficio.

[f. 51]

fican los demas accionistas. No indemnizandose de esta suerte á los Vasallos, se procederia, no solo contra la equidad, y justicia, sino que se abriria un medio de fatal influxo contra los Intereses de la Minería. De aqui dimana efectivamente, y en parte mui considerable el odio que algunos /Vasallos contraen á la Minería, como sucede en este Pais con los Pobres Indios que en la practica no tienen nada que esperar de su Terreno, de que resulta positivamente que á la hora que estos en sus faenas campesinas en los Bosques, en los Arroyos, y Rios &c^a descubren, sea fortuitamente, ò de proposito Minerales, no los manifiestan, ni denuncian, antes si, tienen buen cuidado de callarlo, ocultandolos, y tapan-dolos procurando tambien á los Explotadores toda especie de obstaculos. Para que los Indios no disimulen, y oculten á los Aficionados á la Minería los descubrimientos que hiciessen en esta parte, se hace preciso dar á los primeros cierto dro, y parte en la Mina, como yá tengo arriba expresado, y esto es conforme á la mente, y disposiciones de su Magestad.

[f. 51 vta.]

/CAPITULO 8º

De los privilegios que otorga el Soberano á los Explotadores y Gremiantes.

§. 35. Como las emprezas de Minería requieren en su principio continuacion, y adelantamiento, muchos gastos, y que este Ramo procura al Soberano grandes ventajas, es por lo mismo muy conveniente y justo que este coopere en quanto sea posible al alivio de los Gremiantes con toda esp[ec]ie de privilegios, y fomento. Este es el medio más acertado para fomentar la Minería de un Pais, asi como el de estimular á ella no solo á los vasallos, sino tambien á los Extrangeros. Entre los privilegios que se conceden por el Soberano á los Mineros se comprenden estos: 1º la exencion de los Dros de Aduana, y de Alcabalas para quantas cosas, y materias necesitan por el laborio de sus Minas, y el beneficio, y fundicion

de sus /Minerales: 2º el libre uso de los Rios, Arroyos, Estanques, y Lagunas para las Aguas que se necesiten en los Ingenios, asi como en toda especie de Maquinas Metalicas: 3º que por ningun caso, ni por el mas grave delito, aunque sea de lesa-Magestad puedan perder sus Acciones, é Intereses en las Minas: 4º q.º al tiempo de hacer el examen, y solemne reconocimiento de los Estados de las cuentas de cada Mina, ò Hacienda, lo que se verifica de Triennio en Triennio puedan ante los Juzgados de Minas, y Tribunal gral hacer presente por medio de su Administrador las advertencias y reparos que crean conducentes ála prosperidad, y logro de su negociacion, exponiendo sus pareceres, y dictámenes: 5º que tengan la libre facultad de enagenar, ò vender su dichas Partes, ò Intereses que tienen en las Minas, smpre que lo hallen por conveniente: 6º que tengan la /preferencia, respecto ála compra de las otras Acciones dela propia Mina, aun no distribuidas; entendiendose dha preferencia áfavor de los que han satisfecho puntual y debidamente las qüotas de la Compañia; por que de lo contrario, antes bien perderian sus propias Acciones: 7º que les sea licito proponer al Juzgado de Minas buenos Administradores, y Mayordomos: 8º que no puedan ser embargados sus Intereses, Acciones, ò Partes en las Minas, sino en el caso que pueda hacerse constar que las deudas dimanar, y han sido efectivamente contrahidas del fomento, y en beneficio de las Mi([i])(s)mas Minas, cuyas dependencias havian de haber sido afianzadas, y aseguradas conforme á la Ordenanza de Minería, y tomadose de ellas la correspondiente, razon en el Tribunal, ò Juzgado de Minas respectivo. Dichas Acciones /podrán tambien seqüestrarse, ò proceder ásu embargo en el caso que el Dueño de ellas no tuviese otra Finca, ò Posesion ò Arbitrio como satisfacer sus Deudas: y 9º la concesion de uno, ò mas años libres, durante cuyo termino los Gremiantes, y Explotadores se eximen de satisfacer al Sobrano el Diezmo sobre las vtilidades que se reparten á los

[f. 52 vta.]

[f. 53]

* [f. 53 vta.]

Accionistas. Sin embargo, puede este último privilegio ser abusivo, y facilmente nocivo á las utilidades del Soberano, con especialidad en partes á donde no haya Juzgado de Minas, y á donde este no se halla establecido del modo que expondremos adelante, en cuya virtud no solo deberá atender al alivio de la Minería, sino al mismo tiempo vigilar en la conserbacion, y aumento de los Intereses del Soberano.

[f. 54] Por que puede desde luego suceder /que durante el termino de los dhos Años libres los Gremiantes y Exploradores empleen mayores cantidades, y gastos en forzar, ò aparar el trabajo, poniendo parà el efecto muchos Operarios, lo qual seria talvez de gran perjuicio al laborio, sin embargo que asi lograrían sacar los mejores, y mas selectos Minerales; bien que con notable perdida del Soberano

§. 36. Fuera de los privilegios enunciados, el Soberano dispensa á los Gremiantes, y Exploradores otros socorros, y especial proteccion. Tales son: 1º la licencia gratuita para que puedan hacer co([s])(r)t([ea])(a)r en los Bosques realengos u otros, todas aquellas Maderas que necesiten para la Carpintería subterranea, asi como para todas las Maquinas Metalicas de la superficie, mandando, /que se les facilite su conduccion, mediante la paga de los Jornales correspondientes; de manera que no tengan que satisfacer mas que el trabajo, y costos del corte de los Leños en los Bosques, y su acarreo. Esta considerable ventaja alivia sumamente á los Gremiantes, y contribuye mucho á que se trabajen las Minas con mas arreglo, formalidad, y solidez, asi como á construir del mismo modo, y duracion los Edificios superficiales, y á que se generalize el uso de las varias Maquinas Metalicas que se necesitan. El Soberano percibe en recompensa de esto otras ventajas, como es la donacion de varias Acciones Libres en cada Mina.

[f. 54 vta.]

Segundo: el que el Soberano ceda á los Gremiantes, y Explotadores las Maderas que estos necesiten, y que S. M. tenga acopiadas en sus R.^s Almacenes, (siempre que no le sean nece/sarios para otros destinos publicos, y su servicio) franqueandose las al costo, y costos. De este modo no experimentarían tan frecüentemente la escasez de las maderas que le son necesarias para el laborio de sus Minas, y construccion de Maquinas, ni se verían en la dura precision de abandonarlas por falta de este y otros Material.^s

[f. 55]

§. 37. El 3.^o privilegio tiene lugar quando el Soberano ha establecido á su Costa, y de su cuenta Factorias donde los Gremiantes, y explotadores puedan comprar los Materiales que necesitan para la Minería, como Fierro, Polvora, Cebo, Cueros, Cordajes, &c.^a Tales Factorias R.^s se hallan hoy establecidas en casi todos los Minales de Europa para su mayor fomento. En la venta de estos Materiales, y efectos se hade traer á consideracion, y tener á la vista la Naturaleza, y circunstancias de cada Mina. Para las que no rinden todavia vtilidad, ò no se costean, se franquean los dhos Materiales sin ganancia alguna. Esta se percibe solamente de las Minas que se costean, y de las boyantes con mayor, ò menor aumento con respecto á las vtilidades que ellas reportan.

[f. 55 vta.]

§. 38. Quarto: Si el Soberano trabaja á su costa todos lo Socabones principales en la debida profundidad para el reconocimiento de todo el Cerro, desagüe, y ventilacion de todas sus Minas, proporcionaria desde luego un auxilio muy esencial, y eficaz al fomento de la Minería, por que en este caso los Gremiantes se pondrian en estado de invertir, y emplear mas caudal en las otras empresas, y objetos de su profesion. Al Soberano pues /se le recompensarian de varios modos los erogaciones que impendiese en seguir el Socabon, lo que conforme a Ordenanza, y costumbre, se practicaria tambien con qual-

[f. 56]

quiera Particular que costease semejante obra en la profundidad debida. Entre otros Asientos el de Paseo rendiria seguramente grandes proventos á quien diese de lo mas infimo del Cerro un Socabón de desagüe gral de sus Minas.

Las principales ventajas que el Socabonista (õ Aventurero, como lo llama la Ordenanza) percibe en cada Mina que por medio de su Socabon llega á desaguarse, õ á recibir ventilacion, son dos: la primera, es el Noveno de los Minerales, que se extrahigan: la segunda, tener facultad, y Dro de aprovechar, y apropiarse los Minerales, õ Metales que encuentren dentro de la cavidad de su socabón, cuyas dimensiones por este, y otros respectos /se limita á uno, y un quarto de Estados de altura perpendicular, y á medio estado de ancho.

[f. 56 vta.]

§. 39. El 5º arbitrio con que el Soberano suele además fomentar la Minería es quando construye á su costa Ingenios, Maquinas de concentracion, Funderias, y Maquinas de Barriles, adonde los Gremiantes puedan preparar, y beneficiar sus Minerales.

CAPÍTULO 9º

§. 40. El Dro de poner, õ establecer dhas Maquinas auxiliares, asi como el de dar un Socabon principal con la debida profundidad, corresponde, y pertenece á la Regalia de Minas, y en consecuencia los Soberanos lo exercen en Europa en todas partes /donde hay Minerales. Estas Maquinas auxiliares del Soberano ahorran á los que trabajan Minas considerables sumas de dinero que de lo contrario deberian desde luego invertir en su construccion y el Soberano no pierde nada en ello pues percibe cierto Arrendamiento de los Gremiantes, y Exploadores, que hacen alli moler, lavar, fundir, õ beneficiar sus Minerales. A esto se agregan tambien los Estan-

De los Establecimientos publicos para el beneficio de los Minerales.

[f. 57]

ques, Canales, y aun las Maquinas Hidraulicas que el soberano manda igualmente construir de su cuenta para el mismo loable fin, y alivio, por el que los Interesados referidos tienen obligacion de contribuir con cierta retribucion, que suele ser mayor, ò menor con proporcion á los gastos que se hayan erogado en las obras insinuadas.

Parte de los Minerales extrahidos deberan beneficiarse en Barriles, y otros por /fundicion, para cuyo fin se hace preciso fabricar las correspondientes Casas de beneficio, y como los Gremiantes, y Explotadores no podrian sobrellebar el costo de ellas, unavéz que el trabajo de Minas sea ò llegue á ser considerable en una Comarca, será menester plantificar varias de dhas Maquinas de beneficio, y Casas de fundicion, cuidando de practicarlo en la mayor inmediacion á dhas Minas para el ahorro en la conduccion, y transporte de sus Minerales. Será tambien menester precaver, que no lleguen con el tiempo á faltar los Materiales, y requisitos precisos, que expresaré despues, ni los Beneficiadores, y correspondientes, é Idoneos Empleados en las Oficinas de dhas Maquinas.

[f. 57 vta.]

§. 41. Contrahidas estas, no será ya de ningun modo lícito á los Gremiantes, y Explotadores el beneficiar sus Minerales en Buitrones, á causa de la mucha perdida de tiempo de Azogue, y parte de la plata, sino que serán obligados á hacerlos beneficiar en las Maquinas de Barriles, ò Casas de Fundicion que se hayan erigido para este efecto en las inmediaciones. Estas se fabrican en los mas Países de Europa por el Soberano, como yá lo hé insinuado, pues el es solo quien tiene dro para ello por su facultad deribada de la Regalia de Minas. Es tambien siempre mas preferible que el Soberano exersa este dro, y que las mande construir de cuenta de su R.¹ Erario, por que sirva sin duda de mucho alivio á los que trabajan Minas, yá que en su laborio se les hace preciso invertir incompatiblemente bastante dinero, á que se aña-

[f. 58]

[f. 58 vta.] de la consideracion del respeto que inspirarian siendo dhas Obras del Soberano, el que sólo bastaria á /disipar las Oposiciones, y dificultades que se experimentarían de continuo en abstecerlas con los Materiales, y requisitos que se necesitan incesantemente para su uso, y funciones. Mas quando el Soberano no halle por conveniente exercer de por si este su dro, puede tambien cederlo al Tribunal de Minería, u átro Gremio los que en ese caso mandarán fabricar dhas obras de su propia cuenta.

[f. 59] Los que hacen pues beneficiar sus Minerales en las Maquinas, ò Casas de beneficio, R.^s ò de Gremiantes deberán como vá dicho satisfacer al Soberano, ò al Gremio cierto estipendio, y estos estarán siempre obligados á tener las Maquinas de Barriles, Hornos de Calsinar, y de fundicion en estado de servir. La paga dicha se habrá de satisfacer en dinero, ò se rebaxará cierta parte como, por ejemplo, la quinta, octava, décima /ò vigesima de los Minerales que se hayan de beneficiar con proporcion á los costos de su beneficio.

§. 42. Para que los Gremiantes, y Explotadores depongan toda especie de desconfianza y queden cerciorados de si los Beneficiadores han extrahido de sus Minerales toda la Ley que contenian en si, la que se les deberá por precision, ò abonar en Moneda, ò en la misma especie de Metal, se hace necessario, que el Soberano, establezca tres Ensayadores, ásaber: el uno á Expensas de los Gremiantes; el Segundo, á costa de las Maquinas, ò Casas de beneficio, y el Tercero por parte del Soberano. Ala hora que los dos primeros no convengan en sus ensayes, y que por la notable diferencia, ò equivoco de sus resultados no esten satisfechos los Gremiantes, y Explotadores, deberá el Tercero repetir el ensaye /ápresencia de los dos primeros ensayadores, y smpre que el uno de los dos primeros incurra varias veces en semejan-te([s])falta, se le multará primeramente, y si reincide en su inadvertencia, ò yerro, se le quitará el empleo. To-

das estas advertencias y precauciones se hacen desde luego inevitables para el crédito, y prosperidad de las mismas Casas de beneficio.

Del perfecto arreglo de una de estas, podría Yo tratar aquí menudamente; pero como rezelo, que este escrito abulte demaciado, me reserbo verificarlo, para quando se quieran introducir en este Pais las mejoras que propongo. Entonces daré sobre cada objeto toda la necesaria, y posible Instruccion.

CAPITULO 10.

[f. 60]

§. 43. Si el Soberano a consecuencia de los indicios, e Informes favorables que le hacen los Empleados ô Individuos de los Juzgados, y Tral de Minería que están obligados á ello, y son responsables, como Interventores generales de las Minas, si en esta virtud pues el Soberano destina, y suple alguna suma del fondo que le produce el Diezmo, ò bien de otra de las caxas de Minería, de que hablaremos despues, en fomento de ciertas Minas, que son de esperanza, entonces los Gremiantes, y Exploradores pueden seguir mejor su trabajo, y con mas prontitud, puesto que mediante el mencionado fomento, y alivio, será menos la prorrata que estos tendran que contribuir para los gastos del laborio de sus Minas. De este modo la Minería será sumamente favorecida, y fomentada; el Soberano llegará mas pronto a /percibir unos considerables Dros al mismo tiempo que la Mina le servirá de resguardo que le asegure el reintegro del caudal suplido.

De la habilitacion de los Mineros.

[f. 60 vta.]

§. 44. Asi como los insinuados privilegios, y fomento que el Soberano concede álos que trabajan Minas, los anima, promueve, y contribuye mucho ála prosperidad, y engrandecimiento de la Minería; al contrario, atemorizarian,

y aun imposibilitarian á los Gremiantes y Explotadores los crecidos, y nuevos Dros, que impusiese el Soberano, en virtud de la Regalia de Minas; lo que seria desde luego contra los verdaderos intereses de la Minería, y del mismo Estado. Si el Soberano en lugar del Diezmo, y veinteno que percibe, como se acostumbra, quisiese aqui el quinto, ó el sexto de las utilidades, ó ganancias que se perciben de las Minas (asi como lo practica todavia el Rey de Portugal con sus Minas de Oro del Brasil, de cuyas utilidades percibe el quinto; bien que con alguna razon y Justicia, respecto á trabajarse todas aquellas Minas con Negros, y por ser en todos sentidos mas barato su laborio en aquel Pais que en este con solos los Individuos) seria sin duda una condicion onerosa, y dura que podria talvez inducir á muchos á que perdiesen la aficion al trabajo de Minas.

[f. 61]

Las Rentas ordinarias que el Soberano acostumbra percibir en un Pais adonde está entablado y corriente el trabajo de muchas y mui ricas Minas, son yá mui considerables. Pero como los Gremiantes, y Explotadores sufren siempre muchos gastos para sostener su negociacion, nunca conviene reagrararlos con la imposición de otros nuevos Dros que se quisiesen establecer sobre ella. El aumentar con exceso los dros de la Regalia de Minas, el dar mucha extension al Dro de la propiedad del Soberano, y la limitacion extraordinaria de los fueros de los Mineros trahen consigo muy malas consecuencias. Los Aficionados á la Minería pierden, como yá dixere, el gusto, é inclinacion. Las Minas quedan paradas y al paso que se incuba con tanto afán en buscar unos cortos ahorros, y utilidades, malogra por otra parte el Soberano, y el Pais crecidissimas ventajas. Pero es inutil detenernos mas en este punto, atendida la continua y singular beneficencia, con que nuestros Catolicos Monarcas han disminuido siempre de sus legitimos Dros á favor de esta Minería, y han promovido con la mayor indulgencia y bondad todos los medios de hacerla florecer.

[f. 61 vta.]

§. 45. La ganancia que los Ex/plotadores, y Mineros sacan de las Minas, pertenece sin contradiccion enteramente á ellos, y pueden desde luego emplearla en el uso que quisieren. Sin embargo no dexa por eso de ser libre al Soberano de poder hacer acerca de ella ciertas disposiciones, siempre que estas se dirijan al fomento, y buen exito de sus respectivas Minas. Son de esta especie quando el Soberano hace un arreglo, para que los Gremiantes, y Explotadores inviertan la primera reparticion de las vtilidades de su Mina en erigir una caixa comun de reserba para aquella Compañía, ò Gremio, empleando cierta parte de los proventos que huviese sucesivamente cada quarto de Año, en la manutencion de la Mina, y lo restante en el pago de las antiguas deudas las que siendo extinguidas se distribuyen, y entregan entonces alos Gremiantes, y Explotadores. Semejante caixa de reserba sostiene la Mina, quando /diversos acontecimientos fortuitos, é inesperados impiden, ò entorpecen la continuacion de su trabajo, considerandose tambien, que si la prorrata de los gastos llega á ser de unavez mui alta, podria ocasionarse el abandono de la Mina. Por tanto semejante disposicion debe reputarse mui proficua, y digna de ser adaptada, é introducida en todas partes, y con especialidad en este Pais.

[f. 62]

[f. 62 vta.]

CAPITULO 11.

§. 46. Algunos Ministros, y Administradores de R.¹ Hacienda han aconsejado en Europa no deberse permitir á los Extranjeros el que puedan trabajar Minas, sino con la condicion de emplear su producto, ò ganancias en el Pais. Pero esta propuesta merece poco aprecio, por que su practica /podria ser ála Minería de más perjuicio que áhorro, pues muchos Extranjeros se asu(s)tarian, y se abstendrian desde luego en invertir sus caudales en el trabajo de las Minas, si se quisiese imponer semejantes trabas ásus justas, y libres propiedades, y bienes. El ex-

De los sugeros á quienes conviene permitir el trabajo de las Minas.

[f. 63]

cluir del todo á los Extranjeros, no convendria tampoco, por que en ese caso pararia el trabajo de muchas Minas por falta de bastante numero de Explotadores, y Gremitantes Regnicolas, o Nacionales, lo que privaria al Pais de mucha subsistencia, y comercio, y al Soberano de muchas Rentas. Aunque considerada atentamente esta Materia, la R.¹ disposicion de la nueva ordenanza en el Artículo 1.^o del Tit. 7.^o es sabiamente concebida, y no excluye á los Extranjeros del trabajo, y participacion de los Intereses de las Minas, puesto que les permite adquirir las, y trabajarlas siempre que estén naturalizados, que residan en estos Dominios con expresa R.¹ licencia.

[f. 63 vta.]

CAPITULO 12.

Privilegios arreglos y enumeraz.ⁿ de los diversos Operarios, y Empleados en las Labores, beneficio, y Dirección inmed.ta de las Minas.

§. 47. El laborio de las Minas no puede emprenderse, ni adelantarse sin cierto competente numero de Peritos habiles, y Expertos. De estos hay tres especies. Los unos son Operarios de Minas, y estos se ocupan unicamente en el trabajo subterraneo y extraccion de toda clase de Minerales, en cuyo numero de Operarios ván comprehendidos los Apiris, Torneadores, Maestros, Barreteros, y Barreteros simples, presididos por sus correspondientes Mayordomos. Otros son Operarios que están destinados meramente al trabajo de la parte de arriba de la Mina, como son los Operarios Moledores, y Mayor/domos de Ingenios, los Molineros, y sus Mayor.d^{mos} los Lavadores con sus Mayordomos, y los Pallaqueadores con sus Mayordomos. Finalmente los terceros son los Operarios, y sirvientes que se ocupan en las Casas, ò Maquinas de beneficio, y fundiciones, y estos se subdividen en varias clases con respecto á sus distintas ocupaciones á saber: los Fundidores á cuyo cargo corren los Hornos de fundicion con todos sus aparatos para fundir los Minerales; los Quemaderos, y calcinadores á cuyo cargo corre la quema y calcinacion de los Minerales, los Operarios que aca-

[f. 64]

rrean en broetas las harinas Metalicas, y carbones á los Hornos de fundicion, y Maquinas de Barriles otros que conducen igualmente en broetas los productos provenientes de los Hornos, y de varias otras oficinas á los desmontes de Escoria, y Almacenes, los Afinadores de cobre que afinan el cobre negro en Hornos /propios árefinar este Metal, y los Liqüadores que separan los preciosos Melales del cobre que los contiene, en Hornos adecuados áeste destino. Los Parificadores, ò Afinadores que separan la Plata de los productos de las fundiciones; los Afinadores de Plata que en Hornos de afinacion purifican la que está mezclada con Plomo, los Pesadores de Minerales, y Medidores de carbon, los que están destinados ápesar, y medir los Minerales, Leñas, Maderas, y otros Materiales que se necessitan en las distintas Operaciones.

[f. 64 vta.]

§. 48. Supuesto que en este Pais se carece de tales hombres, se deberia llamarlos, y atraherlos de aquellas partes, y Regiones, donde mas florece la Minería, lo que no puede ála verdad efectuarse mientras los Mineros de /aquí permanescan en la persuacion de saber mas que los Extrangeros, y entre tanto no se trate á estos de otro distinto modo de lo que aquí acostumbran.

[f. 65]

Los Países de Europa á donde mas florece la Minería, y á donde se trabaja por lo consiguiente con mas metodo, son en Alemania, la Cordillera Metalica de Misnia, el Harz, el Condado de Mannsfeld, el de Vestphalico, el Electorado de Brandeburgo, y el Landgraviato de Hesse-Cassel, la Bohemia, Hungria baxa, la Suecia, y la Austria, &^a &^o

§. 49. Afalta de verdaderos Mineros en forma, suele tambien echarse mano de los Aldeanos, los que pueden mui oportunamente ser destinados á aquellos trabajos que no piden mucha habilidad, ò experiencia, y que son meramente materiales, como el conducir los Metales en broetas/y subirlos por medio del Malacate; el desagüe

[f. 65 vta.]

de las Minas por medio de cubos, pozales, ò Valdes, y Bombas de mano, y otros trabajos de esta naturaleza que son puramente materiales, y faciles. Pero por loque respecta á los otros trabajos Mineralogicos, y Metalurgicos, como son la construcción de los Edificios subterranos, el romper los Minerales molerlos, lavarlos, prepararlos, y beneficiarlos, &^a - no sirven los Aldeanos para el caso, sin embargo de que estos fuesen dirigidos por habiles Mayordomos ò que se pogan átrabajar en compañía de Mineros formales, fuera de que con el desamparo de su Economia campestre, perderán talvez mas de lo que les vale el Jornal que perciben.

[f. 66]

Será pues mexor, y mas natural que si se quiere aprovechar vtilmente el trabajo de estas Minas, se valgan de los Mineros /Extrangeros que su Magestad ha hecho pasar á sus expensas á este Reyno, á fin que baxo de ellos puedan poco á poco ir firmandose [*sic*] unos Jovenes idoneos, asi en el trabajo subterraneo, como en la Metalurgia; de manera que pueda el Reyno ponerse en Estado de pasarse, y no necessitar de otros Mineros Extrangeros atento á los crecidos gastos que estos ocasionan al Soberano, y al Publico, á demas de las muchas dificultades que hay para poderlos conseguir.

[f. 66 vta.]

§. 50. En todos los Países de Europa se han concedido á los Mineros desde tiempos muy remotos ciertos Dros, inmunidades, y ventajas en atencion á las muchas fatigas y trabajos que estos pasan, y por los quales tienen tambien sus Personas, y vidas continuamente expuestas, las que aprecia todo Soberano que desea atraer Mineros, y engrandecer /la Minería en sus Dominios, mandando estrechamente se les guarden sus dichos fueros. Estos mismos fueros se hace tambien necesario dispensar aqui á los Pobres Indios, por cuyo medio jamas llegaremos á carecer de Operarios, mientras que de su faltan se quejan generalmente todos estos Gremiantes, y Explotadores. Entre dhos fueros pudiera ser el primero

la libertad personal, por medio de la qual todo Individuo, û Operario, que se contrahe al trabajo de Minas, queda exento de los Tributos que satisface al Soberano, y de las cargas consegiles, inhivido de los Jueces, õ Justicias ordinarias Territoriales, y baxo el fuero de la Minería, asi como exento de todo genero de servicio Personal. Esta libertad se funda en la equidad, y Justicia: porque con el corto Jornal que ganan, no pueden satisfacer commodamente los Tributos, áque se agrega /que sobre ser el trabajo de Minas mui pesado, y peligroso, seria mui duro el pedir que estos hiciesen tambien otros Servicios. La expresada libertad, franquicias, y exencion de servicios queda entendida áfavor de todos los que estan en actual servicio, ganando sueldo, salario, õ jornal, como son Mozos lavadores, Pallaqueadores, Mozos de Minas, Maestros, y Mozos torneadores, Operarios destinados álos Malacates de Agua y de Mulas, Cedazeros, Barreteros de primera, segunda, y tercera Clase, Ayudantes, Mros Carpinteros, Oficiales y Aprendizes, Carpinteros, Albañiles, Herreros de Cerro, Maestros Herreros, Máquinistas, Mayordomos de Labaderos, y Pallaqueo, Mayordomos Cedazeros, y Mayordomos de Concentracion, asi como varios otros Mayordomos, sobrestantes, Empleados, y sirvientes de distintas Clases.

[f. 67]

Segundo: la franquicia de dros /y exencion de pagar Alcabalas sobretodos los viveres que son para el uso y consumo de los Mineros. Es igualmente, equitativo este privilegio, pues se dirige áevitar que los viveres no lleguen á ser caros con exceso, como tambien áfacilitar que los Mineros, õ operarios puedan subsistir con su corto jornal. Pero si se ponen áhacer un Trafico de dhos Viveres, õ á revenderlos en Pulperias, deberán entonces satisfacer de ellos los acostumbrados Impuestos y Alcabalas.

[f. 67 vta.]

Tercero: la exencion de ser tomados para reclutas, y servicios Militares. Si se convierte álos Mineros en Soldados, entonces la Minería pierde por ese medio sus Ope-

[f. 68] rarios; muchos Mineros, y especialmente los que son de estatura aventajada, se huyen, y de este modo la Minería padece atraso, por lo que se hace preciso que el /Soberano les conserve este privilegio, siempre que lo permita la causa publica.

Quarto: que tengan la entrada y salida libre para sus Personas, Familias, y Haberes en todas las Provincias, con el Certificado, y permiso de sus privativos Juzgados.

Quinto: que gozen el Dro preferente á todos los demas Acrehedores de hacerse pago de los Minerales extrahidos, siempre que los Gremiantes y Explotadores les deban por su salario, y Jornales: con todo deberia áeste fin darse parte al Juzgado de Minas, y no haviendolo en aquella Comarca, álos Magistrados, ò Personas que tengan delegadas sus facultades sobretales asuntos, para que mandando tasar por sugetos inteligentes los dhos Minerales que hubiere acopiados, se les entregue de ellos lo que importare el alcance de cada uno.

[f. 68 vta.] /Sexto: que tengan licencia de usar su propio y particular Vniforme, el que la Gente, y Operarios de Minas habrán de traer, quando menos, todos los dias de Fiesta, de pagamento, ò de Juzgado.

Septimo: y finalmente, que asi ellos, como sus Viudas, y Huerfanos tengan Dro áparticipar de la caja de los Mineros Operarios que habrá de establecerse.

[f. 69] §. 51. Todas las franquicias y Dros insinuados se conceden para contribuir, como vá dicho, áfacilitar, que los Mineros Operarios puedan sustentarse con el corto jornal que ganan y para que les sirvan al mismo de algun estimulo, y alivio en sus penosos trabajos. Todavía con el mismo objeto, y para el logro /de tan importante fin, pueden hacerse por el Soberano varias otras disposiciones conducentes. A estas pertenece la de arreglar, conforme lo prescribe la Ordenanza, el precio, y taza de los viveres, que se vendan en todos los Asientos de

Minas y Haciendas Minerales, ásaber: el Pan, Harina, Mais, Coca, Carneros, Carne de Baca, y Aguardientes &ª, dando al mismo tiempo las más severas ordenes cóntra la usura que exercen muchas veces áquellos que intervienen en la venta de dhos viveres. Hay tambien que hacer las correspondientes tasas respecto álos Herreros del Cerro, acerca de la huchura [*sic*], composicion, y Calsamiento de las Herramientas de Minas necessarias, como Picos, Martillos con picos, Barretas, Combas &ª, áfin que los Mineros, Explotadores, y Grémiantes no sufran exceso en los precios de dhas herramientas.

/§. 52. Es tambien mui loable, y profieua la disposicion, y arreglo de algunos Países en que se hallan Almacenes de viveres establecidos de cuenta del Soberano, de los quales se vende álos Mineros en todo tiempo, y á un mimo equitativo precio el Pan, Trigo, y Maiz necessario, por mas que estos renglones suban, ò baxen de precio. lo qual se halla establecido en todos los Países de Europa bien arreglados, en que puede siempre el Minero comprar en todo tiempo la medida de Trigo, y Maiz áun mismo, y determinado precio

[f. 69 vta.]

§. 53. La fundacion de Ciudades libres en los Minerales, ò cerca de ellos, ò las franquicias de Minas para aquellas Comarcas en que se hallan Mineros, é importantes /Minerales, contribuye tambien mucho al engrandecimiento de la Minería, y alivio de los Individuos que se dedican áella. Estas Ciudades, Villas ò Pueblos de Minas son muy privilegiados por los Soberanos, y sus habitantes, sean Mineros, comerciantes, ò Artesanos, no solo gozan de todas las franquicias propias de los Mineros para sí, y sus Personas, sino que estas se extienden allí tambien para sus Terrenos, Casas, Chicherías, Mezones, Jardines, Campos, &ªc., situados en el circuito y Jurisdiccion de la Franquicia de Minas, fuera de cuyos limites se satisfacen al Soberano los acostumbrados Im-

[f. 70]

[f. 70 vta.]

puestos. De esta especie de Ciudades hay algunas en el Harz Electorado de Hanover, en el Hessén Superior en Bohemia, en Saxonia, y en otros Estados de Europa. Pero con advertencia, y baxo la condicion que estos Lugares disfrutan el goza de dhos fueros /Smpre que empleen de los fondos de su comunidad cierta suma para el fomento de algunas Minas importantes, las que siendo trabajadas en esta forma, tienen el nombre de Minas comunes y por este arbitrio logra el Soberano interezar á todos los vecinos en su laborio, y que este reciba su mayor impulso.

CAPITULO 13.

De las Obligaciones de los Operarios de Minas

[f. 71]

§. 54. Para el goze de los varios fueros, y ventajas insinuadas, asi como por el justo, y lexitimo Jornal que los Explotadores, y Gremiantes satisfacen á los Mineros, estan estos por su parte ligados á la observancia de varias obligaciones, que se dirigen, tanto al debido Dro, y buenas costumbres de los mi(s)mos Operarios, /como á la vtilidad de los Gremiantes y de la Minería. Deben pues dhos Mineros prestar la correspondiente ovediencia á las ordenes de sus superiores llevar un genero de vida bien arreglado, y sobrio, y abstenerse por lo consiguiente de juego, embriaguez, pependencias, y otros desordenes, asi dentro como fuera de la Mina.

Deben entrar, y salir de la Mina á sus horas señaladas, y no dexarse encontrar ociosos, ò descuidados en sus trabajos, antes sí completar integramente sus Tareas, tener en buen estado la herramienta de Minas necessaria, mandandola tambien componer luego que sea preciso.

[f. 71 vta.]

Entre las prales obligaciones de los Mineros se comprehende la de no ocultar en la Mina algunos Minerales; de no tapar estos, ni malograrlos por algun descuido, deno substrahe /de los Minerales rompidos fuera de la Mina, y guardarlos para venderlos luego secretamente, de que se sigue mucho perjuicio á los Explotadores, y Gremiantes, especialmente por lo que hace á uno, ú otro ojo de

Mineral escojido, y rico, como es el oro nativo, y oro de Nagaya, que describe Mr. Kirwan, la Mina de Plata nativa, la de Plata Arsenical, de Lunes Cornea, de Plata Vidriosa, Plata roxa, Plata blanca, y Plata macisa, &c.

§. 55. En atencion áque se sigue tambien perjuicio á la Minería de que los Mineros puedan separarse del trabajo de Minas, smpre que lo quieran; deberan áeste efecto al tiempo de su alistamiento, ò entrada obligare áservir por cierto tiempo forzoso, y determinado, como de uno, dos, tres ò quatro Años seguidos, ò conforme lo requiera el Estado, disposicion, y circunstancias de la Mina, para cuyo fin se harán matricular, y concluido su dho tiempo, quedara ásu arbitrio el permanecer mas ò irse, en cuyo vltimo caso recibirán su(vltima) licencia por escrito. Al contrario no debera tampoco permitirse que los Exploradores, y Gremiantes, ò Mayordomos despachen sin graves motivos áun Minero, u Operario antes de su tiempo, y asi por lo consiguiente le quiten el Pan.

[f. 72]

Los que no cumplen con sus referidas obligaciones, seran castigados áproporcion de la gravedad de las faltas, en que huviessen incurrido, y conforme ála disposicion de las circunstancias, sea multandolos en dinero (haciendoles áeste efecto cierta rebaja de su Jornal, ò Salario Semanal) sea poniendolos en la Carcel, ò despa-chandolos sin licencia. Y para que los Operarios de Minas puedan tener siempre /bien presentes sus obligaciones deberá arreglarse que por su respectiva superioridad se les haga cada Trimestre la lectura de ellas, en cuya observancia vigilarán cuidadosamente los Empleados, y sirvientes de Minas.

[f. 72 vta.]

CAPITULO 14.

§. 56. Es verdaderamente un espectaculo muy triste y sensible vér mendigar áunos Pobres Mineros, Ancianos, y Enfermos, despues de haber empleado la mayor

De las Caxas de caridad a favor de los operarios de Minas impedidos, y de sus viudas, y Pupilos.

parte de su vida en el penoso trabajo de las Minas, y que no habiendoles este permitido disfrutar de muchas comodidades ó conveniencias queden reducidos en recompensa de sus servicios hechos al Estado, y á la Minería, á perecer de hambre, y de necesidad. Seria pues /equitativo, y justo que el superior Gobierno hiciese en todos los Países en que se trabajan Minas tales disposiciones por medio de las cuales se produjese á la precisa manutencion de aquellos Mineros que se hallan imposibilitados para el trabajo sea por vejez y enfermedad, ó que por algun accidente que les haya acontecido en la Mina, se hayan talvez dañado ó mutilado algun miembro. Lo mismo digo de sus viudas ó de sus hijos menores, puesto que los Mineros les dexan rara vez facultades. No solo lo dicta asi, y lo requiere la humanidad, sino que se procura de este modo á la Minería un buen nombre, tanto dentro del País, como fuera de el, ademas del vivo estímulo que se dá á los Mineros.

[f. 73]

Por lo que respecta á aquellos que sin embargo de ser inútiles para el trabajo de Minas no lo son en verdad para otros mas livianos, podrán estos freqüente, y oportunamente emplearse en los trabajos superficiales, como en los Ingenios, cedazos, calcinacion, Molienda, Lavaderos, Pallaqueo &^s y de este modo lograr todavia mantenerse de su trabajo. Mas se hace preciso buscar otros medios para sustentar, ó quando menos socorrer, y aliviar á aquellos Mineros que se hallan absolutamente imposibilitados á todo trabajo, en cuyo numero se habran tambien de comprender las viudas de estos, y sus Criaturas. Lo mas oportuno será pues erigir una Caja con el nombre de Caja Caritativa de alivio, y manutencion de Operarios de Minas, como las hay en Europa en todos los prales Minerales y á la que deben contribuir cada Trimestre con cierta suma todos los Explotadores, y Gremiantes por cada uno de los mineros, û operarios de qualquiera clase que ocupen en /el trabajo.

[f. 73 vta.]

[f. 74]

§. 57. El fondo de esta misma Caja puede ser aumentado con varias otras entradas. En muchos Minerale de Europa se suelen, como ya se dixo, dividir los Intereses, ò Acciones de una Mina en ciento veinte y ocho Partes, esto es en quanto á el numero de contribuyentes, y á la prorrata de gastos; mas, por lo que toca á la reparticion de las vtilidades, ascienden a ciento treinta y dos las Acciones, ò partes de la quales, la quatro excedentes se destinan de esta forma: dos para los Pobres, una á favor del Soberano, y otra para la Academia de Minería.

Estas locables disposiciones dignas de ser vniversalmente establecidas contribuyen sumamente al aumento de dha Caja, en atencion á destinarsele las dos dhas partes de las vtilidades /que se persiben á favor de los Pobres. Fuera de esto, las multas que paguen los Mineros, podrán ser mui razonablemente apropiadas para dha Caja. ¿Y quan loable seria para el Soberano, si este destinase cada trimestre una parte de sus Diezmos para sostener, y aumentar tan benefico, y humano establecimientto, especialmente en los Minerale que son de grande importancia?

[f. 74 vta.]

Si se llega á erigir del referido modo una tal Caja caritativa, podrá entonces conseguirse señalar semanal, ò mensualmente cierta suma en socorro, y para la precisa manutencion de los Mineros imposibilitados al trabajo, de sus pobres viudas, é hijos; lo que se practicará observando cierta proporcion, de manera que un Mayor-domo perciba mas que un Barretero, y este mas que una Viuda, y aquella mas que una /criatura, ò Muchacho.

[f. 75]

Estos vltimos disfrutan de este beneficio solo en su Infancia, pues á la hora que llegan á tener la edad en que puedan dedicarse áun pueril, y ligero trabajo, como el de pallaquear, moler, cernir, y lavar, deberan entonces mantenerse de por si, y con su trabajo.

§. 58. Hecha semejante fundacion, podra prohibirse pedir limosna en los Asientos de Minas, ni se permitirá

jamás que lo hagan en cualquier lugar que sea, las Mujeres, y criaturas de los Mineros que se hallan en actual servicio, y trabajo como á veces sucede. Por que esto ámas de ser gravoso á los Vasallos, causa sumo desprecio hacia los Operarios de Minas, haviendose á este fin de observar rigurosamente que el trabajo de ellas no sea conuinado [f. 75 vta.] /con otras Ocupaciones ò destinos viles, y baxos, por ser esta una precaucion que conduce mucho aquellos Mineros, como Artistas que son de un noble exercicio, se mantengan en el debido orn, y estimacion. Las Mujeres, y Muchachas se emplean tambien en varias partes, y Minerales, á donde hay falta de hombres, ocupandolas en los trabajos superficiales; de manera que asi las Mujeres como los hijos de los Mineros no dexan de ganar algun dinero que les alcanza para sí, y sus Familias, fuera del jornal que por su parte ganan los hombres.

CAPITULO 15.

De los Peritos de Minería

[f. 761

§. 59. En un Pais en que se trabajan metódica, y ventajosamente las Minas, fuera /de los Operarios de ellas, deberá haber unos Empleados habilísimos, y Peritos, para que ellos dirigan los Mineros, y Minas, así como todos los asuntos relativos á la Minería. De estos los hay de varias clases conforme á los diferentes Ramos á que se dedican. Los unos han de ser bien instruidos en la Geografía subteranea, ò ciencia que enseña el conocimiento de los Cerros y de las distintas posiciones de los Minerales que en ellos se hallan, como Betas, Mantos, Bolsones, Capas, Veneros, &^{ca}, á que se agrega tambien la Arquitectura subteranea. Otros deberán ser buenos Geometras subteraneos, y estar indispensablemente bien impuestos en la Geometría subteranea, segun los principios de la Aritmética, Geometría, y Trigonometría. Otros habran de poseer los correspondientes conocimientos de la ciencia de los Ingenios, Maquinas de Cedazos,

de Molinos, Maquinas de Bombas, /Maquinas tractorias, y de otras Maquina Metalicas que son necessarias. Otros habrán de tener unos conocimientos fundamentales de la Docimacia ò Arte de ensayar los Minerales, de la Metalurgia, Quimica, y Phisica.

[f. 76 vta.]

Se necesitan por lo consiguiente de buenos Maestros, y Fieles de Minas, Geometras subterraneos, Maquinistas, Ensayadores, Administradores de Ingenios de beneficio, y de fundiciones, Directores, y Escribanos de ellas &ªc.

§. 60. Con respecto ála mayor, ò menor extension de la Minería, y de los Países mas, ò menos dilatados en que esta se cultiva, se necessita tambien el correspondiente numero de Empleados, y Peritos. En este Reyno en que se há trabajado hasta ahora imperfectamente, y no conforme álos principios /del Arte; cuyo metodo se hade comenzar áintroducir y entablar, hallandose en el por lo consiguiente hasta áhora pocos, ò ningunos Empleados, y Peritos expertos, se procurará conservar en el servicio para el efecto, y con un competente sueldo el corto numero de Extranjeros que ya tenemos por acá. Parte de dhos sueldos podrá satisfacerse por el Soberano, y parte por los Explotadores, y Gremiantes. Podrá tambien en algunos casos arreglarse que varios Empleados perciban la mitad de sus sueldos del Soberano, y la otra mitad de los Explotadores, y Gremiantes. Estos vltimos deberán cuidar por su parte de que se elixan por Administradores unos hombres de providad, y expertos en la Minería.

[f. 77]

§. 61. La fidelidad hade ser la pral, y mas preferible qualidad de dhos Adminis/tradores; pues su empleo se dirige principalmente á cuidar de los Interèzes de los Explotadores, y Gremiantes en todos los Juzgados, y Jurisdicciones de Minas, á solicitar, y comprar con el caudal de los dhos Explotadores, y Gremiantes todos los Materiales que se necesitan para el laborio de las Minas,

[f. 77 vta.]

asi como para las obras superficiales, y á satisfacer el Journal de los Mineros, conforme á las Instrucciones que reciben para este mismo efecto. En queriendo pues dhos Administradores proceder de mala fé, no les faltan ocasiones para de fraudar á los Explotadores, y Gremiantes por medio de unas ganancias ilicitas, asi en la compra de los Materiales, como en ociosos desembolsos y gastos, ò distraccion de alguna Plata u de otro qualquiera modo, especialmente si los Explotadores, y Gremiantes no tienen conocimiento de tales cosas, ò no velan, y cuidan como corres/ponde de la economia de sus Administradores. Es tambien mui vtil, que los Administradores estén bastantemente inteligenciados en el laborio de Minas, y beneficio de sus Minerales, para que á falta de otros Empleados, puedan correr de por si con la direccion del trabajo de las Minas, dando á los Mineros aquellas Instrucciones que sean mas oportunas y convenientes.

[f. 78]

CAPITULO 16.

Del primer arbitrio de formar verdaderos Peritos de Minas.

[f. 78 vta.]

§. 62. Para conseguir que en lo subcesivo se formen en el Pais unos Expertos, y vtils Empleados, no es bastante que los Jovenes se dediquen á adquirir solamente unos meros conocimientos practicos del laborio de Minas, beneficio, y fundicion de los Minerales del Pais, para poder /ocupar en los subcesivo dhos Empleos; sino que se requieren tambien otros medios para que estos lleguen á formarse con toda perfeccion en su ciencia. Estos medios son, que dhos Jovenes pasen á los Minerales Extranjeros de Europa, y reconozcan sus casas de beneficio, y fundiciones, y el que se erija en el Pais una Academia de Minería, especialmente en la Capital.

En atencion á que el laborio de Minas es distinto con respecto á la especie, y variedad de los cerros, y Minerales que en ellos rompen ò se hallan; es tambien diverso el modo de romperlos, y beneficiarlos, adquiriendose so-

bre esto, y en una y otra parte ciertas ventajas, que no suelen ser conocidas en otras partes, ò lugares y de las quales se puede aprovechar con buen suceso,

/§. 63. Será pues de la mayor vtilidad á los Aprendices que se dedican al estudio de las Ciencias de la Minería el que viagen, y se detengan bastante tiempo en los mas celebres, é importantes Minerales de Europa, como son los de las Montañas de Meissén del Harz, de Bohemia, Hungría, de la Moldávia Hungara, del Austria, de Salzburgo, de Vestphalia, de Hessén, de Silessia, (*Succia*) de Prusia, de Polonia, y de Nassau-Siegen, y otros muchos, y que tomen conocimiento de quanto hay allí de mas notable, para que empleen ásu vuelta, y vtilmente las nociones adquiridas en hacer las mejoras del trabajo de Minas, beneficio, y fundiciones de su País, y hacerse de esta manera vtilisimos en servicio del Soberano.

[f. 79]

No todos se hallan en estado de costear los gastos de semejantes viages de su propio peculio, pues su haberes no siempre lo permiten. /En semejante caso seria mui loable, y equitativo, que el Soberano, y los Gremios de Minas con respecto álas ventajas que de aqui resultarán subcesiva, y vniversalmente al Publico, los mandase costear del todo, ò en parte, durante tres, ò mas años, especialmente para con algunos sugetos de buenas disposiciones, y particular habilidad, y que hacen resplandecer su aficion al estudio de las ciencias, y Artes de la Minería, los que por lo consiguiente dan margen á prometerse que las erogaciones que causarán en dhos viages no serán desde luego infructuosas, sino que con el tiempo se verán redundar en vtilidad de la Patria.

[f. 79 vta.]

Será tambien muy justo el que se tenga en consideracion, y se atienda con preferencia en los Empleos de Minería á aquellos que en servicio de la Patria habrán

[f. 80] sobresalido en los vtililes cono/cimientos adquiridos en dhos viajes, y con especialidad á aquellos que los huviesen emprendido ásu propia Costa, y empleando en ellos mucho dinero, y tiempo para que recompensada la incubacion de estos, sirva su adelantamiento de estímulo para otros.

CAPÍTULO 17.

De la Academia de Minería, o del 2º arbitrio para formar los Peritos de Minas.

§. 64. La creacion tambien de una(*tal*) Academia de Minería, que sea fundada sobre el mismo pie, y principios que la de Freyberg en Saxonia, de Schemnitz en Hungria, de Berlin en Brandeburgo de Gotting en Hanover, de Praga en Bohemia, de Cracovia en Polonia, de Paris en Francia, de Petersburgo (*) en Rusia, de Vpsal en Suecia, es igualmente en este Pais un grande, y seguro medio /como ya indiqué arriba, para lograr unos expertos, habiles empleados, asi en el laborio de Minas, como en el beneficio, y fundiciones, siendo tambien el vnico arbitrio perenne, para lograr que no excazeen los Facultativos que son indispensablemente necesarios para la direccion cientifica, y practica, y arreglo gral de la Minería de estos Reynos.

[f. 80 vta.]

Asi como en la actualidad se forman aqui los Aprendices que se dedican al laborio de Minas, y beneficio de los Minerales en el Buitron, guiados de una mera practica, que ven executar, sin saber sobre que principios por falta de instruccion en estas ciencias, de donde /proviene el que salgan la mayor parte unos Ignorantes, y aun áveces engañadores: conseguiriamos al contrario por las luces adquiridas en la dha Academia, el que se ilustrasen con un conocimiento sistematico, y una Teoria razona-

[f. 81]

/(*) En esta Corte Imperial há sido, tanto el conato por la instruccion publica en el Arte de explotar las Minas, que no haviendo /en sus contornos cerros en que poder dar muestras, y Exemplo de los metodos de practicarla, se há formado ágrandes expensas un cerro artificial considerable, en que se contienen efectivamente todo genero de Betas, Betillas, Mantos, Capas, &º, con la labores, Excabaciones, fortificacion, y Maquinas correspondientes.

ble, y fundamental en todas las dhas ciencias, y de otras que son sus auxiliares, y adherentes.

§. 65. Las primeras de las enunciadas ciencias son la Orictanossia, la Química Mineralogica, la Geognosia, la Geografia Mineralogica, la Mineralogia economica, la ciencia de la Explotacion de Minas en todas sus partes, la Geometria subterranea, la Docimasia, la Metalurgia en toda su extension, el Dro, y Policia de Minas, el manejo de R.¹ Hacienda que las es propio, y el Arte de la conserbacion, y Cultivo de los Bosques /con sus Auxiliares que son la Fisica, la Química Vniversal, la Aritmetica, la Algebra, la Geometria, la Trigonometria, la Aerometria, la Mecanica, y la Hidraulica, la Hidrostatica y el dibuxo, áquese puede agregar el conocimiento de varios Idiomas.

[f. 81 vta.]

§. 66. Para el importante fin de instruir ála Juventud en tan vtiles conocimientos deberá elegirse un cierto numero de Maestros, y Profesores, sean Extrangeros, sean del Pais, con tal que los posean ellos mismos, y sean habiles, y adeqüados para tan digno objeto; baxo el bien entendido, que aunque los Expresados Individuos que en la actualidad se destinaren ádha enseñanza no abrasen en superior grado, ò con toda la perfeccion conveniente las ciencias indicadas, podrán /con el tiempo, el continuo exercicio, y la Instruccion misma que dieren, ir consolidandose, y penetrando lo mas profundo é intrincado de ellas: para cuyo efecto se les darán todas las ocasiones, y auxilios posibles, especialmente álos que se hallen yá preparados, y versados en alguna de las mencionadas ciencias auxiliares.

[f. 82]

Asi supuesto que es manifiesta, é irrefragable la necesidad de establecer aqui la dha Academia al expresado proposito en vista de la seguridad de los adelantamientos que promete para que puedan aprehenderse en ella las referidas ciencias por todos aquellos que quisieren

[f. 82 vta.] sugetarse al estudio metodico de la Minería, y que su ereccion es igualmente conforme á las R.^s Intenciones; reiteradas Ordenes, y constante deseos del Soberano, si-guese, que es importantissimo, é inevitable antici/par esta fundacion, de suerte que se facilite sin perdida de tiempo á los Jovenes Alumnos que puedan tomar las lec-ciones correspondientes sin el mas leve dispendio suyo. Es el Soberano, ò el R.¹ Tribunal de Minería quien debe pensionar á los Maestros: y con consideracion á la Mul-titud de ciencias que comprende este Ramo, resulta, ser conveniente dividir la Academia en quatro partes y que para (cada) clase haya su respectivo Profesor. que estará obligado á dar á la Juventud un curso en cada semestre.

[f. 83] §. 67. El Profesor de la primera clase, deberá ense-ñar primeramente, y todos los dias por el espacio de una hora por la mañana ò por la tarde los principios de la Quimica vniversal, tratando de la mezcla de los Cuerpos de los /tres Reynos ò de sus partes contituyentes; segun su naturaleza, cantidad, y vnion, y dando á conocer, y exponiendo la manera, y metodo de separar estos Cuerpos en sus partes simples que los constituyen, para luego volver á formar de ellas nuevas composiciones, apro-vechandolas para aquellas aplicaciones que sean mas vti-les al servicio, y vrgencias de la vida comun.

En segundo lugar será tambien ñe su obligacion dar lecciones todos los Miercoles, y Sabados por dos horas, de Metalurgia, Teorica, y practica, instruyendo á los Jó-venes en el modo de extraher por mayor, é indis[tin]ta-mente de todos los Minerales el Metal puro que contengan, sea valiendose de la fundición, ò de la Amalgamacion des-pues de haberse asegurado por ensayes Docimasticales de la verdadera Ley que contienen.

[f. 83 vta.] /Para esta ciencia se requiere tambien el exacto cono-cimiento de la estructura de todos los distintos Hornos, de los Ingenios, Moliendas, Maquinas de Cedazos, de Barriles, como asimismo de toda suerte de Hornos de

Calcinacion, y de las Funderias con todas las oficinas que requieren; debiendo tambien poséer el conocimiento de todo genero de fuelles fundentes, y otros agregados, de las maderas, carbones senizas, y otros varios ingredientes de esta Naturaleza, que se han menester para la fusión, ò beneficio de la Plata, habiendo igualmente de instruir á los Jovenes en el manejo economico de todas estas distintas oficinas.

En tercero y vltimo lugar estará obligado á enseñar ála misma Juventud la Docimacia Teorica todos los Martes, y Viernes por la mañana durante una hora: ásaber, álos Jovenes, que /se hallen yá medianamente instruidos en los primeros cursos. Pero toda la tarde le quedará destinada para demostrar practicamente en el Laboratorio, asi las Operaciones de la Docimacia, como tambien las de la Metalurgia, y Quimica Vniversal, con respecto ásus lecciones Teoricas antecedentes. Y si los dos dichos días de la semana no fuesen bastantes para proceder á todos los enunciados experimentos de las ciencias sitadas, determinará dho Profesor una, ò dos tardes mas, para que sus Dicipulos puedan ver concluidos los experimentos que se havian omitido.

[f. 84]

§. 68. El Profesor de la segunda Clase tiene las obligaciones siguientes: 1ª de dar diariamente en la mañana, durante una hora, leccion de la Orictonocia, que es la ciencia que trata del conocimiento de todos los Fosiles en gral por sus apari/encias exteriores, y qualidades sensibles: 2ª los Miercoles, y Sabados por la tarde habrán de dar asi mismo álos dhos Alumnos durante una hora, lecciones de la Quimica Mineralogica, que es la que tiene por objeto, el Analysis, y la Composicion de los Fosiles: 3ª el Lunes, y Martes por la mañana empleará una hora en instruir á dhos sus Dicipulos en la Geognocia, que es aquella parte de la Mineralogia, que dá conocimiento de los Depositos de los Minerales, de su diferencia, de su origen, y de la conexion que tienen entre si: 4ª el Martes

[f 84 vta.]

y Viernes por la tarde los instruirá con particularidad en la Geografía Mineralógica, la que enseña á todo Mineralogista, y Físico, donde se encuentran los los Minerales, y Fosiles, y de que modo estos existen en sus naturales Depositos: 5ª en el semestre siguiente enseñará

[f. 85] Miercoles, y /Sabado, durante una hora á aquellos sus Dicipulos que esten algo adelantados en estas primeras quatro Partes de las ciencias Mineralogicas, la Mineralogía economica que trata de los distintos usos de estos Fosiles en beneficio de las varias Artes: 6ª y vltima, fuera de las lecciones indicadas instruirá á los referidos Alumnos todos los dias, durante una hora en la ciencia de la Explotacion, que es la que enseña, á reconocer, y descubrir los Metales, y Minerales en la profundidad de los cerros; á romperlos segura, y economicamente, asi como á extraherlos; á superar todos los estorbos que para su logro se encuentren; á preparar de un modo vtil los Minerales extrahidos, primero que proceder á su beneficio; por fin enseñará la Economía del laborio de Minas.

[f. 85 vta.] §. 69. El Profesor de la 3ª Clase /tiene las obligaciones siguientes: 1º instruirá á los Alumnos que quieran adquirir unos exactos y fundamentales conocimientos en la Geometría y Arquitectura subterranea; los instruirá, digo, primeramente en la Aritmetica, Algebra, y Geometria pues sin estos principios, nunca podrán exercer cumplidamente los Empleos de Maestros, Escribanos y Fieles de Minas, de Maquinistas, y de Administradores.

Despues que dhos Alumnos hayan concluido este curso en medio Año, lo que puede sin duda verificarse, teniendo yá alguna expedicion en estos primeros principios de la Mathematica, debe darseles un curso de Trigonometria en el semestre siguiente, cuyas lecciones tendrán lugar los Miercoles, y Sabados durante una hora.

[f. 86] /Segundo: A todos los dhos Dicipulos que tengan yá adquirida en este Año alguna versacion en las ciencias expresadas de la Matematica, los instruirá en la Geome-

tria subterranea, que no es otra cosa que la aplicacion de la Aritmetica, Algebra, Geometria, y Trigonometria, al laborio de Minas; pero como el estudio de esta ciencia se abrevia con la anticipacion de los primeros Elementos de la Matematica, asi los que posean ya grandes conocimientos en esta, no necesitan (*mas*) que dos lecciones semanales, para las que puede destinarse el Miercoles y Sabado por la mañana.

Lo 3º enseñará igualmente á todos aquellos Alumnos que hayan yá logrado algun progreso en las ciencias Geometricas, la Phisica que es la Ciencia que nos dá á conocer las propiedades, y fuerzas de todos los Cuerpos.

/Finalmente, á todos aquellos que se hallen ya formados en los solidos principios de la Matematica pura, y de la Fisica, deberá instruirlos en la Mecanica, Hidraulica, [*sic*] Idrostatica, y Aerometria como tambien en la preparacion de Planes Geometricos, y prespectivos, aplicando el dibuxo á la repre[sen]tacion de los Cerros, y Depositos de Fosiles; y en el diseño de las varias obras mecanicas, á cuyo fin elexirá entre los Dicipulos aquellos que tengan mas inclinacion y aptitud para ello.

[f. 86 vta.]

§. 70. El Profesor de la 4ª Clase es el Legista de

Minas, cuya obligacion es enseñar á varios Alumnos en esta materia con arreglo á las partes siguientes, para que no solo puedan en muchos casos defender sus propias causas y manejar sus negocios judiciales con inteligencia /sino tambien para que se pongan en estado de ejercer con el tiempo las Plazas de Jueces Maestros, y escribanos de Minas &ª Por tanto debiera áeste efecto enseñarles los principios generales del dro de Minas de España, y Alemania del dro que pertenece ejercer al Soberano con exclusion de sus Vasallos, y que en dro publico se llama Regalia ò dro Señoril, en cuya clase se comprehende hoy la Minería en los Estados del Imperio de Alemania, donde se trabajan Minas y por cuyo motivo se dá áeste dro el nombre particular de Regalia de Minas.

[f. 87]

[f. 87 vta.]

Deberá tambien instruirlos bastantemente en el Dro de Minas privado, asi como en el sistema recibido, y las disposiciones de la Minería, cuya ciencia abraza y contiene los Dros de los Gremiantes y Explotadores del modo y con las condiciones que se refieren en los codigos de Minería. Tambien /enseñará quanto respecta ala enfeudacion de las Minas, y ála extension de las obligaciones, y fueros que resultan de su adjudicacion entre los que las obtienen, y para con otros. A mas de esta ciencia debiera instruirlo en las Leyes penales de la Minería en particular, é igualmente de las quexas, y pleytos que de ella dimanán, pues las quexas originan los Pleitos, y estos deben substanciarse, y defenderse con arreglo al dro de la Minería. Fuera de estas partes del dro de Minas indicadas, se hace asi mismo preciso que enseñe á los mismos Academistas la ciencia del Dro de Rentas, y Policia de Minas, y el dro relativo ála conservacion, cultivo y uso de los Bosques.

[f. 88]

Estos quatro Profesores no son suficientes para dar toda su perfeccion áuna tal Academia de Minería Real, sino que necesi/tamos, igualmente de un buen Maestro dibujante, para que instruya álos Alumnos en los varios, y precisos diseños de todo un distrito, y para la perfecta representacion de los distintos establecimientos, y Maquinas de Minas.

§. 71. A mas deberá haber un buen Mecanico que sepa trazar, y hacer Instrumentos Matematicos, especialmente los que sirven para Geometras Subterranos, y Ensayadores, y que pueda juzgar de su exactitud.

[f. 88 vta.]

Finalmente se hace tambien preciso un Maquinista, y Modelista, para que no solo disponga de toda especie de vtilés Maquinas de Minas de nuevo invento, y construya en pequeño quales quiera otras segun la mas exacta Escala, y los principios de la Mecanica, sino que ademas enseñe /ámodelar ávarios Jovenes que le consigne el Tral

para que puedan con el tiempo repartirse en la varias Provincias, y servir de Ayudantes Maquinistas.

§. 72. Fuera de estos Empleados en la R.¹ Academia de Minería, se deberá tambien tener una casa espaciosa, adonde haya bastantes havitaciones en que no solo pueda guardarse la coleccion de los Libros facultativos, y la de los Minerales con los correspondientes dibujos, diseños, y Pitipies, sino que dexé bastante lugar p.^{ra} las Aulas de los respectivos Profesores.

§. 73. Siendo pues el objeto de la ereccion de una tal Academia de Minería que puedan formarse en ella unos Empleados expertos, é Idoneos al trabajo de Minas, y manejo de /Haciendas Minerales, en ellas podrán tambien disponerse aptamente aquellos Individuos que quisiesen pasar á los Países extrangeros para reconocér allí con mas aprovechamiento lo que ya lleban adelantado en esta parte.

[f. 89]

Dicha Academia procura tambien al País, y especialmente á la Capital otra no leve ventaja, y es, que estando bien establecida, y acreditada, ocurren allí los Nacionales, como los Extrangeros para aprender las muchas, y vastas ciencias, que abraza la Minería, con cuyo motivo circulará en la Capital mas plata en beneficio del Publico.

CAPITULO 18

§. 74. En esta Academia de Minas deben solamente admitirse Jovenes que esten yá /iniciados en las primeras letras que se enseñan en las Escuelas publicas vulgares, asaber: los rudimentos de la Religion, ler, escribir, y contar, y si puede ser algunas naciones de Geografía. Pero quando ellos se propongan sobresalir en la R.¹ Academia de Minería, y llegar á lo sublime de esta facultad, deberán tener tambien alguna Expedicion en el Idioma latino, y en algunos vivos de Europa para con

Del Regimen,
y de los Estatutos Económicos mas esenciales de la Academia de Minería.

[f. 89 vta.]

el tiempo poder leer los nuevos descubrimientos en su original. Deberan ser recibidos en una edad en que puedan principiar á conducirse por sí, por que no sea siempre necesarios tenerlos baxo la ferula; pues semejantes Academias no son fundadas ámanera de los Colegios, en que se encierra la juventud baxo la Direccion de un Rector, sino que se destinan Jovenes, que tengan á lo menos /la edad de quinze á dies y ocho años, y que se hallen revestidos de los primeros, e indispensables conocimientos de Escuela, arriba expresados.

Quando estos Academistas quieran ser admitidos en la Academia deben presentarse al Tral con un Memorial en que expresen, si quieren oir estas lecciones Academicas de los Profesores, pagandolas de su propio, peculio, ò bien gratuitamente. Si es en el segundo caso deben comprobar la pobreza de sus Padres, ò Parientes que no se hallan en estado de soportar tales gastos. Despues de hechas las previas averiguaciones, se les concedera, y librará por el Tribunal la licencia por escrito, con la qual se presentaran al Inspector de la Academia (de cuyo ministerio hablaremos luego) quien los hará matricular, y dará aviso álos demas Preceptores, que el tal Academista / de orn del Tribunal de Minería acudirá a las lecciones de los Profesores respectivos, sea satisfaciendoles, ò gratis. En todas las Academias de Europa acostumbran tambien los hijos del Pais, ò Extranjeros, que ò no piensan dedicarse álos Empleos de la Minería del Pais, ò que por hallarse completo el numero de las Plazas gratuitas de los Academistas correspondientes, no pueden entrar en la Academia, asistir al curso de dhos Estudios costeados de su peculio; para este efecto se les concederá igualmente en nuestra Academia la licencia correspondiente, conforme álas disposiciones generales de estos establecimientos, y con atencion álas particulares declaraciones del Tribunal.

§. 75. Hacese por tanto, preciso /señalar una qüota fixa áfavor de los Profesores en cada curso que enseñen en la Aula álos Alumnos supernumerarios, lo que habrán de pagar ellos mismos, segun yá se ha expresado, á cuya limitada qüota no estarán sugetos los Profesores, respecto álos cursos, y lecciones particulares que dieren áestos mismos, ò áotros fuera de la Aula.

[f. 91]

Todas las Academias de Minería de Europa acostumbran dar ácierto numero de Jovenes no solo la libre y gratuita entrada para todas las lecciones Academicas que conceden en virtud de las previas indicadas ordenes del Tribunal, sino que fuera de estas gracias se les señala cierto estipendio, y ayuda de costa por el Soberano, ò por el Tribunal; pero esto se practica solamente con los que pueden hacer constar que no tienen, ni pueden esperar de sus Padres, ò Parientes fortuna /alguna, y que al mismo tiempo poseen bastante habilidad, y disposiciones, para que se pueda formar de ellos unos Empleados de Minería mui vtiles, y expertos. Tambien la distribucion de estos Estipendios hade ser con proporecion ála esperanza que prometan aquellas felices disposiciones yá insinuadas; por que delo contrario no tendrian un estimulo bastante para doblar su eficacia, y aplicacion.

[f. 91 vta.]

§. 76. Para que esta Juventud cumpla con sus deberes, y no pierda su tiempo inutilmente, seduciendo ásus Preceptores con frivolas disculpas, se hace preciso comisionar áuno de estos Profesores la inspeccion particular, ò inmediata sobre los Jovenes matriculados. Este deberá igualmente tenerlos en la observancia /de presentarle semanalmente un Diario de todas sus operaciones, y lecciones vencidas, asi como habra de zelar cuidadosamente que ninguno de ellos falte sin lexitimo motivo ála Aula en las horas de sus respectivas lecciones. El Profesor de que se trata es en Saxonia al mismo tiempo Inspector de aquella Academia Electoral de Minería, y tiene el encargo especial de presentar cada semestre al Tribunal

[f. 92]

[f. 92 vta.] de Minria un Informe gral de las mejoras, mudanzas, ò nuevos arreglos que se hayan hecho en dha Academia, acompañando igualmente unas colecciones completas Geognosticas, Oritognosticas, y Geograficas de los fosiles del Pais con las mas exacta descripcion de su especie, de los Depositos en que se contienen, de su profundidad, y de su verdadera Ley, á fin de que los amantes de la Fisica, y de las ciencias de Minería, asi Nacio/nales, como extrangeros, puedan adquirirlos por el precio en que se estimaren, ò sea en cambio de otros fosiles que no produce el propio suelo. De esta venta no solo resulta á la Academia anualm.^{te} un pequeño aumento en sus Rentas, sino que por este medio se aumentará tambien la inclinacion al estudio de la Historia Natural del Reyno Mineral, como igualmente la dedicacion á la Minería; por que los Poseedores de estas Colecciones, adquiriendo en esta razon algunos conocimientos, principiarán con mejor fundamento el laborio de sus Minas.

[f. 93] §. 77. A mas para mayor aprovechamiento de todos aquellas que se dedican á la Geografia Mineral, á la Geognosía, y Mineralogía y las otras ciencias de la Minería, deberá encar/garse á los Profesores de la Academia que hagan imprimir anualmente un volumen en que den á conocer los mejores y mas modernos Libros facultativos escritos en las Lenguas extrangeras, como asi mismos los vtiles Tratados espareidos en los Diarios, y Papeles Periodicos de Europa, los que se traducirán enteramente, ò se extraherá de ellos lo mas vtil.

El orn que se habrá de observar en esta parte ha de ser el siguiente: 1º la Historia natural del Reyno, de los fosiles juntamente con la Geognocia, Oritocenosia y Mineralogía economica. 2º la Quimica Vniuersal juntamente con la Docimasia, ò el ensaye de los Minerales por fuego, el reconocimiento de su Ley, y de sus productos en pequeños Barriles, y su Beneficio en grande, ò valiendose de la Metalurgia para darles su Beneficio por fuego. 3º la

Arqui/tectura subterranea, juntamente con la Geometria subterranea, y Maquinas Metalicas. 4º: la explotacion de Minas. 5º, y vltimo los Dros de Minas con las ciencias de Rentas, y Policia de Minas, siguiendo en todo el mismo orn con que distribuimos estas materias entre los quatro Profesores. Este Libro no será demenos vtilidad para los Empleados de Minas, y Estudiantes Academicas, especialmente para aquellos que no estan en estado de costear una Biblioteca completa, siendo asi mismo mui oportuno para los que no entienden Lenguas extrangeras, y juntamente para los Mineros antiguos quen poseen las reglas de su Arte.

[f. 93 vta.]

Para esta obra deben ser convidados y admitidos asi los Nacionales, como los sabios extrangeros, para que estos enriquezcan la tal /coleccion de los Tratados, y noticias de Mineria en vtilidad de la R.^l Academia de Mineria de Lima, y que merescan salir ála luz publica. No deberá negarseles toda aquella especie de conocimientos topicos áque puedan ser Acrehedores, y el Inspector de esta Academia tomará ásu cuidado para este efecto el establecimiento y continuacion de su correspondencia ácuo fin deberá recaer este cargo en un sugeto que no solo tenga uso, y expedicion en las prales Lenguas vivas de Europa sino que haya morado en tales Paises, y tenido conexion con los Sabios de aquellas Regiones.

[f. 94]

§. 78. Debera pues promulgarse por el Superior Gobierno una orn. General en todo el Pais, para que acudan ála R.^l Academia de Mineria Jovenes que posean ya aquellos conocimientos pre/liminares que se han insinuado, siendo del cargo de dho Inspector el que estos otros Jovenes subcesivamente pasen de una clase áotra todas las correspondientes al destino, y carrera que se proponga cada uno seguir, y obtener en los encargos de Mineria; de suerte que hayan siempre de concluir sus Estudios Academicos en el espacio de tres años.

[f. 94 vta.]

§ 79. Fuera de estas lecciones deberán al mismo tiempo ejercitarse en las varias manipulaciones; y e([n])(c)onomia de Minas, á cuyo fin visitarán y reconocerán prolixamente estas, como tambien los Laboratorios, las Maquinas de Barriles, los Hornos, y oficinas de fundicion, y las Maquinas para cernir, lavar, y pallaquear, para que en vista de todo puedan tomar una justa idea de los metodos mas ventajosos que ofrece la practica. /Todos los semestres se darán ante el Tral de Minería y baxo la regencia de los Profesores publicos exámenes, y de su resultado se dará cuenta ála Junta superior de R.¹ Hacienda, ò directamente al Soberano. Los habiles, y diligentes serán preferidos, y recompensados con premios para despertar la emulacion de los otros, y aquellos que no tengan genio ni aplicacion, serán borrados del numero de los Academistas. Por el contrario aquellos que hayan concluido los tres Años del curso Academico con el debido aprovechamiento, serán destinados áreducir á practica sus nociones en los Minerales, y se destinarán al lado de los Empleados, segun su particular inclinacion, y previos estudios.

[f. 95] §. 80. Por medio de estas disposiciones podrá conseguirse la mira benefica de nuestros /Providos Soberanos, de que jamas lleguen áfaltar en los Minerales de sus Dominios de America Empleados Idoneos, y Provectos en este Ramo; y aun supuesto que por medio de estas lecciones Academicas no se lograra al principio formar unos con sumados Beneficiadores, y demas empleados por falta de sabios Profesores que puedan formarlos, se lograrían álo menos en los principios hombres capaces de trabajar con bastante arreglo álos exactos fundamentos de la Phisica.

Por que ála verdad podria objetarse contra la pronta fundacion de esta Academia la falta de perfectos Profesores, la que aprimera vista parece insuperable; pero áesto contextaré que las prales Academias de Euro-

pa experimentaron al principio esta misma suerte, y nunca huvieran llegado al Estado de perfeccion / y engrandecimiento en que hoi se hallan si semejante obstaculo huviera retrahido de su fundacion los superiores Animos de los Principes, que por ellas han ilustrado sus nombres en la posteridad, y ensus dias. Por tanto el Gobierno no deberá desfallecer en la fundacion de esta Academia por falta de aquellos consumados Profesores, de que en la actualidad carecemos; pues para repararla se elegirán al principio delas Personas instruidas del Pais, las que sean mas aptas a perfeccionar, y contraer áestos materias los solidas principios, de que esten adornados, ocupandoseles luego en su respectivo Ramo, y dandoseles igualmente por mi mismo toda la Instruccion, Teorica, y practica que les sea necesaria.

[f. 96]

Asi podremos lograr dentro de algun tiempo sacar de tales sugetos, Profesores completos, que no le cedan en lo subcesivo áningun /Profesor de Europa. Sin embargo debemos observar en la eleccion de estas Personas, que no solo posean las Ciencias Filosoficas, Matematicas, Físicas, Quimicas, y Juridicas, sino tambien que sean Jovenes diligentes, trabajadores, y voluntarios; por que de estas calidades deben esperarse con mas prontitud los adelantamientos que se desean. Si de este modo damos principio ála Academia de Minas, no debemos dudar de su buen exito, por que quando no consigamos; como hé dicho los mas perfectos Mineralogistas, lograremos álo menos imbuirnos de buenos principios, para que de todos modos sean sus trabajos mas vtiles al Estado que los actuales.

[f. 96 vta.]

CAPITULO 19

§. 81. En todo Pais de Europa /que la naturaleza mediocrementemente há dotado de Cerros Metalicos, y en que se dedican al aprovechamiento de sus Minas, tomaron los Soberanos la sabia Providencia de instituir uno u mas Trales de Minas con respecto ála extension del Pais, y de los muchos Lugares de Minas esparcidos en el, entre

Del R.1 Tral
gral de Mine-
ria

[f. 97]

sacando sus Miembros de los mas habiles empleados á fin de que estos se contrahigan vnicamente á procurar y zelar la estabilidad, y consistencia de este Ramo. A estos se les tributa mas consideración, que a los otros simples empleados, y son por consiguiente mas á proposito, para llevar á su debido efecto toda especie de favorables disposiciones, y arreglos, de modo que asi reunidos, y dotados de tan distinguida representacion, se hallan en estado de obrar completamente por el bien de la Minería con sus propios conocimientos, y /comunes deliberaciones.

[f. 97 vta.]

Hay Tribunales de Minas mayores y menores. Los primeros tienen la Inspección de la Minería de todo un País, ó quando menos de una Provincia entera de el, y asi deben estar subordinados todos los Juzgados de Minas que son los menores. Vn tal Tribunal de Minería debe establecerse por lo comun en la Capital de un País, y deberá ocuparse en todos los asuntos que pertenecen inmediatamente á lo mas interesante de la Minería del País, manteniendole en un pie metodico y científico.

§. 82. Vn igual Tral, segun lo há manifestado la mas segura experiencia de los Países de Europa, donde se hallan establecidos, debe componerse de los sugetos siguientes: de un Director, y un Vice-Director, de quatro hasta cinco Asesores, parte de los quales son reputados mayores, y otros menores; un Secretario, un Escribano, uno ó dos Amanuenses, un Portero, y un Alguacil: todos ellos, menos los quatro vltimos Subalternos tienen asiento y voz en el Tral, inclusive el Secretario. Estos miembros se juntan todos regularmente dos veces á la semana, los Miércoles y Sabados desde las ocho de la Mañana hasta la una del dia en la sala de dho Tral, en que se tratan todos los asuntos procedentes de la Direccion.

[f. 98]

(Continuará)